

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**Vulneración de la imputación concreta en los procesos
de robo a cargo de los jueces de garantía de Huancayo,
periodo 2021**

Arturo Florencio Cangalaya Galarza

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Huancayo, 2022

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Asesor

Mg. Luis Fernando Ojeda Cornejo -Chávez

Dedicatoria

A mi esposa por su permanente soporte y comprensión. A mis hijos Daniel, Daniela y Leonardo quienes son mi motivación de superación.

Reconocimiento

A mis docentes de Post Grado y en especial a mi tutor por su tiempo, paciencia y sus conocimientos brindados.

Índice

Asesor.....	2
Dedicatoria.....	3
Reconocimiento	4
Índice de Tablas.....	8
Índice de Figuras	10
Resumen	11
Abstract.....	12
Introducción	13
Capítulo I. Planteamiento del estudio.....	15
1.1. Delimitación de la investigación.....	15
1.2. Planteamiento del problema.....	15
1.3. Formulación del problema.....	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos.....	18
1.4. Determinación de objetivos	19
1.4.1. Objetivo general.....	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
1.5. Justificación del estudio	19
1.5.1. Justificación práctica.....	19
1.5.2. Justificación social	21
1.5.3. Justificación teórica	20
1.5.4. Justificación metodológica	20
1.5.5. Importancia del estudio	22
1.6. Limitaciones de la presente investigación	20
1.7. Viabilidad de la investigación	21
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. Antecedentes del problema.....	22
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	22
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	23
2.1.3. Antecedentes locales.....	26
2.2. Bases teóricas	29

2.2.1. Imputación concreta	29
2.2.2. Delito de robo	57
2.3. Definición de términos básicos.....	67
CAPÍTULO III. HIPÓTESIS Y VARIABLES	68
3.1. Formulación de las hipótesis	68
3.1.1. Hipótesis general	68
3.1.2. Hipótesis específicas	68
3.2. Identificación de las variables	69
3.2.1. Variable independiente	69
3.2.2. Variable dependiente	69
3.3. Operacionalización de las variables	70
CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA	74
4.1. Enfoque de la investigación	74
4.2. Tipo de investigación	74
4.3. Nivel de investigación	74
4.4. Métodos de investigación.....	74
4.5. Diseño de investigación	76
4.6. Población y muestra	76
4.6.1. Población.....	76
4.6.2. Muestra.....	77
4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	79
4.7.1. Técnicas de recolección de datos	79
4.7.2. Instrumentos de recolección de datos.....	79
4.8. Técnicas estadísticas de análisis de datos.....	80
CAPÍTULO V. RESULTADOS.....	81
5.1. Descripción del trabajo de campo	81
5.2. Presentación de resultados.....	81
5.2.1. Resultados de la encuesta.....	81
5.2.2. Resultados de revisión de expedientes.....	101
5.3. Contrastación de resultados	114
5.4. Discusión de resultados	121
5.4.1. Discusión de los resultados de la investigación con los antecedentes teóricos.....	121

5.4.2. Discusión de los resultados de la investigación con los cuestionarios y expedientes judiciales.....	123
CONCLUSIONES	126
RECOMENDACIONES	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	154
ANEXOS.....	132
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	133
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	142
LISTA DE COTEJO	142
MATRIZ DE ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE CASOS	145
CUESTIONARIO	154
VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS	156

Índice de Tablas

Tabla 1 ¿Se vulnera el principio de imputación necesaria en los procesos de robo?	82
Tabla 2 ¿La defensa técnica plantea el medio de defensa de improcedencia de acción por vulneración al principio de imputación concreta?	83
Tabla 3 ¿La defensa técnica solicita la subsanación de la acusación fiscal por vulneración al principio de imputación concreta?	84
Tabla 4 ¿Una deficiente imputación concreta vulnera el derecho de contradicción del imputado?	85
Tabla 5 ¿Una deficiente imputación necesaria evita que se logre una justicia oportuna para la víctima?.....	86
Tabla 6 ¿La vulneración del principio de imputación concreta tiene un efecto negativo en la víctima, toda vez que se declarará el sobreseimiento del proceso o se emitirá una sentencia absolutoria?	87
Tabla 7 ¿El fiscal presenta pruebas respecto a la reparación civil?	88
Tabla 8 ¿La vulneración al principio de imputación concreta influye en que no se realice una defensa eficaz?.....	89
Tabla 9 ¿El imputado tiene la posibilidad de ofrecer pruebas en base a la acusación fiscal?.....	90
Tabla 10 ¿El fiscal subsana los errores formales de su acusación a los cinco días de observado?	91
Tabla 11 ¿El fiscal prueba la existencia del bien en el delito de robo?	91
Tabla 12 ¿El fiscal identifica a todos los imputados y describe la participación de estos en el hecho?	92
Tabla 13 ¿El fiscal describe detalladamente cada uno de los delitos imputados?93	
Tabla 14 ¿El fiscal especifica si la violencia se ejerció en la persona o en la cosa?	94
Tabla 15... ¿El fiscal especifica qué tipo de arma blanca se utilizó para el robo?95	
Tabla 16 ¿El fiscal determina si la grave amenaza fue idónea para cometer el delito de robo?.....	96

Tabla 17 ¿El fiscal sustenta la división de roles de cada uno de los integrantes de la organización criminal?.....	97
Tabla 18 ¿El fiscal realiza la descripción de los hechos de una forma detallada y circunstanciada -precedentes, concomitantes y posteriores?.....	98
Tabla 19 ¿El fiscal describe los hechos imputados de una forma clara y comprensible?.....	99
Tabla 20 ¿El fiscal identifica si el agente actuó de autor o participe?	100

Índice de Figuras

Figura 1: Vulneración del principio de imputación necesaria	82
Figura 2: Medio de defensa de improcedencia de acción.....	83
Figura 3: Subsanción de la acusación fiscal.....	84
Figura 4: Derecho de contradicción.....	85
Figura 5: Justicia oportuna para la víctima	86
Figura 6: Absolución del imputado	87
Figura 7: Reparación civil.....	88
Figura 8: Defensa eficaz	89
Figura 9: Ofrecimiento de pruebas	90
Figura 10: Errores formales en la acusación	91
Figura 11: Existencia del bien	92
Figura 12: Identificación de los imputados	93
Figura 13: Descripción detallada de los hechos	94
Figura 14: Probanza de la violencia ejercida	95
Figura 15: Especificación del arma	96
Figura 16: Idoneidad de la grave amenaza	97
Figura 17: División de roles.....	98
Figura 18: Descripción circunstanciada de los hechos	99
Figura 19: Descripción comprensible de los hechos.....	100
Figura 20: Identificación de la participación del agente	101

Resumen

La investigación se originó planteándose el siguiente Problema: ¿la imputación concreta es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía – Huancayo - 21?, siendo el Objetivo: identificar si la imputación concreta es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía – Huancayo - 2021; respecto a la metodología de la tesis tuvo un enfoque cuantitativo, cuyo nivel fue correlacional, investigación aplicada y con un diseño no experimental – transeccional; cuyos Métodos: Exegético, funcional e histórico. La población estuvo conformada por dos grupos: (abogados penalistas) y (expedientes judiciales), escogidos mediante Muestreo: No probabilístico, aplicándose para ello las técnicas de análisis documental y encuesta, asimismo, para la obtención de los datos se aplicó los instrumentos de matriz de análisis y cuestionario; habiéndose obtenido como resultado que la garantía de imputación necesaria o concreta es vulnerado en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía – Huancayo-2021. Por lo cual se concluyó que los fiscales no cumplen en describir detalladamente los hechos fácticos, la modalidad típica y el nivel de intervención del agente en su acusación lo que causa perjuicio al imputado ya que este no podrá realizar una defensa eficaz.

Palabras claves: Imputación concreta, delito de robo, derecho de contradicción, derecho de defensa.

Abstract

The investigation originated considering the following Problem: is the specific imputation violated in the robbery processes in charge of the Guarantee Judges - Huancayo-21?, being the Objective: To identify if the specific imputation is violated in the robbery processes to position of the Guarantee Judges - Huancayo - 2021; Regarding the research methodology, it was Focus: Quantitative, Type: Applied, Level: Correlational, Design: Non-Experimental - Transversal; whose Methods: Exegetical, functional and historical. The population was made up of two groups: (criminal lawyers) and (judicial files), chosen by Sampling: Non-probabilistic, in which the techniques of the survey and documentary analysis were applied, likewise, for the collection of information, the questionnaire instruments and analysis matrix; having obtained as a result that the principle of specific imputation is violated in the robbery processes in charge of the Guarantee Judges - Huancayo-2021. Therefore, it was concluded that the prosecutors do not describe in detail the factual facts, the typical modality and the level of intervention of the agent in his accusation, which causes damage to the accused since he will not be able to make an effective defense.

Keywords: Specific imputation, crime of theft, right of contradiction, right of defense.

Introducción

No hay duda alguna que una de las funciones más importantes de un Estado Democrático es proteger las garantías constitucionales de aquellos sujetos que están involucrados en un proceso penal, pero no solo de la víctima sino también del imputado. Uno de esos derechos fundamentales que tiene este último es la posibilidad de tener conocimiento de todas las actividades que practica el persecutor del delito, pero además de que dichas diligencias deben cumplir con una garantía fundamental del proceso penal, esto es, la garantía de imputación concreta, lo cual significa que el persecutor del delito tiene la obligación de que su requerimiento de acusación contra el procesado y presentado ante el juez de garantías en etapa intermedia describa los hechos fácticos de una forma detallada, con un lenguaje claro, preciso y circunstanciado (precedentes, concomitantes y posteriores).

Sin embargo, en la práctica se evidencia que dicha obligación que tiene el fiscal no está siendo cumplida, ya que son diversos los casos en donde la defensa técnica plantea una observación de tipo formal contra el requerimiento acusatorio por el motivo de que se trasgrede la garantía de imputación concreta, alegando que se deja en un estado de indefensión a su patrocinado ya que no podrá ejercer una defensa eficaz a favor de este.

Cuando se presenta esta problemática en el proceso penal el juez de garantía tendrá que devolver el requerimiento acusatorio al representante del Ministerio Público con el objetivo de que este lo subsane y así evitar una defensa ineficaz a perjuicio del procesado y, consecuentemente, este último pueda realizar una contradicción a las imputaciones del fiscal.

Empero, se debe alegar que existe un sinnúmero de procesos que pasan a juzgamiento con dicha problemática en la cual se evidencia que la etapa intermedia es solo un mero formalismo ya que su propósito no es cumplido cabalmente, esto es, de sanear la acusación fiscal previo al juicio oral. Son diversos la jurisprudencia que la adquirimos de nuestra Corte Suprema sobre esta cuestión, donde se declara la nulidad del proceso por la violación a la garantía de imputación concreta.

En tal sentido, la presente investigación se realiza para demostrar que es importante y necesario la pronta solución de dicho problema con el objetivo de no

seguir vulnerándose los derechos fundamentales del imputado. Ahora bien, si bien existen diversos pronunciamientos sobre la figura del principio de imputación concreta, sin embargo, pese a ello el problema persiste. Entonces, su estudio es necesario a fin de brindar una solución contundente.

La investigación tiene como estructura cinco capítulos: El primero sobre el Planteamiento del estudio, dividido en subcapítulos: se delimitó el problema, se planteó el problema, se formuló los problemas y objetivos de la tesis y su justificación. El segundo capítulo, respecto al Marco teórico, se desarrolla los antecedentes de la tesis respecto a las variables, asimismo, se realiza las bases teóricas y, finalmente, se definió los términos conceptuales.

El tercer acápite, Hipótesis y Variables, se plantea las hipótesis de investigación; siendo identificadas las variables (Imputación concreta) y (Robo) y se prosiguió a delimitar la operacionalización de las variables.

El acápite IV sobre Metodología, se señala que esta investigación es del tipo aplicado, de nivel correlacional; en su realización se utilizaron los siguientes métodos (exegético, funcional e histórico). El diseño empleado fue no experimental - transversal; cuya muestra utilizada fue de 54 abogados penalistas y 13 expedientes judiciales; escogidos por muestreo no probabilístico, aplicándose la técnica del análisis documental y cuestionario.

En relación al capítulo V está referido a los resultados, describiéndose los obtenidos luego de aplicar los instrumentos del cuestionario y matriz de análisis. Finalmente, se realizó las conclusiones con sus respectivas recomendaciones.

Capítulo I. Planteamiento del estudio

1.1. Delimitación de la investigación

La presente tesis se desarrolló en los procesos por robo a cargo de los Jueces de Garantía de Huancayo, periodo 2021.

En la cual se estudia la figura del principio de imputación concreta entendida como una obligación de función por parte de titular de la acción penal consistente en acusar a un sujeto, una conducta ilícita, señalando proposiciones fácticas-jurídicas conexas a la subsunción total de los elementos de un determinado tipo penal. Por tanto, es aquella incriminación que se realiza de forma precisa, circunstanciada y clara de la conducta imputada a una persona, tal descripción debe cumplir con los requisitos, lingüísticos, facticos, normativos y probatorios.

1.2. Planteamiento del problema

El estudio de la imputación concreta es un tema debatido a nivel internacional en la cual se evidencia diversos pronunciamientos que afirman, rotundamente, que la garantía de imputación suficiente es un principio constitucional del investigado, que comprende al derecho de defensa. Un ejemplo de ello se brinda en la legislación constitucional argentina, donde se sostuvo que ante la invocación de riesgo de persecución, y para asegurar el cumplimiento de las garantías judiciales previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de San José de Costa Rica, se impone la necesidad de requerir información suficiente en resguardo a una defensa eficaz y al debido proceso, por lo cual en el presente caso el representante del Ministerio Público debe realizar la subsunción de los hechos de una forma correcta sin vaguedad alguna.

La legislación peruana no es ajena a dicha problemática al punto de emitirse diversa Jurisprudencia con el objetivo de que se frene dicha práctica fiscal y judicial tendiente a violentar la garantía de imputación suficiente. En el Acuerdo Plenario N.º 6-2009/CJ-116 se estableció que el requerimiento acusatorio ha de estar dotado de ciertos criterios o presupuestos que validan su fuerza incriminatoria, la cual será controlada por el juez de garantías. Además, afirma que la etapa correspondiente al control del requerimiento

acusatorio del Ministerio Público, guarda relación a aquel sistema donde es obligatoria la supervisión del requerimiento acusatorio. Entonces, el juez de garantías es el dotado y facultado de controlar la legalidad del requerimiento incriminatorio, en otras palabras, debe constatar que se cumpla con todos los criterios legales que se exigen en un requerimiento acusatorio.

Asimismo, en la Casación N.º 247-2018-Ancash se determinó que el criterio fáctico del requerimiento acusatorio ha de estar íntegro y subsumir aquellos presupuestos fácticos que se encuadran al tipo ilícito y las circunstancias que influirán en la responsabilidad penal del procesado.

Actualmente, es innegable que la mayoría de las acusaciones que presenta el fiscal en la etapa intermedia tienen ciertas deficiencias, dicho de otro modo, el fiscal persecutor del ilícito penal y quien tiene el deber de la prueba no cumple con realizar una imputación concreta o necesaria, ya que la acusación no logra superar los filtros necesarios para que pase a la siguiente etapa del proceso lo que provoca que los investigados, en todo su derecho, observen dicha acusación, pero también es cierto que existen situaciones donde se llega a juicio con acusaciones que poco o nada respetan el principio de imputación concreta lo que significa que no se hace un debido control en etapa intermedia.

Como nuestro sistema penal se dota de ser un proceso acusatorio y contradictorio, es decir, existe igualdad de armas entre las partes; sin embargo, no puede existir igualdad de armas y, peor aún, derecho a contradecir la acusación fiscal, si dicha acusación no es clara, no es precisa o no circunscribe correctamente los hechos. Entonces, cuando existe una deficiente imputación concreta o llámale imputación necesaria, la parte acusada no podrá ejercer debidamente todos los derechos que le reconoce un Estado de Derecho.

En tal sentido, una defectuosa imputación necesaria vulnera, en todo sentido, el derecho-garantía de defensa del investigado, ya que si el abogado de este no puede entender de una forma correcta los hechos imputados no podrá ejercer una defensa eficaz.

Por tanto, para que se cumpla y se respete la garantía de defensa de todo investigado es necesario que el representante del Ministerio Público

formule una imputación concreta en su acusación, esto es, que describa los hechos de forma precisa, clara y circunstanciada.

Tal postura también es defendida por Julio Maier (2000) al sostener que una imputación realizada y formulada de forma correcta es la llave que abrirá la entrada de la potencial defensa eficaz, ya que permitirá contradecir ya sea todo o alguno de sus presupuestos para eliminar o atenuar la consecuencia penal del ilícito. Entonces, la imputación no debe descansar en una sindicación aparentemente confusa, vaga, malicia o por temas personas, es decir, no debe estar dotado por relatos o hechos imprecisos e incoherentes con la conducta que se incrimina al sujeto investigado (p. 317-318).

La problemática que genera una defectuosa imputación concreta, por no describirse correctamente la conducta que es imputada incluso también afecta a las víctimas del delito.

Ello se evidencia en la Casación 392-2016-Arequipa donde la Corte Superior de Arequipa absuelve a Sosa Apaza, agente responsable del ilícito de violación sexual en agravio de menor de edad por el hecho de que fiscalía no precisa que utilizó el imputado para realizar tal hecho. En este sentido, la Corte Suprema sostiene que la ausencia de la garantía de imputación suficiente no es una circunstancia para accionar una excepción procesal como es la improcedencia de acción. Toda vez que su omisión en el requerimiento acusatorio es un vicio que puede y debe ser subsanada por el Ministerio Público en la etapa intermedia, pero de ninguna forma transforma a la conducta atribuida, en atípica. Consecuentemente, se declaró la nulidad del proceso y ordenó que se realiza una nueva audiencia para subsanar dicha garantía en la etapa correspondiente.

Sin embargo, nuestro distrito judicial no es ajeno a esta problemática toda vez que se evidenció que en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo los fiscales no cumplen con realizar una imputación suficiente y concreta en su requerimiento acusatorio correspondiente en la etapa intermedia. Así queda demostrado en el Expediente N° 189-2016-0, correspondiente a la Sala de Apelaciones de Huancayo, en la cual si bien la fiscal no varió su calificación jurídica en cuanto al delito incriminado al

imputado Chuquichaico Inga en la acusación fiscal; sin embargo, sí lo hizo en cuanto a la forma y circunstancia del hecho incriminado, toda vez que en su requerimiento acusatorio la imputación versaba a una presunta irregularidad al emitirse una resolución de alcaldía que aprobaba un expediente técnico para dicha obra, así como también de que se apropió de los caudales del Estado al haber aprobado las valorizaciones de dichas empresas que se han contratado para la supervisión y ejecución de dicha obra; en cambio en sus alegatos de apertura mencionaba que el presunto hecho ilícito que cometió el imputado se había realizado durante la ejecución del contrato, pese a que este, tuvo conocimiento de las presuntas irregularidades de las empresas contratadas no decidió desistir del contrato o no aplicó penalidades, sino que, simplemente, suscribió actas de conciliación con dichas empresas y aprobó las valorizaciones correspondientes.

Asimismo, en el expediente N° 04042-2010-1501 el Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Huancayo se evidencia que la representante de Ministerio Público sustentó su acusación de manera genérica, respecto a los hechos y el fundamento de la pena misma; sumó la pena simplemente alegando un concurso real de delitos; sin embargo, cuya motivación de dicha alegación no se encuentra en el dictamen N° 197-2012 por lo que existe una clara vulneración al principio de imputación concreta o suficiente.

Por tanto, es claro que en etapa intermedia muchas veces no se hace un debido control la acusación que presenta el fiscal, permitiendo que el caso pase a juzgamiento con una imputación defectuosa que perjudica a los intereses del investigado.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

P.G. ¿En qué medida la imputación concreta es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía?

1.3.2. Problemas específicos

P.E.1. ¿Cómo una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho a la contradicción a cargo de los Jueces de Garantía?

P.E.2. ¿Cómo una defectuosa imputación concreta vulnera los derechos de las víctimas a cargo de los Jueces de Garantía?

P.E.3. ¿Cómo una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho de defensa a cargo de los Jueces de Garantía?

1.4. Determinación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

O.G. Identificar si la imputación concreta es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía.

1.4.2. Objetivos específicos

O.E.1. Determinar si una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho a la contradicción a cargo de los Jueces de Garantía.

O.E.2. Analizar si una defectuosa imputación concreta vulnera los derechos de las víctimas a cargo de los Jueces de Garantía.

O.E.3. Examinar si una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho de defensa a cargo de los Jueces de Garantía.

1.5. Justificación del estudio

1.5.1. Justificación práctica

La presente tesis tiene una justificación práctica, ya que por medio del presente estudio se pretendió dar una solución eficaz a la problemática que genera el incumplimiento de la garantía de imputación suficiente, toda vez que se evidenció que, en varios procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía de Huancayo, periodo 2021, existe una genérica e imprecisa acusación fiscal que genera una indefensión al imputado. En tal sentido, por medio de la presente investigación pretendemos que toda la comunidad jurídica tenga presente sobre los derechos del principio de imputación necesaria y de los requisitos que debe contar este, para su validez.

1.5.2. Justificación social

La tesis presenta una justificación social, debido a que su estudio contribuirá a toda la comunidad jurídica, ya que difundirá información actualizada sobre las figuras de la imputación concreta y el delito de robo. Asimismo, se brindará las últimas jurisprudencias sobre dichas figuras. En tal sentido, por medio de la presente investigación los estudiosos del

derecho y toda la comunidad jurídica serán actualizados de los últimos conocimientos sobre la materia.

1.5.3. Justificación teórica

Asimismo, la presente tesis tiene una justificación teórica, ya que brindara información suficiente y válida sobre el instituto de la garantía de imputación suficiente y el delito de robo y, por tanto, toda la comunidad jurídica y estudiantes de derecho, se verán altamente beneficiados con dicho estudio. En tal sentido, en la investigación se encontrará lo último en la doctrina y jurisprudencia sobre las dos variables analizadas, imputación necesaria y delito de robo.

1.5.4. Justificación metodológica

La tesis presenta una justificación de tipo metodológica, toda vez que los resultados obtenidos contribuirán a la comunidad científica, ya que servirá para los futuros tesis como antecedentes de investigación a nivel internacional, nacional o local. Asimismo, brindará instrumentos válidos y confiables que las investigaciones futuras puedan utilizar para la recolección de los datos.

1.5.5. Importancia del estudio

Finalmente, el presente estudio resulta ser importante porque se busca soluciones contundentes al problema que se presenta en la acusación fiscal, esto es, la omisión al principio de imputación concreta con el objetivo de evitar que se vulnere la defensa del imputado. En tal sentido, la investigación pretende concientizar a los fiscales para que realicen sus funciones de persecutor del delito de una forma correcta sin vulnerar garantías constitucionales en el sistema penal y en armonía a los derechos de la parte imputada.

1.6. Limitaciones de la presente investigación

La presente investigación, como todas las demás investigaciones, en su respectivo desarrollo presentó ciertas limitaciones, las cuales son:

- El problema mundial del COVID-19 fue una limitación en el desarrollo de la tesis, porque dificultó reunirse con los participantes de la muestra para el desarrollo del cuestionario; sin embargo, el problema del COVID-19 fue una oportunidad para el avance

tecnológico. En tal sentido, el internet permitió que por medio de un cuestionario virtual los operadores jurídicos resolvieron la misma sin la necesidad de una reunión personal.

- El acceso a los expedientes judiciales fue una dificultad por su acceso restringido. Sin embargo, se coordinó con el secretario judicial para la facilitación de los expedientes judiciales toda vez que fueron requeridos para una investigación científica, más no para fines ilícitos.

1.7. Viabilidad de la investigación

La presente tesis resulta ser viable por los siguientes motivos. En primer lugar, se cuenta con los materiales financieros para la ejecución de la misma, esto es, que una investigación requiere determinados recursos financieros, sin ellos sería difícil desarrollar la tesis. En segundo lugar, se cuenta con los recursos humanos, esto es, existe toda la disponibilidad del investigador y de los asesores para la culminación de la tesis. En tercer lugar, se cuenta con la participación de un número significativo de abogados para el desarrollo del cuestionario y; asimismo, se tuvo acceso a expedientes judiciales que sirvió para validar las hipótesis de investigación.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. A nivel internacionales

Zambrano (2018) investigación titulada: “La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa”.

La tesis se planteó como objetivo corroborar si la omisión al principio de congruencia procesal vulnera el derecho de defensa del investigado en el proceso penal. El autor se basó en una investigación cualitativa, básica, descriptiva, no experimental transeccional, se aplicó la técnica del análisis documental, cuyo instrumento fue la matriz de análisis, obteniéndose como resultado que efectivamente la omisión del principio de congruencia procesal vulnera al derecho de defensa del investigado. Se concluye que, en la legislación boliviana los operadores jurídicos tienen poco conocimiento sobre principios procesales que es de suma importancia para no dejar en indefensión a los imputados, tal es el principio de congruencia procesal. Se evidenció que los fiscales no se inmutan para nada al momento de cambiar la imputación al imputado y ello repercute en su derecho de defensa por el sorpresivo cambio del fiscal. Entonces, queda demostrado que cuando no existe una debida imputación de los hechos, es decir, una imputación necesaria, concreta o suficiente se trasgrede el derecho de defensa del procesado. En tal sentido, el imputado debe tener un tiempo suficiente y racional de los hechos para poder ejercer una defensa eficaz; asimismo, los hechos imputados en juicio oral deben ser congruentes a los hechos imputados en la investigación preparatoria.

Terán (2016) investigación titulada: “La reformulación de cargos tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal Ecuador, en función del principio de defensa y principio de congruencia”.

La presente tesis tuvo como objetivo identificar si la reformulación de los cargos vulnera el principio de defensa y congruencia. Respecto a la metodología se basó en un enfoque cualitativo, aplicada, explicativo, no experimental – transeccional, la técnica fue la observación y el instrumento fue la ficha de observación, obteniéndose como resultado que la reformulación de los cargos hacia el imputado vulnera su derecho de defensa y la garantía de congruencia. Se concluye que, el tiempo de prórroga que se da al persecutor del delito para seguir con la investigación penal, y según el Código Procesal Penal son de 30 días para que formule acusación, afecta el derecho de defensa por la razón de que no se le brinda la oportunidad suficiente para establecer una defensa sólida en el caso de que se le reformule los cargos por un tipo penal que no tenga al menos similitud a aquel por el cual se le formuló cargos. Por tanto, si bien es cierto que un Estado de Derecho debe velar por las garantías de un sujeto que está investigada en un proceso penal; sin embargo, también debe velarse por el derecho de la víctima. En tal sentido, los 30 días que otorga el Derecho Adjetivo Ecuatoriano es suficiente para que la defensa técnica del imputado pueda estudiar el caso y así poder estructurar su teoría del caso para una defensa eficaz, ya que si la prórroga de la investigación es superior a los 30 días estaría en contra de los intereses de la víctima.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Panduro y Cruz (2021) investigación titulada: “Imputación Necesaria como garantía del derecho a la defensa de los imputados en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2019”.

En la presente investigación se tuvo como objetivo determinar en qué forma la garantía de imputación suficiente se conexas con la garantía del derecho de defensa de los investigados en los juzgados penales, fue una investigación de tipo aplicada, de nivel descriptivo – correlacional, de diseño no experimental transeccional, la muestra estuvo formada por 135 operadores jurídicos, se utilizó las técnicas de la encuesta y la y se llegó al

resultado de que en la mayoría de los procesos el fiscal no cumple con la garantía constitucional de imputación suficiente, lo cual provoca que el abogado del procesado no realice una defensa eficaz. Por lo argumentado se concluye que, en la mayoría de los casos los fiscales no cumplen con su rol de realizar una investigación y acusación adecuada generando una indefensión del imputado. En esa línea de ideas, cuando no existe una debida imputación suficiente se vulnera en gran sentido el derecho de defensa de los imputados, ya que la descripción del hecho incriminado es muy incoherente, impreciso y que nada dice. Por tanto, para que no se vulnere el derecho de defensa del imputado debe realizarse una debida imputación concreta o necesaria y así poder defenderse eficazmente.

Curasma (2019) investigación titulada: "Vulneración del principio de imputación suficiente en los requerimientos de acusación en el primer juzgado de investigación preparatoria Huancavelica 2017".

En la tesis el autor se planteó como objetivo analizar si el requerimiento acusatorio trasgrede la garantía de imputación necesaria, la metodología que empleó fue una investigación aplicada, explicativo, experimental, los métodos utilizados fueron el analítico-jurídico y el deductivo para lo cual se utilizó las técnicas del contraste y el cotejo de expedientes llegándose al resultado de que los requerimiento acusatorios presentados ante el juzgado analizado trasgrede la garantía de imputación necesaria ya que se llega a un sistema procesal sin garantías constitucionales en donde se presencia requerimientos acusatorios sin una descripción precisa, clara y suficiente de la conducta atribuida, no logra individualizar al agente delictivo ya sea como autor o partícipe, no especifican si el delito se realizó por acción u omisión, no especifican que bien jurídico se lesionó o se puso en peligro. Por tanto, al no existir una buena imputación necesaria, concreta o suficiente se vulnera un sinfín derechos fundamentales del imputado, por ejemplo, el derecho al plazo razonable se encuentra vulnerado cuando el fiscal no realiza una acusación adecuada, ello, porque el juez frente a una observación que realiza la defensa del imputado tendrá que devolver la acusación al fiscal para su posterior subsanación. Sin embargo, lo argumentado genera que no se

respete los plazos que ha establecido el Código Procesal Penal para la etapa intermedia, en otras palabras, el fiscal es el amo y señor del tiempo en el proceso penal, se le brinda toda las oportunidades y facilidades para su requerimiento, sin respetar el derecho al plazo razonable.

Tume (2019) investigación titulada: “La tutela de derecho por infracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa”.

El tesista en mención tuvo como objetivo de investigación corroborar la forma en que el presupuesto previo para interponer la tutela de derechos por vulneración a la garantía de imputación suficiente violenta el derecho de defensa, la metodología aplicada fue investigación básica, descriptivo, no experimental – transeccional. para lo cual utilizó las técnicas del fichaje, la entrevista a grupos de expertos y el análisis documental donde concluye que, el Acuerdo Plenario N.º 02-2012/CJ-116 de forma incorrecta entable en sus pronunciamientos que para la interposición de la tutela de derecho en primer lugar se debe dirigir ante el persecutor del delito y si este se negase o ante su silencio, recién se podrá recurrir ante el juez de garantía, claramente, solo dificulta y retiene sin fundamento alguno la garantía y derecho de defensa del procesado. En consecuencia, dicho principio sobre la imputación concreta resulta ser una garantía constitucional que tiene todo procesado o investigado por un delito y que se relaciona con otras garantías procesales, por ejemplo, la motivación de los requerimientos fiscales y, sobre todo, el derecho de defensa del imputado. Sin embargo, en la práctica se evidencia que se genera ciertas dificultades para que el imputado pueda solicitar dicha garantía, esto es, solicitar que al menos se le realice una debida imputación en su contra para la posibilidad de ejercer una defensa eficaz.

Morales (2020) investigación titulada: “Sustentos para la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia para garantizar la finalidad de la persecución pública penal (Huacho, 2018)”.

Dicha investigación tuvo como objetivo analizar la forma en que el retiro del requerimiento acusatorio en la etapa intermedia logra garantizar el objetivo de la persecución penal. Fue una investigación de tipo básica, descriptivo-explicativo, de enfoque mixto -cuantitativo y cualitativo, de diseño

no experimental – transeccional, la muestra estuvo conformada por 86 abogados en la cual se utilizó la técnica de la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. Se obtuvo como resultado que el 94% de las personas que han sido encuestados confirmaron en decir que si es posible retirar el requerimiento acusatorio en dicha etapa del proceso penal. Llegándose a la conclusión que el fiscal si puede retirar su requerimiento acusatorio, en ese mismo sentido, el fundamento para que si pueda retirarse la acusación fiscal en la etapa intermedia seria la analogía in bonam partem. Los efectos de la regulación del retiro de la acusación fiscal serán positivos, así tenemos a la eficacia del proceso penal y la descarga procesal. En definitiva, si bien algunos autores defienden la idea de la posibilidad del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia con la finalidad de disminuir la carga procesal; sin embargo, ello genera una disputa con los derechos fundamentales de las víctimas, ya que al no existir una debida imputación necesaria en la acusación fiscal produce que el juez de investigación preparatoria devuelva la acusación para que este lo subsane, pero muchas veces se evidenció que el fiscal, pese a la reiteración del juez de subsanar los errores formales de la acusación, no lo realiza, lo que produce que los casos se sobresean por culpa del fiscal, esto es, por no realizar una debida imputación necesaria.

2.1.3. Antecedentes locales

Coa y Gómez (2019) investigación titulada: “Imputación necesaria y derecho de defensa en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria de la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018”.

En la mencionada tesis se planteó como objetivo detallar de qué forma se aplica la imputación concreta en relación al derecho de defensa del procesado. Los métodos que se utilizaron fueron el análisis-síntesis y el inductivo-deductivo, fue de tipo jurídico social, de nivel descriptivo, de diseño no experimental – transeccional, la muestra estuvo conformada por 22 disposiciones emitidas por la 3º Fiscalía Corporativa de Huancayo, vertientes en el 2017, se aplicó las técnicas del análisis documental y la observación, el instrumento fue la ficha de observación. Se obtuvo como resultado de que los fiscales realizan una incorrecta imputación de los

hechos la cual repercute en el derecho de defensa del procesado. Se concluye que, ante la inexistencia de la garantía de imputación suficiente en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria, se trasgrede efectivamente la defensa del procesado, toda vez, si este no tiene conocimiento exacto de los hechos atribuidos en su contra, no podría ejercer su abogado una defensa eficaz, sino todo lo contrario, ya que no podría armar su teoría del caso, toda vez que a partir de aquellos hechos se forma o se construye una defensa eficaz. En esa línea de ideas, algunos críticos de pensamiento fiscal sostienen que solamente se puede exigir una imputación necesaria o concreta en la etapa intermedia y que no se puede exigir tal imputación necesaria de los hechos, en la etapa de investigación preparatoria. Sin embargo, el imputado tiene todo el derecho de solicitar una correcta imputación suficiente en la etapa de investigación preparatoria ya que podría plantear algunos medios de defensa sin la necesidad de entrar a la siguiente etapa del proceso.

Ferrer (2019) investigación titulada: “Deficiencias en la imputación necesaria en los delitos de colusión, e implicancias en el sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, 2013-2017”.

La investigación se planteó como objetivo determinar si se presencian deficiencias formales como es la garantía de imputación suficientes en procesos de colusión, en la cual se utilizó los métodos inductivo deductivo, exégesis, historiografía, fenomenológico, fue de nivel descriptivo correlacional, de diseño no experimental longitudinal. La población estuvo formada por abogados, jueces y fiscales como también los requerimientos fiscales, la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento la guía de encuesta. Se obtuvo como resultado de que las deficiencias en la imputación suficientes en procesos por colusión afectan al derecho a la defensa, al sistema de justicia porque genera impunidad y sobre todo influye en determinarse sentencia condenatoria no acorde a fundamentos jurídicos. Se concluye que la afectación al principio de imputación concreta vulnera tanto derechos de las víctimas impunidad, como del imputado derecho de defensa. Entonces, el juez de investigación preparatoria como un juez de garantías no está cumpliendo su rol de controlar y supervisar la acusación

del fiscal, se afirma ello ya que la acusación fiscal es muy deficiente, gaseosa, imprecisa y vaga para que el imputado o su abogado pueda ejercer una defensa eficaz lo que provoca la vulneración de las garantías procesales. Entonces, el juez de investigación preparatoria debe exigir al representante del Ministerio Público que realice una correcta acusación de los hechos con el objetivo de no dejar en indefensión al investigado.

Campos y Capcha (2019) investigación titulada: “Principio de imputación necesaria en el control de acusación fiscal en delitos de corrupción de funcionarios públicos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo periodo 2017”.

El estudio tuvo como objetivo determinar en qué medida la garantía de imputación suficiente se relaciona con el control del requerimiento acusatorio en etapa intermedia en procesos de corrupción. Respecto a la metodología, la investigación utilizó los métodos deductivo y sistemático, fue básica, descriptivo correlacional, no experimental transeccional, la muestra estuvo formada por 45 abogados penalistas de Huancayo y 45 autos de enjuiciamiento decretados por los jueces de investigación preparatoria en delitos de corrupción, las técnicas utilizadas fueron la observación y la encuesta, cuyos instrumentos fueron la ficha de recojo de datos y el cuestionario. El resultado de la investigación fue que existe relación entre la garantía de imputación suficiente y el control del requerimiento acusatorio en etapa intermedia transgrediéndose así al debido proceso. Se concluye que el juez de garantías no realiza el control adecuado de la acusación fiscal respecto a si este cumple con la garantía de imputación suficiente. En consecuencia, el proceso penal peruano es de corte acusatorio garantista lo que implica que la parte acusada tiene la posibilidad de defenderse de la pretensión punitiva que presenta el fiscal en su contra; sin embargo, en la práctica se evidencia que el investigado está imposibilitado de defenderse adecuadamente de los hechos imputados ya que el fiscal no realiza una debida imputación, situación que deja en una total desventaja al imputado, la falta de una imputación suficiente o necesaria en la acusación fiscal trastoca el derecho de defensa del imputado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Imputación concreta

2.2.1.1. Necesidad del principio de imputación concreta

El nuevo sistema acusatorio se caracterizó en la división de funciones. En tal sentido, el persecutor del delito asumió el rol del titular de la acción penal y, sobre todo, en la carga de la prueba. Sin embargo, hasta la actualidad son diversos los problemas que el sistema jurídico ha de superar, un problema que se evidencia en nuestro ordenamiento jurídico es la precariedad de las imputaciones de la conducta incriminada, generando una gran alarma y preocupación a las partes inmersas en el proceso penal, más al procesado.

En esa línea de ideas, en el Acuerdo Plenario 2-2012/CJ-116 se tiene en su fundamento décimo lo siguiente:

“La garantía fundamental a la defensa procesal, prescrita en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, suma, aparte de los denominados ‘derechos instrumentales’ (derecho a un abogado, ofrecimiento de pruebas, a la no autoincriminación), los llamados ‘derechos sustanciales, que son garantías mínimas para el cumplimiento de un debido proceso, entre ellas está la comunicación minuciosa y detallada de la imputación realizada contra el investigado. Su cumplimiento, sin lugar a dudas, como conocimiento de los cargos atribuidos exige necesariamente de que los hechos imputados tengan un mínimo nivel de detalle que facilite al investigado a saber de la incriminación”.

En esa línea de ideas, la necesidad del principio de imputación concreta se refuerza en la medida que a través de ella el imputado podrá conocer de todos los hechos que se le imputan y así poder defenderse eficazmente y, consecuentemente, ofrecer medios probatorios para contradecir la tesis incriminatoria de fiscal.

De igual forma, se tiene un pronunciamiento de la Corte Suprema sobre el principio de imputación concreta. Así se tiene que:

“La violación al principio de imputación concreta no es sinónimo de inexistencia o ausencia de algunos de los elementos del tipo penal y;

por tanto, no puede ampararse por ello una excepción de improcedencia de acción. La Sala Penal de Apelaciones, interpretó de forma errónea el artículo 6, literal b del Código Procesal Penal, al sostener que el incumplimiento al principio de imputación concreta es un factor para accionar la excepción de improcedencia de acción” (Casación 392-2016, Arequipa).

Ahora bien, de dicho pronunciamiento se puede interpretar que una necesidad del cumplimiento al principio de imputación concreta en el proceso penal es evitar la impunidad del delito por la errónea interpretación de los jueces de declarar fundadas excepciones cuando el caso no lo amerita.

Asimismo, es necesario citar un instrumento internacional como es la Corte Interamericana de Derechos Humano donde indica la gran importancia y necesidad de este principio en el proceso penal ya que se indica lo siguiente:

“El derecho a la defensa nace cuando se atribuye al imputado como presunto autor o partícipe del hecho ilícito y culmina cuando existe una sentencia condenatoria firme. Por tanto, lo mencionado significa que ni bien se le imputa un hecho ilícito al imputado este tiene derecho a conocer de los cargos atribuidos y no solo ello, sino se exige que los cargos atribuidos en su contra estén detallados, precisados y circunstanciados con el fin de evitar su indefensión en el proceso penal” (Caso Barreto Leiva vs. Venezuela).

Entonces, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos el principio de imputación concreta no surge todavía en la etapa intermedia, sino en la etapa preliminar. Por tanto, el representante del Ministerio Público deberá respetar el principio de imputación concreta desde el inicio de proceso hasta su culminación y su necesidad radica en evitar que el imputado esté en indefensión contra el requerimiento acusatorio y así propiciar la igualdad de armas.

Parafraseando a Choquechua (2014) los defectos de la acusación fiscal generan un problema, una sobrecarga procesal, debido a que las audiencias

que se programan para desarrollar el asunto de la imputación necesaria dilatan otros procesos pendientes en el juzgado correspondiente. (p. 3)

Siguiendo a este mismo autor, la vaguedad de imputaciones en la acusación del Ministerio Público es un problema muy preocupante, sobre todo en aquellos procesos por delitos graves o complejos donde se juega la libertad del imputado por muchos años e, incluso, a cadena perpetua. Por tanto, lo mínimo que la defensa del procesado requiere y exige en toda su razón es una buena imputación necesaria.

Asimismo, el problema de la vaguedad o imprecisión de las imputaciones no solo es un problema para el imputado; sino, además para la propia víctima, ya que ante la ausencia de una imputación concreta o necesaria el imputado puede oponerse a la pretensión punitiva del fiscal gracias a no existir una correcta imputación, muchas veces tal exigencia del imputado termina en un sobreseimiento de la causa y, obviamente, perjudica a la parte agraviada, quien no encontró justicia por la inactividad o dejadez del persecutor del delito.

La necesidad de plantear una correcta imputación en las acusaciones fiscales tiene dos vertientes: Primero, para defender los derechos constitucionales del procesado (derecho de defensa); segundo, para no dejar impune el delito incriminado.

Comentando la primera necesidad del principio de la imputación concreta podemos decir que cuando el persecutor del delito no realiza una correcta imputación de los hechos trasgrede en todo sentido el derecho de defensa del procesado, ya que este sin descripción precisa, concisa y circunstanciada de los hechos incriminados no podrá ejercer una defensa eficaz debido a la vaguedad de la acusación que solo genera confusión para el que lo lee.

En esa línea de ideas, la Sala Penal de Apelaciones de Arequipa sostiene lo siguiente:

“Establecer los hechos del caso son de vital importancia dentro del modelo acusatorio, pues, ellos nos sirven para realizar la subsunción a la norma penal y establecer la carga probatoria. No es posible desatender los hechos, por cuanto sin estos no existe teoría del caso,

menos planeación estratégica del proceso”. (Exp. 03478-2009-15-0401-JR-PE-03)

En tal sentido, si no existe una correcta imputación de los hechos la defensa del imputado no podrá realizar una estrategia de defensa, esto es, no tendrá posibilidad alguna de formular su teoría del caso y, consecuentemente, se lesiona su derecho de defensa.

En cuanto a la segunda necesidad de la garantía de la imputación suficiente se debe a que existe numerosos procesos en donde la defensa del imputado cuestiona errores formales de la acusación, esto es, exige una imputación concreta y muchas de esas peticiones acabaron en un sobreseimiento, perjudicando gravemente los intereses que persigue la víctima en el proceso. Por tanto, los órganos jurisdiccionales no están brindando la justicia que merece todo agraviado cuando recurre a que se le brinde una tutela jurisdiccional efectiva.

Para mejor entendimiento es necesario citar el argumento del 1º juzgado de investigación preparatoria de Cerro Colorado Arequipa:

“Si no existe formalización de investigación preparatoria o ampliación de investigación preparatoria que contenga el elemento fáctico respectivo del no es posible que el hecho objeto de la causa atribuírseles a los mismos”. (Exp. 03478-2009-15-0401-JR-PE-03)

Entonces, según el órgano jurisdiccional, si la acusación del fiscal no contiene los elementos fácticos del hecho imputado, la consecuencia de ello sería el sobreseimiento del proceso.

2.2.1.2. Entendimiento del concepto de la imputación concreta

Según el maestro Mendoza Ayma (2019) la imputación concreta puede ser definida como aquella obligación de la carga de la prueba que tiene el persecutor del delito de acusar a determinado sujeto una conducta sancionada por el ordenamiento jurídico, afirmando proposiciones fácticas que vinculen a todas las exigencias del tipo penal. (p. 119)

Parafraseando a Cáceres Julca la imputación concreta o suficiente es la imputación circunstanciada, clara y precisa de los hechos atribuidos; es decir, el fiscal debe describir el hecho en forma precedentes, concomitantes y posteriores. (p. 137)

Por su lado, Castillo Alva (2011) aduce que la garantía de imputación suficiente no solo exige la afirmación de los hechos, la magnitud de participación del procesado en la comisión, o precisar los aportes de la pluralidad de los imputados involucrados, sino que además es necesario que el fiscal haga la diferenciación entre los autores que tengan el dominio del hecho o, en su defecto, aquellos que infrinjan un deber especial y, finalmente, los partícipes que hayan participado en la lesión del bien jurídico.

Finalmente, para el Tribunal Constitucional citando al autor Montón Redondo (1998) comentó que la imputación necesaria, concreta o suficiente debe ser entendido como: “la atribución, más o menos fundada, que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia”. (p. 211)

Tal argumento del Tribunal Constitucional desmiente el mito de que solo se puede exigir una imputación concreta cuando el fiscal presenta su acusación al juez de garantía, ya que el derecho de defensa no se activa en etapa intermedia, sino desde mucho antes y, ello implica que el fiscal debe realizar una imputación suficiente desde la etapa de investigación preparatoria para que la defensa del procesado pueda plantear algún medio técnico de defensa contra la pretensión punitiva del fiscal.

2.2.1.3. Requisitos en la imputación concreta

Según Castillo Alva (2008) si el fiscal desea observar la imputación concreta o suficiente en su acusación debe cumplir con tres requisitos esenciales: requisitos fácticos, lingüísticos, normativos y probatorios, caso contrario no existirá una correcta imputación concreta (p. 80).

2.2.1.3.1. Requisitos fácticos

Tal requisito fáctico en la imputación necesaria o suficiente es entendido como aquella exigencia que se le hace al fiscal para que relate de forma circunstanciada y precisa de la conducta ilícita materia de incriminación en contra del procesado. Según el Código Procesal Penal en su artículo 336 indica que “si de (...) las diligencias preliminares realizadas, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito (...), dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”. En otras

palabras, el persecutor del delito tiene la obligación de notificar correctamente al procesado el delito que se le imputa, lo que implica la narración histórica de la conducta incriminada, con la señalización de las circunstancias de lugar, tiempo y modo; igualmente, los elementos probatorios recabados en su contra.

En resumen, el requisito fáctico de la garantía de imputación suficiente, concreta o necesaria debe ser conceptualizada como aquella exigencia de una descripción preciso y circunstanciada de la conducta imputada con relevancia penal que se atribuyen al investigado.

Para Choquecahua (2014) el presupuesto fáctico de la imputación concreta o suficiente exige el respeto irrestricto de todos los elementos que conforman el tipo penal en el caso concreto (p. 9).

Asimismo, por respeto al principio de legalidad debe respetarse en la imputación concreta la descripción del elemento subjetivo del tipo penal; es decir, si fue con dolo o culpa o si existió otro elemento adicional al dolo, ejemplo de ello, es el fin de lucrar en el delito de robo.

Por tanto, si en el requerimiento acusatorio que realiza el representante del Ministerio Público en etapa intermedia no existe o no se visualiza el requisito fáctico, es decir, no existe una narración precisa, clara y circunstanciada de los hechos imputados se estaría vulnerando el principio de imputación concreta y, consecuentemente, el derecho de defensa del imputado ya que no tendrá conocimiento coherente de los hechos imputados.

2.2.1.3.2. Requisitos lingüísticos

La imputación suficiente o concreta también debe cumplir con requisitos lingüísticos en la acusación fiscal. No es suficiente que se determine el hecho, puede estar descrito detalladamente el hecho, empero la acusación está descrita de una forma que no se puede entender.

En tal sentido, Castillo Alva (2008) sostiene que la imputación en contra del procesado debe estar descrita en un lenguaje sencillo, claro y entendible, lo que se pretende con el requisito lingüístico es que el fiscal entienda que si bien el proceso involucra términos jurídicos; sin embargo, debe entenderse que la acusación está dirigida para un ciudadano que poco o

nada conoce del derecho (procesado que puede ser un respetado funcionario público hasta una persona iletrada o analfabeta). En tal sentido, el requisito lingüístico involucra los otros requisitos: fáctico, normativo y probatoria, ya que en el requisito lingüístico el fiscal debe describir el hecho de forma detallada y circunstanciada. Asimismo, involucra que el fiscal detalle la modalidad típica del delito, imputación individualizada y se determine el grado de participación del agente. Finalmente, el relato descrito debe estar sustentada en medios probatorios.

El requisito lingüístico cobra real importancia en la práctica toda vez que la gran mayoría de personas que están involucradas en el proceso penal, ya sean como víctimas o imputados, no tienen una educación superior más aún si se trata de personas del campo. En ese marco, se exige que las disposiciones o requerimientos que realiza el representante del Ministerio Público debe hacerlo de una forma sencilla y comprensiva ya que para las personas antes mencionadas será dificultoso entender términos jurídicos y que, indirectamente, podría vulnerar al derecho a la defensa toda vez que no podrá entender la imputación realizada por el fiscal al tratarse para él de términos que nunca ha visto u oído.

2.2.1.3.3. Requisitos normativos

La jurisprudencia emitida por la Corte Suprema se estableció que el requisito jurídico o normativo de la imputación concreta puede desintegrarse en los siguientes presupuestos, que se presentan como sus criterios y exigencias necesarias:

a) Se establezca la modalidad típica del delito. Exige la descripción o se relate de forma clara la modalidad típica que forma parte de los hechos que acrediten la denuncia. Aquella exigencia se justifica en la medida que los diversos delitos tipificados en el código penal tienen diversas modalidades, por ejemplo, el delito robo existen dos modalidades, por violencia o amenaza. En tal sentido, el fiscal en su requerimiento acusatorio presentado ante el juez de investigación preparatoria en etapa intermedia deberá especificar si el sujeto imputado por robo lo hizo empleando violencia o amenaza, es decir, precisar la modalidad típica del delito de robo.

b) Imputación individualiza. En el contexto de encontrarse en una cantidad de números de imputaciones, esto es, existe diversos hechos imputados o pluralidad de imputados, es decir, existe diversas personas involucradas en el proceso, se especifique cada hecho y su respectiva calificación penal. En esa línea de ideas, si el fiscal está imputando a una organización criminal una pluralidad de delitos deberá especificar o determinar la intervención de cada sujeto que conforma la organización criminal y en que delitos participó este, caso contrario, se estaría afectando el principio de imputación concreta o suficiente toda vez que se trataría de una imputación genérica, vaga y gaseosa.

c) Se determine el nivel de intervención. Aquello exige que se especifique o señale el grado de intervención del imputado, esto es, si actuó como autor (inmediato, mediato, instigador) o partícipe (primario o secundario). Ahora bien, por autor inmediato se entiende a aquel sujeto que realiza directamente el hecho ilícito, es decir, el que realiza por sí el delito sin intervención de otro, por ejemplo, A desea robar a B es así que A le espera afuera de la casa de B y con la amenaza de dispararle si no le entrega, B no presta resistencia. En cambio, por autor mediato el sujeto no realiza directamente el hecho ilícito ya que se vale de otro para la consumación del delito, es decir, por medio de otro, por ejemplo, A organiza una banda criminal conformada por B y C es así que A ordena a B y C a robar las pertenencias de D. Por su parte, el instigador brinda razones o fundamentos para que la otra persona en calidad de autor realice por sí mismo la ejecución del delito, por ejemplo, A le dice a B que para que pueda pagar sus estudios universitarios deben robar a una anciana millonaria y es así que B conjuntamente con A entran a la casa de la anciana y roban todas las pertenencias de valor. Respecto al partícipe primario se debe entender a aquel sujeto que realiza actos esenciales para que el autor pueda ejecutar el delito, es decir, su aporte es esencial ya que sin este el delito no se llevaría, por ejemplo, A proporciona armas de fuego a una banda criminal para el robo de un banco. Finalmente, el partícipe secundario será aquel sujeto que su

participación en la ejecución del delito no es esencial, por ejemplo, el sujeto que sirve como campana en el asalto de un banco.

d) Se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan la imputación. La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable (R. N. N.º 2823-2015-Ventanilla). Se debe entender por este requisito que el fiscal debe fundamentar su requerimiento acusatorio a través de indicios o elementos probatorios que acrediten de forma fehaciente la responsabilidad penal del imputado, es decir, que existe una correlación entre el hecho y la responsabilidad del imputado. En tal sentido, si el fiscal no entable indicios o elementos probatorios que sustenten su imputación penal se estaría afectando al principio de imputación concreta.

2.2.1.3.4. Requisito probatorio

Finalmente, el último requisito que conforma al principio de imputación concreta es el probatorio, según el cual la imputación realizada por el fiscal en contra del imputado debe estar sustentada en medios probatorios; es decir, si la acusación fiscal se evidencia la ausencia de relación entre los hechos imputados y las pruebas de cargo que sustenten tal acusación se está vulnerando el principio de imputación concreta.

Dado que una acusación penal no debe estar formulada por conjeturas o sospechas simples, sino que debe estar amparada en elementos de pruebas que generen una convicción en el fiscal para que este pueda acusar al investigado y; finalmente, servirán para que se genere en el juez de investigación preparatoria una convicción que en el presente proceso se amerita ir a juzgamiento, de lo contrario, se debe sobreseer el caso porque no existe suficientes elementos probatorios y no se cuenta con la posibilidad de agregar nuevos elementos de convicción.

Este requisito está íntimamente ligado con el derecho de defensa del imputado, puesto que su defensa técnica armará su teoría del caso respecto a los elementos probatorios que ofreció el representante del Ministerio Público en etapa intermedia. En esa línea de ideas, si el fiscal no ofrece suficientes medios de prueba en la etapa correspondiente no existirá una

imputación concreta ya que su imputación está sujeta simplemente a presunciones subjetivas sin corroboración probatoria alguna.

2.2.1.4. Etapas del proceso penal donde es exigible la imputación concreta

Claramente, el control de imputación concreta es una supervisión constante, que se ejecuta en todo el desarrollo del proceso penal. En tal sentido, la imputación suficiente de la conducta imputada se desarrolla en el proceso en general; empero, tal imputación tiene diferente finalidad dependiendo en la etapa que nos encontremos.

2.2.1.4.1. Exigibilidad de la imputación concreta en investigación preliminar

Según el artículo 330.2 del Código Procesal Penal la etapa de la investigación o diligencias preliminares tiene como objetivo conceptualizar los entornos de la imputación concreta, y por ello dice el Código Procesal Penal que tal etapa tiene como objeto la consumación de actividades urgentes e inaplazables, orientados a analizar si se han realizado los hechos que han sido denunciados y ver si es delictuoso, igualmente resguardar los elementos utilizados para la perpetración de la conducta denunciada e individualizar al sujeto activo.

En palabras de Mendoza Ayma (2019) las diligencias preliminares buscan definir el esqueleto de la imputación suficiente: calificación jurídica, afirmación coherente de los hechos y medios de prueba. Si se presentan estos tres elementos, por lo tanto, el persecutor del delito tiene una imputación coherente del hecho denunciado, y, consiguientemente, corresponde formalizar y continuar con la investigación preparatoria. (p. 129-130)

Empero, la práctica del fiscal desnaturalizó drásticamente tal finalidad que persigue la investigación o diligencias preliminares establecida en el Art. 330.2 del Código Procesal Penal; debido a que para el persecutor del delito es suficiente individualizar al sujeto involucrado para formalizar investigación preparatoria, creencia errónea que trastoca en gran sentido el derecho de defensa del imputado.

2.2.1.4.2. Exigibilidad de la imputación concreta en investigación preparatoria

Una vez que se cumple con la finalidad que establece el artículo 330.2 del Código Procesal Penal, es decir, existe indicios comprometedores de la

conurrencia de la conducta ilícita, imputación suficiente, por tanto, el fiscal decidirá formalizar la investigación preparatoria y en ella debe estar descrita los hechos, la tipificación concreta que corresponde al caso, así lo establece el literal b numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal.

En esta línea de ideas, el fundamento 8 del Acuerdo Plenario 2-2012, indica como obligación en la formalización de la investigación preparatoria lo siguiente:

“(...) La continuación detallada de los cargos formulada contra el imputado. Su efectividad sin duda, como correlato del conocimiento de los cargos, requiere inexorablemente que los hechos objeto de imputación en sede investigación preparatoria tengan un mínimo nivel de detalle que permita al imputado saber el suceso histórico que se le atribuye y la forma y circunstancia en que pudo tener lugar”.

Asimismo, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Arequipa, postula con claridad lo siguiente “formalización de la investigación preparatoria, no existe claridad sobre los hechos denunciados pues se consignó una información genérica”. (Exp. 03273-2009-25-0401-JR-PE-03)

Por todos estos argumentos se da por concluido que la imputación concreta no solo es exigible en sede de acusación, sino además en la investigación preparatoria y que va de la mano con el derecho de defensa del procesado.

Sin embargo, pese a estos pronunciamientos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional existe aún críticos (fiscales) que pretenden justificar la inexistencia de la imputación suficiente en etapa de investigación preparatoria, argumentando que dicha etapa procesal tiene como objetivo recabar aquellos elementos probatorios y, por tanto, el fiscal no puede ser exigido de plantear una imputación concreta, si recién va a recabar elementos.

Empero y, defendiendo la idea de Hernández Sampieri (2010), tal indefinición en la formalización de la investigación preparatoria no tiene entrada en una investigación penal, toda vez que no se brinda un norte que delinee de forma estratégica los actos de investigación. (p. 96)

Parafraseando a Mendoza Ayma (2019) la imputación suficiente es el punto de objeto y finalidad de la investigación, en otras palabras, cuando está bien definido los hechos investigados, las partes procesales deben conocer y supervisar la investigación para presentar sus medios de defensa y solicitar al fiscal realice ciertos actos de investigación. A palabras del autor “Una investigación ciega, sorda, torpe e inhumana, siempre exacerba un latente autoritarismo de sus operadores”. (p. 132)

Una de las tantas razones de la exigencia de una imputación suficiente o necesaria en la formalización de la investigación preparatoria es la siguiente: en el supuesto de que el representante del Ministerio Público solicitase prisión preventiva en contra del imputado, lo mínimo que exige la defensa es que exista una imputación concreta para realizar una defensa eficaz; empero, si no se ha descrito los hechos de una manera clara, precisa y circunstanciada tal defensa será imposible.

2.2.1.4.3. Exigibilidad de la imputación concreta en etapa intermedia

Una vez que el persecutor del delito emita la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, el juez en etapa de saneamiento debe realizar una exhaustiva supervisión y control de la acusación, determinará si en la acusación presentada existe una clara descripción de la conducta, la calificación jurídica y los elementos probatorios necesarios para mandar al imputado a juicio oral.

Mendoza Ayma (2019) sostiene que “El núcleo de la audiencia del control de acusación es el control de imputación; por tanto, un juez que no conozca la estructura básica de la imputación del hecho punible, no podrá realizar ese control sustancial de manera adecuada”. (p. 134)

Por tanto, ha de superarse el problema de la imputación suficiente, el juez de garantías no debe aceptar categorías genéricas en la acusación que dan entender de mil formas, es habitual encontrarse con términos como los siguientes: “por culpa” “omisión de un deber objetivo de cuidado” “abuso de autoridad”, sin especificar de qué manera se realizó esa descripción típica.

Finalmente, se evidencia otro problema en cuanto a la defensa del procesado cuando critican la acusación del fiscal en referencia a la imputación concreta, si los abogados critican que los hechos imputados no

están descritos detalladamente es necesario que ellos también realicen una buena imputación concreta ante su petición. Se evidenció que la defensa técnica hace uso de la simple afirmación de “la falta de imputación concreta” para oponer alguna defensa, sin señalar qué elemento del tipo no figura en la acusación fiscal.

2.2.1.4.4. Exigibilidad de la imputación concreta en juicio oral

La exigibilidad de la imputación concreta en juicio oral es necesario, ya que el juez penal para que tome una decisión (sentencia condenatoria o absolutoria) de tal magnitud que va a determinar la libertad o no del imputado necesita una descripción coherente y circunstanciada de la conducta sindicada, la participación de los involucrados, los medios utilizados para su comisión, la magnitud de participación de cada uno de los procesados, etc.; por tanto, para que el juez de juicio oral no esté en duda o en confusión, el fiscal necesariamente debe realizar una imputación necesaria porque no se puede condenar a una persona que tiene todos los derechos y garantías amparadas por la Constitución Política del Perú con una acusación vaga, imprecisa, gaseosa, etc.

2.2.1.5. La imputación concreta como límite al abuso fiscal

La figura de la imputación concreta se origina para corregir el correlato factico concreto en la que habría incurrido el acusado, tal es así, que en un comienzo la acusación que presentaba el fiscal hacia el juez no era circunstanciada, no existía ni un mínimo de respeto hacia esta figura procesal, menos aún a los derechos constitucionales del imputado, como es el derecho de defensa (defensa eficaz).

En esa línea de ideas, San Martín Castro (2006) sostiene que “este principio surge en la necesidad de reforzar el derecho de defensa del imputado y así evitar la arbitrariedad del representante del Ministerio Público ya que este, debe cumplir con dicho principio fundamental que rige en el proceso penal” (p. 183).

Se tenía la idea o la creencia errónea de que el fiscal, como el titular de la acción penal y representante de la población en el proceso penal, podía redactar su acusación como este deseaba, poco o nada importaba el imputado.

De igual forma, tenemos a Reátegui Sánchez (2013) quien sostiene que el fiscal está condicionado a redactar su requerimiento acusatorio de forma detallada y precisa en respeto al principio de imputación concreta o suficiente ya que los cargos atribuidos al imputado deben brindar la posibilidad de defenderse (p. 84).

Anteriormente, el fiscal tenía la dura convicción (obviamente es así) de que si no existía una imputación concreta (necesaria o suficiente) el imputado o el abogado de este estaría en una desventaja y de esta manera sería más fácil la obtención de una sentencia condenatoria, no necesariamente porque el procesado sea culpable a todas luces, sino porque no se pudo realizar una correcta defensa para probar la inocencia del procesado.

Asimismo, tenemos un pronunciamiento de nuestra Corte Suprema en la cual indica la consecuencia del incumplimiento del principio de imputación concreta. Así se tiene que:

“No hay lugar a dudas que en un sistema procesal acusatoria donde se respeten los derechos fundamentales de las personas debe ofrecer la posibilidad al imputado a tomar conocimiento sobre la acusación que va en su contra a fin de que este pueda ejercer eficazmente su defensa a través de un abogado. Sin embargo, en el presente caso no fue así, siendo indudable que se trasgredió el principio de imputación concreta” (Recurso de Nulidad N° 1334-2017, La Libertad).

Por todo lo argumentado, la creación de la garantía de imputación concreta fue necesaria y urgente, esto con el objetivo de no dejar en indefensión a la persona que está siendo investigado por determinado delito, primando ante todo la garantía de igualdad de armas, ya que el fiscal como señorío de la investigación tiene toda la información necesaria de aquella persona, entonces lo mínimo que necesita el abogado del procesado es una imputación suficiente en la acusación del fiscal para que pueda ejercer una defensa eficaz, consecuentemente, si existiese una correcta imputación de los hechos las partes procesales (imputado y fiscal) tendrás las mismas armas para defender su pretensión.

2.2.1.6. Pronunciamientos del Tribunal Constitucional y Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre imputación concreta

El Tribunal Constitucional, como órgano máximo de la constitucionalidad de las normas, no es ajeno a la problemática del principio de imputación concreta. Así tenemos:

“En el presente caso, se tiene que el juzgador penal realizó una imputación condenatoria que el representante del Ministerio Público no habría tomado en cuenta o no haya realizado como imputación concreta en sus alegatos finales” (Exp. N.º 02363-2019-PHC/TC).

Entonces, tal como podemos observar en el pronunciamiento del Tribunal Constitucional es una modalidad de afectación al principio de imputación concreta cuando el juzgador motiva su sentencia condenatoria en hechos que no hayan sido introducido por la misma fiscalía, caso contrario, existe una clara vulneración a dicho principio procesal.

De igual forma, se tiene otro pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la cual alega que:

“Si bien se ha señalado de forma expresa el cargo público, la modalidad ejecutada y la existencia de peculado por apropiación; sin embargo, no se indica quién es la persona que se apropia del bien inmueble. Asimismo, la atribución de los cargos por cada comprobante se ejecuta con relación a los demás imputados. Finalmente, se tiene que la sentencia condenatoria de carácter efectiva fue emitida contra hechos que no fueron consideradas en la acusación fiscal ni ofrecidas como medios probatorios en la etapa correspondiente” (Exp. N.º 00966-2019-PHC/TC).

En ese contexto, el respeto al principio de imputación concreta o suficiente no solo exige la descripción fáctica y jurídica de los hechos, sino en que la sindicación de los hechos tiene que ser minuciosa, es decir, en el supuesto de que existe diversos hechos e imputados se debe detallar de forma específica qué hecho es imputado a determinada persona con la finalidad de evitar una imputación genérica que afecta derechos fundamentales de los imputados.

Asimismo, tenemos el siguiente pronunciamiento del Tribunal Constitucional donde se tiene que:

“Se tiene, efectivamente, que en las sentencias de primera y segunda instancia condenaron a la imputada en calidad de autora de robo agravado, sin embargo, en la acusación fiscal se acusó a la sentenciada de partícipe primario. Además, que no se especificó cuáles de todos los imputados fue quien desposeyó el bien mueble de la víctima, es decir, no se especificó la participación de cada uno de los imputados” (Exp. N.º 02174-2019-PHC/TC).

Tal como se puede observar del pronunciamiento de nuestro Tribunal Constitucional se confirma la vulneración al principio de imputación concreta o suficiente cuando no se determina en el requerimiento acusatorio la participación de cada uno de los integrantes del delito, es decir, no solo se exige la descripción detallada del autor, sino además de los partícipes ya sean primarios o secundarios.

Finalmente, como último pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la temática tenemos el caso de Jacinta Margarita Toledo Manrique. Así se tiene que:

“En el presente caso, el juez cuando ejecuta instrucción por falsificación de documentos lo realiza de forma general, omitiendo así pronunciarse sobre una modalidad en específica de dicho delito imputado y, por tanto, al no precisar si la imputada falsificación de documentos realizada a la imputada es sobre instrumentos privados o estatales, lesiona en gran medida el derecho de defensa, ya que al no tener conocimiento certero de los cargos atribuidos, se le priva la posibilidad de defenderse eficazmente sobre los hechos imputados y, consecuentemente, se le imposibilita de ofrecer pruebas de descargo que acrediten su inocencia” (Exp. N° 3390-2005-PHC/TC).

En tal sentido, se tiene de dicho pronunciamiento del Tribunal Constitucional que el representante de Ministerio Público como titular de la acción penal y de la carga de la prueba debe entender que los diferentes delitos que existen en nuestra legislación penal peruana tienen diferentes modalidades y, por tanto, al momento de realizar su acusación

fiscal debe, prioritariamente, especificar en qué modalidad delictiva de falsificación de documentos se subsume la conducta ilícita realizada por la presunta imputada esto con la finalidad de no generar indefensión a la parte imputada, ya que con una imputación genérica y confusa se afecta, gravemente, su derecho de defensa y a ofrecer pruebas toda vez que la modalidad delictiva no es la correcta.

Es menester citar un pronunciamiento de gran importancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el principio de imputación concreta o suficiente en el caso *Fermín Ramírez vs. Guatemala* en su párrafo 67 indica que:

“La descripción material de la acción incriminada contiene los hechos fácticos subsumidos en la acusación, que viene a ser el telón primordial para el ejercicio de la defensa eficaz del investigado. De ahí que toda persona tenga derecho al conocimiento, por medio de una descripción detallada, clara y precisa de los hechos que se le incriminan. En esa línea de ideas, la variación de la calificación jurídica durante el proceso significa un atentado contra el derecho de defensa del imputado” (Sentencia de 20 de junio de 2005).

En tal sentido, se tiene de este instrumento internacional que el principio de imputación concreta es un derecho fundamental del imputado, ya que, a través del correlato coherente, precisado del hecho incriminado, el imputado podrá hacer valer su derecho, caso contrario, se le dejaría en total indefensión ya que no tendría los medios adecuados para hacer valer su pretensión.

Sin embargo, no podemos dejar de lado un precedente en el ámbito de Poder Judicial de vital importancia para la temática tratada en la cual se abordó de forma completa y minuciosa sobre el principio de imputación concreta o suficiente. Es así que en el Acuerdo Plenario 01-2019-CSJPE que estaba a cargo del Dr. Gonzalo del Rio Labarthe en la cual se analizó las consecuencias jurídicas de las omisiones o defectos de carácter estructural, es decir, se estudió cuál era la consecuencia jurídica ante la violación del principio de imputación concreta.

Así tenemos que en dicho acuerdo plenario se estableció que en el caso de que se evidencia que los defectos de carácter estructural de la imputación subsisten en la segunda instancia. Entonces, el juez superior debe confirmar la sentencia absolutoria de la primera instancia ya que no tendría sentido lógica retrotraer el proceso hasta la etapa de control de acusación, dado que el vicio o defecto es insubsanable. Más aún si se tiene que un derecho fundamental que tiene todo imputado es el derecho a la defensa y ello implica tener válido conocimiento de los hechos atribuidos en su contra.

2.2.1.7. Etapa intermedia

Dicha etapa procesal puede ser definida como aquella en la que tras el análisis de lo obtenido y recabado en la investigación preparatoria se decidirá sobre el rechazo o aceptación de los cargos denunciados por el agraviado o de oficio por el persecutor del delito por medio de un examen de sus criterios materiales y procesales, y luego requerirá el sobreseimiento del proceso o el inicio para el juzgamiento.

San Martín Castro (2015) sobre esta etapa del proceso penal comenta lo siguiente:

“Desde el punto de vista procedimental la etapa intermedia es bifronte, pues mira, de un lado, a la investigación preparatoria, para resolver su correcta clausura o el archivo de la causa, y de otro, a la etapa de enjuiciamiento, determinando su desarrollo”. (p. 367)

Por tanto, la etapa intermedia es un conjunto de actos procesales que tiene como objeto a la crítica de los resultados recabados en la etapa de investigación preparatoria. Tales resultados que obtuvo el persecutor del delito con la ayuda de la policía en su tarea investigativa se llevan a la etapa intermedia para que el juez de garantías lo examine con la finalidad de determinar si hay causa para llevar el caso en particular a juzgamiento o, en su defecto, sobreseer el caso.

Por su parte, Neyra Flores (2010) comentando la función sobre esta etapa procesal sostiene que:

“Es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación,

primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de determinar si es viable que tal acusación pueda ir a juicio oral, caso contrario, si procede el sobreseimiento o preclusión del proceso”. (p. 300)

2.2.1.8. Justificación de la etapa intermedia

La justificación y creación de la etapa intermedia en el Código Procesal Penal se debe a que en la etapa de juicio oral solo debe llegar los procesos que son pertinentes y merecedores para juicio; consecuentemente, el caso tramitado debe llegar a juicio solo después de que se haya realizado una actividad procesal responsable de las partes y del propio juez de garantías, siendo este último el responsable de controlar y supervisar la acusación del fiscal.

Según Frank Almanza (s.f.) la etapa intermedia tiene una justificación política las cuales son:

- Refuerza la garantía y principio general de presunción de inocencia, es decir, que la pretensión del fiscal de llevar a juicio al imputado no sea de forma apresurada, innecesaria ni arbitraria.
- Evita que procedan a juicio oral procesos insignificantes que pueden acabar con un acuerdo entre las partes, sin necesidad de concurrir todavía a juicio oral, también evita que acusaciones sin suficientes elementos de convicción llegue a la etapa de juzgamiento.
- Igualmente, dicha etapa procesal tiene como objetivo que se malgaste los recursos económicos y humanos de Estado en casos aparentemente sin futuro.

Maier (1978) dando la razón a Frank Almanza sobre la justificación de dicha etapa aduce que “Otra importante justificación es que la etapa intermedia realiza una labor de prevención a la iniciación de juicios orales defectuosos, debido a las acusaciones con defectos formales (control formal) o insuficientemente fundada (control material)”. (p. 108-109)

En esa línea de ideas, señala San Martín Castro (2007), comentando sobre el juez de garantía, sostiene que su función es:

“Resguardar el legítimo espacio que una persecución penal eficaz y razonable, subordinándolo a su turno al mandato impuesto por

nuestro sistema político en orden a que el ejercicio de la soberanía estatal no traspase los límites derivados de la dignidad de la persona humana". (p. 99)

Es por ello que se sostiene que la etapa intermedia tiene una justificación jurisdiccional teniendo su horizonte y límite en la protección de los derechos constitucionales que corresponde a los jueces de investigación preparatoria, este último tiene la obligación de iniciar el desarrollo del juzgamiento, siempre y cuando, exista causa probable para no llevar al procesado por gusto, sino existe una imputación suficiente o no existe suficientes elementos de convicción que acrediten la culpabilidad del imputado.

2.2.1.9. Funciones de la etapa intermedia

Según San Martín Castro (2015) la etapa intermedia está conexas a dos grandes objetivos: principal y secundaria.

- **Función principal.**

Tiene como finalidad examinar los fundamentos jurídicos y fácticos del requerimiento acusatorio y de los requisitos de admisibilidad del juzgamiento; analiza, consecuentemente, el material acusatorio. Tiene como función analizar si corresponde enjuiciarse a un sujeto y, en su defecto, sobre la causa. Se trata de ver que las partes procesales tengan conocimiento recíproco de lo exigido o requerimientos que se validarán en la etapa de juicio oral y su sustento probatorio, de tal forma permite que la parte imputada se prepare con anticipación suficiente antes de que se inicie el juicio oral llevado en su contra, ello si la pretensión del fiscal sea una pretensión acusatoria, de ser una pretensión de sobreseimiento y estimada por el juez de investigación preparatoria no será necesario el juicio oral. En tal sentido, frente a una acusación del persecutor del delito, el juez de garantías estimará si la acusación presentada está fundada y motivada para que se pase a juicio oral. Por tanto, el fiscal deberá presentar una acusación cumpliendo con todos los presupuestos fácticos y jurídicos que exige el Código Procesal Penal.

- **Función secundaria**

Cumple una función de integración, contingencia y análisis del requerimiento acusatorio. Dicha función secundaria tiene su base en las diligencias realizadas en la etapa de investigación preparatoria. En tal sentido, se analizará si las actuaciones que realizó el fiscal en la etapa mencionada es suficiente para pasar a juzgamiento. Contrario sensu, si las actuaciones resultasen insuficientes, es decir, no existe suficientes elementos probatorios, el juez de garantías brindará un plazo adicional al persecutor del delito para que realice una investigación suplementaria (art. 346.5 CPP).

Por su lado, Ormazabal Sánchez (2002) la etapa intermedia, asimismo, se agrega una función supervisora teniendo como finalidad la subsanación de vicios o inconsistencias en que hayan podido caer las diligencias del fiscal, por ejemplo, en el supuesto de haberse formalizado la investigación preparatoria sin cumplir un presupuesto de procedibilidad.

En consecuencia, según este autor dicha etapa procesal tiene como función supervisar el requerimiento fiscal esto con la finalidad de evitar que la acusación pase con vicios en la etapa de juzgamiento. En tal sentido, la etapa intermedia cumple un gran rol en el proceso penal toda vez que es una etapa de control y supervisión.

2.2.1.10. Control negativo y positivo de la etapa intermedia

Por su parte, Mendoza Ayma (2019) sostiene que los lineamientos operativos de control de la etapa intermedia deben ser aplicados desde una perspectiva final; sino existe el riesgo de desarrollar los actos jurisdiccionales de saneamiento de manera rutinaria y sin sentido, determinando un amorfo juicio oral sin norte y sin objeto determinado.

Se adopta dos tipos de control, un control negativo y un control positivo; el primero, está referido a un análisis de la acusación de forma y de fondo imputación concreta. El segundo, está referido a una evaluación del requerimiento fiscal del sobreseimiento.

2.2.1.10.1. Control negativo

La finalidad del control negativo no es otra que la preparación del juicio. Como bien señala Alberto Binder, el comienzo del juzgamiento se refiere en que debe prepararse todos los presupuestos del debate, en la subsanación

final de aquellos contextos que pudieran convertirlo en inútil; es la etapa procesal de la preparación del juicio; siempre siguiendo a Binder (2005), correspondería a la etapa intermedia “dos actividades perfectamente diferenciables, por una parte, el control de la investigación y de la acusación y, por la otra, preparación del debate”. (p. 206-207)

Este tipo de control tiene su justificación en la idea que “el Estado de Derecho no puede permitir la realización de un juicio público sin comprobar, preliminarmente si la imputación está provista de fundamento serio como para eventualmente provocar una condena”, parafraseando a Horvitz (2005) este control judicial negativo constituye un mecanismo para no llegar a la arbitrariedad, abuso, parcialidad o inexistencia de justificación de la misma, concretamente en aquellos supuestos en que no exista un monopolio del requerimiento acusatorio. (p. 11-13)

Ciertamente el inicio del juzgamiento ya es considerada como una situación grave para el procesado y contradeciría las garantías de un estado respetuoso de los derechos constitucionales, obligar a un procesado a soportar las consecuencias negativas de un proceso público sin una imputación concreta sería; en efecto, soportar un juzgamiento supone la imputación pública de un delito y el debate público de las actuaciones, que afectan directamente derechos constitucionales como el honor subjetivo y objetivo, la propia imagen, etc. Por tanto, el juez de garantías al momento de calificar la pretensión punitiva imputación concreta tiene la responsabilidad constitucional de analizar la seriedad de esta.

Parafraseando a Mendoza Ayma (2019) sostiene que este control constitucional tiene una doble vertiente; una subjetiva y otra objetiva; la primera tiene su base en el derecho fundamental del procesado de evitar su sometimiento al escandaloso público, tal sometimiento es posible, en tanto y en cuanto, este establecido una imputación concreta. La vertiente objetiva está dirigida a la legitimación de la impartición de justicia, es decir, la actuación del ordenamiento jurídico debe estar supeditada a una causa probable (p. 226).

Por tanto, no hay duda alguna, que en esa evaluación y análisis, el juez tendrá que recurrir al valioso instrumento de test de razonabilidad, aplicando

rigorosamente los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. El test de razonabilidad supone que el juez de garantías debe analizar si el llevar a juzgamiento al procesado es constitucional o, caso contrario, dicha concurrencia es entendida como una violación al contenido primordial de diversos derechos constitucionales y es, por ende, inconstitucional.

El juez de investigación preparatoria cumple una labor absoluta de garante de los derechos fundamentales de las partes procesales durante la investigación preparatoria, y continúa desplegando esa labor de garantía en la etapa intermedia y en efecto el decidir si un imputado tiene que soportar un juzgamiento público supone pues realizar ese control de la seriedad formal.

En conclusión, este control negativo tiene un profundo contenido constitucional, y materializa el principio de intervención mínima, al dotar de relevancia las posibilidades de no desarrollo del juicio oral.

2.2.1.10.2. Control positivo

Según Horvits (s.f.) Lennon Independientemente de los cuestionamientos al control positivo del requerimiento del sobreseimiento, que de cierta genere forzar jurisdiccionalmente el requerimiento acusatorio (P. 17). El Código Procesal Penal, entabla la exigencia de supervisar el requerimiento que solicita sobreseer realizado por el persecutor del delito. En tal circunstancia, la petición de sobreseimiento han de ser objeto de análisis jurisdiccional.

Debe estar más que claro que este supuesto de supervisión y sanación del requerimiento que solicita sobreseer no afecta en nada la parcialidad del juez de garantía, toda vez que no será este juez quien estará presente en el juzgamiento, la tarea de este juez se terminará en el control del proceso y serán los jueces de juzgamiento quienes llevarán el juicio y, consecuentemente, no estará afectada su imparcialidad jurisdiccional. Otro cuestionamiento a la figura del forzamiento jurisdiccional de la acusación estriba en que constitucionalmente quién tiene definido el rol de persecutor del delito y titular por excelencia de la acción penal es el Ministerio Público. en esta línea, los jueces no deberían asumir directa ni indirectamente

funciones fiscales; empero, repárese que los jueces, finalmente, tienen la atribución constitucional de hacer cumplir los principios y derechos constitucionales y, la legalidad es una garantía de nivel constitucional que no está a predisposición de las partes.

En esta misma línea de ideas, el autor Mendoza Ayma (2019) comenta lo siguiente:

“Por consiguiente, cuando el requerimiento de sobreseimiento está viciado por afectar la legalidad, entonces el juez tiene la obligación de optimizar este principio; y, qué duda cabe, el forzamiento de la acusación es uno de los instrumentos que habilitan al juez el control de legalidad, verificando la concurrencia o no de los supuestos previstos en el artículo 344 del Código Procesal Penal”. (p. 233)

En ese entender, el juez de investigación preparatoria tiene el poder y la obligación de supervisar que el requerimiento no solo acusatorio, sino también de sobreseimiento no esté afectado por vicios formales o materiales. En caso de que este verifique algún vicio en el requerimiento fiscal deberá devolver al representante del Ministerio Público para la subsanación correspondiente.

2.2.1.11. El contradictorio en la etapa intermedia

Pablo Talavera (2004), citando a Binder señala: “la funcionalidad de la fase intermedia en el código procesal penal, tiene que ver mucho con la adopción del modelo acusatorio adversativo, y se funda en la idea de que los juicios deben ser convenientemente preparados y de que solo se puede llegar a ellos luego de una conveniente actividad responsable” (p. 61). Por tanto, según este autor la etapa intermedia surgió para reforzar los principios del sistema acusatorio adversarial en la medida de propiciar el mayor respeto a los derechos fundamentales del imputado.

Entonces, el principio de contradecir se materializa en la etapa procesal escrita, de esta forma las partes procesales deberán oponerse al traslado del requerimiento acusatorio o sobreseimiento en el plazo legal. La oposición también se manifiesta en la etapa oral, pues una vez que se haya cumplido el plazo de traslado, el juez de garantía debe citar al fiscal y a las demás

partes procesales para llevarse a cabo una audiencia preliminar para analizar las motivaciones del requerimiento sobre el sobreseimiento.

2.2.1.12. Oposición a la acusación fiscal

El persecutor del delito debe formular acusación, siempre y cuando haya motivación suficiente para aquello concordante con el art. 344 del Código Procesal Penal; este requerimiento debe respetar los presupuestos procesales que prevé el art. 349 del Código Procesal Penal; estos presupuestos del requerimiento acusatorio tienen carácter formal y tiene que estar subsumido a las necesidades sustanciales de la pretensión de una imputación suficiente. En dicha etapa escrita, antes de que se realice el traslado, se debe ejecutar una supervisión de que concurra los presupuestos formales que exige el art. 349 del Código Procesal Penal. En la etapa oral se debe exigir en una supervisión de los presupuestos de fondo de la imputación suficiente.

El Acuerdo Plenario N.º 6-2009/CJ-116, precisa en el fundamento 15º: “Por la propia naturaleza de ambos controles: formal y sustancial, no es posible ejercerlos conjuntamente, sino sucesivamente. El control formal es previo a toda posibilidad de análisis de mérito de la acusación”. Señala que: “Es así que el artículo 352.2 del Código Procesal Penal precisa que si se advierten defectos que importan el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 349.1 Código Procesal Penal en una discusión que debe proceder al análisis de los demás aspectos que deben tratarse en la audiencia preliminar lo pertinente es suspender la audiencia para su debida subsanación, luego de lo cual debe reanudarse”. Empero, ello no excluye un control, en la fase escrita, de notorios errores formales.

Parafraseando a Mendoza Ayma (2019) las partes pueden oponer o resistir a la pretensión punitiva, y en el plazo de diez días pueden realizar:

a) Observaciones de forma

Realizar una observación el requerimiento acusatorio por vicios formales, solicitando su subsanación; dichos vicios son aquellos que las partes observan por medio de un escrito sobre tal requerimiento. No es una discusión de la “formalidad por la formalidad”; la inexistencia de dicha formalidad debe violentar un determinado derecho de defensa,

que configura el centro del objeto de debate, para disponer su corrección.

b) Oposición o resistencia sustancial

Cuestiona la configuración sustancial de la imputación concreta; así las partes pueden:

- Dilucidar excepciones y otros mecanismos de defensa, si la parte imputada considera que en la acusación presentada por el fiscal puede presentar algún medio de defensa tal como lo establece los artículos 4, 5 y 6 del Código Procesal Penal, ya sea una cuestión previa o una cuestión prejudicial e, incluso, una excepción por considerar que el hecho imputado ya ha prescrito.
- Pedir el sobreseimiento, tal petición puede solicitar el imputado y tiene su fundamento en el artículo 344.2 del Código Procesal Penal. Corresponde al juez de garantías, la evaluación exhaustiva del requerimiento de sobreseimiento, pedido por las partes; fundamentado en que: **i.** la conducta incriminada no se realizó o no puede ser atribuido al procesado; **ii.** el hecho incriminado es atípico o concurre en el presente caso una posible situación de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; **iii.** se extinguió la acción penal; y, **iv.** no hay posibilidad alguna de que en el futuro se pueda incorporar nuevas pruebas en contra del procesado o que no existe suficientes elementos probatorios para llevar al imputado a juicio.

c) Reparación civil

Las partes pueden contradecir la pretensión civil o en su caso contradecir el incremento o aumento, para ello deberán ofrecer los medios probatorios pertinentes, para que se actúe en el juzgamiento. Son varias las situaciones procesales que se presentan: **i.** si el Ministerio Público formula la pretensión civil, entonces tiene el deber de expresar los fundamentos de la pretensión civil y la carga de probar; **ii.** si el agraviado se ha constituido en actor civil, entonces tiene la carga de fundamentar su pretensión civil y la carga de probar.

En esa línea de ideas, el fiscal o el actor civil deberán fundamentar porque están solicitando dicho monto de reparación civil a través de

medios probatorios contundentes, es decir, no solo es solicitar una cantidad de reparación civil por el hecho de poder solicitarlo, sino que debe fundamentarlo para que así la defensa técnica del imputado puede contradecir dicha petición civil toda vez que el imputado no solo puede defenderse de la pretensión penal, sino además de la pretensión civil.

El reclamo por la extensión de la pretensión civil, corresponde a la defensa del imputado o al tercero civil responsable; en ese orden, tendrá que precisar cuáles son las razones para oponerse y contradecir la pretensión civil o su monto propuesto por el Ministerio Público o el actor civil.

d) Otras peticiones

Las partes podrán requerir alguna imposición o cesación de una medida cautelar o que se actúe una prueba anticipada, según los artículos 242 y 243 del Código Procesal Penal, en lo necesario; solicitar se aplique, si el caso lo permite, un criterio de oportunidad.

2.2.1.13. El rol fundamental del Juez de Investigación Preparatoria como Juez de Garantías en la Etapa Intermedia

La etapa intermedia se creó con la finalidad de controlar y sanear el requerimiento acusatorio solicitada por el persecutor del delito; esto es, que solo los procesos pertinentes, revisados por el juez de garantías, pase a la etapa de juicio oral. Por tanto, la creación de esta etapa de saneamiento fue muy útil y contribuyó en gran medida para el desarrollo del proceso penal.

La innovación del Código Procesal Penal referente a la etapa intermedia exige un gran compromiso para el juez de garantías, ya que en sus manos está la obligación de controlar la acusación fiscal. En el caso cae la labor de que solo llegue a juzgamiento los procesos que son necesarios; asimismo, tiene el deber de hacer valer los derechos y garantías del imputado que la Constitución reconoce; por tanto, la función del juez de garantías es de vital importancia en el proceso penal.

En tal sentido, cuando el abogado realiza las observaciones correspondientes a la acusación fiscal y, en caso de tratarse de observaciones formales como la vulneración a la imputación concreta el juez

de garantías debe devolver la acusación fiscal para que sea subsanada dentro del plazo legal.

Entonces, las partes procesales requieren del juez de garantías una exhaustiva actividad en controlar la acusación fiscal para que no se genera vulneración de derechos constitucionales de las partes procesales.

Un problema palpable que sufre el imputado en la etapa intermedia es referente a la imputación concreta y, por ello el juez competente en esta etapa debe controlar la acusación fiscal. Por tanto, se evidencia que la función del juez de garantías es exhaustiva, ya que este es el encargado de supervisar el requerimiento acusatorio.

En tal sentido, el Código Procesal Penal en su artículo 352 numeral 2 a la letra dice: “Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto”. Interpretando dicho artículo, si el imputado observa el requerimiento acusatorio por vicios formales, solicitando su subsanación, el juez competente en la etapa intermedia tiene la obligación de indicar al fiscal que subsane los errores señalados por la defensa.

En caso, de que no existiese un control del juez de garantías no solo afecta el derecho de defensa al imputado, sino al propio sistema judicial; en otras palabras, cuando la defensa del procesado considera que su patrocinado ha sido condenado pese a no existir una imputación necesaria y, consecuentemente, se vulneró su derecho de defensa del procesado este puede impugnar hasta la Corte Suprema.

Y la Corte Suprema, como el órgano superior del Poder Judicial y administrador de justicia, que ante la violación de las garantías fundamentales del procesado debe fallar a favor. Entonces, cuando la Corte Suprema considera que en el presente caso no existió una imputación concreta o necesaria y que determinó la violación del derecho de defensa del impugnante hará retrotraer el proceso hasta la etapa donde se omitió subsanar tal error formal de la acusación fiscal.

Tal decisión correcta de la Corte Suprema de retrotraer el proceso para su posterior subsanación a consecuencia de que el fiscal presentó una

acusación fiscal vaga e imprecisa y en el supuesto de que el juez de garantías no controla dicha acusación se generará un congestionamiento de la carga procesal, ya que el caso recurrido ante la Corte Suprema pudo acabar en primera instancia.

2.2.2. Delito de robo

Este tipo de delito consiste en un ilícito donde se tiene que apoderarse a través de la sustracción del mismo modo que el delito de hurto, empero se emplea la violencia o amenaza que recae en el sujeto pasivo con la finalidad de reducir la voluntad de defenderse y así pueda obtener el bien mueble en condiciones de ventaja sobre su víctima.

Los presupuestos de tipicidad objetiva que deben ser analizadas en los casos de hecho imputado en los supuestos de robo, en un primer momento, deben ser, salvo algunas excepciones, las mismas exigidas para el hurto.

2.2.2.1. Objeto material del delito

El bien que se sustrae a través de la grave amenaza o violencia debe ejercerse un bien mueble, es decir, capaz de cuantificarse económicamente, observable y físicamente materializado, que sea capaz de moverse.

Tanto los bienes muebles tradicionalmente considerados, como los equiparados (energías, fluidos, elementos y el aspecto electromagnético), pueden ser susceptibles de apoderamiento mediante actos de violentos o de amenaza, ya sean previos, concomitantes o simultáneos al apoderamiento.

En cuanto se refiere al valor que debe poseer el bien mueble, en el delito de robo no se ha especificado por valor cuantificable, que si se hace en el delito de hurto básico que exige que el bien sustraído supere una remuneración mínima vital para que sea considerada como delito y tenga relevante penal. En tal sentido, es más extensa el radio de circunferencia de protección de bienes jurídicos que se protege con el tipo penal de robo, abarcando documentos en general, títulos de crédito y de tradición, cosas y efectos de comercio o no, de uso, sin necesidad de que posean

necesariamente un valor económico significativo, pero si un valor patrimonial económico.

2.2.2.2. La ajenidad total o parcial del bien mueble

Se refiere como ajenidad total a aquel bien mueble que posee solo un propietario, es decir, el sujeto activo no tiene posesión ni propiedad alguna sobre el bien. En cuanto ajenidad parcial se refiere quien sustrae el bien es un copropietario, socio o un coheredero que tienen particiones sobre el bien mueble, por ello, implica que cada uno solo posee parcialmente el bien, mas no en su totalidad.

2.2.2.3. La ilegitimidad de la acción de sustracción

En la ajenidad total o parcial no debe estar consentido o autorizado por el propietario para la ejecución de tal sustracción. No se incluye en este apartado el consentimiento brindado por el poseedor, ya que carece de efectos de validez para que legitime la sustracción.

Según Tozzini (1995) es un apoderamiento ilegítimo realizado por un acreedor prendario, poseedor legítimo, usufructuario, el que ejerce la patria potestad, tutela o curatela que rebasen los límites que establece las leyes civiles (p. 127).

En un aspecto más amplio, y que rebasa los límites de la tipicidad, si la acción de sustracción está permitida por ley, autorización judicial, cumplimiento del deber, ejercicio de un derecho o cargo, situaciones de extrema necesidad y otras causas de justificación, el hecho no será ilegítimo no obstante su tipicidad.

2.2.2.4. La acción de sustracción y apoderamiento

Sustraer un bien significa una etapa de ejecución del ilícito en la cual pueden evidenciarse contextos diversos ya sea de desistimiento, tentativa o la frustración de mismo, en cambio el apoderar significa la etapa de consumación del ilícito, obviamente se diferencia de la sustracción en su aspecto cualitativo, sin embargo, posibilitada para esta, en la cual el agente asumió un dominio ilegal sobre el bien sustraído y se encuentra en la posibilidad de que disponga de aquel (incorpora el bien en su dominio, aprovechando, regalándolo, lucrándose, destruyéndolo, etc.), y de realizarse aquello estaremos ante la consumación del delito.

Dice Bosch-Schonke (2019) que el apoderamiento contiene dos componentes: uno negativo y otro positivo, el primero consiste en la expulsión del propietario de su posición económica, el segundo es la incorporación de la cosa mueble ajena en el poder del autor del delito. De igual modo, el apoderamiento implica una desventaja económica para el propietario y una ventaja deseada para el autor del delito (p. 2432).

El apoderamiento, en tanto momento consumativo del robo y también del hurto, no requiere ser completo, real, definitivo, basta que sea momentánea, esto es, por un breve tiempo en el que haya podido disponer, el agente, del bien mueble sin derecho a ello.

2.2.2.5. Los sujetos del delito

El sujeto activo debe ser considerado aquella persona que no es propietario del bien mueble. En esa línea de ideas, lo puede ser cualquier sujeto particular e, incluso, un funcionario.

En caso de los copropietarios o coherederos del bien para que sean considerados como autores de delito, no deben estar posesionando el bien parcialmente ajeno, toda vez que faltaría el apoderamiento por medio de la sustracción, lo que significa que será atípica el delito de robo.

Respecto al sujeto pasivo será considerado el propietario del bien, en otras palabras, quien es perjudicado en su patrimonio, pese a que en específicas circunstancias no sea él quien reciba de forma directa la sustracción por medio de amenaza o violencia, sino terceros sujetos ya sean familiares, amigos u otras personas que se hayan en posesión del bien.

Asimismo, el sujeto pasivo de robo puede ser ya una persona natural o jurídica.

2.2.2.6. La tipicidad subjetiva

El tipo subjetivo del delito de robo, significa que exista un dolo directo, sin embargo, exige una condición adicional que es algo cognoscitivo volitivo, el conocer por parte del agente del delito de que está realizando la acción por medio de violencia o grave amenaza y pese a ello tiene la voluntad de querer hacerlo, ósea, de aplicar dichos medios facilitadores

para que pueda llevar a cabo su acción delictiva y así sustraer el bien mueble total o parcialmente ajeno.

Dicha exigencia subjetiva específico de dicho delito que hará que el agente actúe como tal será la voluntad de lucro, en otras palabras, lo hace con el objetivo de sacar un provecho económico del bien. El Código Penal no ha regulado el supuesto delictivo que refiere la voluntad por parte del sujeto activo de devolver el bien sustraído, a efectos de brindarle a dicha figura un tratamiento menos lesivo.

Por lo expuesto, el dolo directo del sujeto subsume todos los demás presupuestos descriptivos como normativos del delito de robo, dolo que conexo al *animus rem sibi habendi* y la intención de provecho económico o *animus lucrandi* concretan la tipicidad subjetiva del delito en mención.

2.2.2.7. La violencia contra la persona

El uso de la violencia es uno de los dos medios facilitadores del apoderamiento del bien mueble ajeno con el que debe de actuar el sujeto activo del delito, pero por sí sola no define la tipicidad del robo, ya que puede servir para cometer diversidad de ilícitos penales o actos social e interactivamente soportables, razón por la cual deberá estar inserta en un contexto de acción lo suficientemente inequívoca a efectos de ser considerada componente típico del robo. Al respecto, es ilustrativa la Ejecutoria Suprema del 6 de junio del 2000 en el Recurso de Nulidad N° 326-99 Amazonas, al indicar que debe cumplirse con una relación tanto objetiva y subjetiva del medio facilitador para el apoderamiento, esto es, violencia o amenaza, lo que considera que el uso de ello sea un mecanismo seleccionado por el sujeto activo para cometerlo o consumarlo.

Dice Creus (1990) que la violencia es el movimiento de energía física con el fin de anular materialmente la oposición que el agraviado pudiese poner al momento de la sustracción. Aquel despliegue, entonces, debe estar dirigida a anular una oposición en la ejecución (para hacerla nula) o con el objetivo de evitar que el agraviado sobre quien recae pueda, sustancialmente, oponerla al momento de la ejecución cuando todavía no lo ha ejecutado, a través del cual el delito se realiza asimismo cuando el sujeto activo pueda ejercer violencia sobre una persona discapacitada

quien no puede oponer resistencia (p. ej., violencia sobre una persona parapléjico). En tanto, la resistencia que hay que anular puede ser real, presunta o creada como posible por el sujeto activo (p. 444).

Tozzini (1995) aduce, por su parte, a la violencia como el despliegue que realiza el agente consistente en una energía física, mecánica, real o imaginada ante una persona que la vivió como real, y que facilita para anular física o psicológicamente la oposición que esta pudiera realizar al momento de la sustracción (p. 256).

2.2.2.8. La amenaza contra la persona

Para Carrara (1991) la amenaza es aquella acción a través del cual el agente, sin razón legítimo y sin sobrepasarse por los medios o por el objetivo a otro delito, realiza de forma deliberada que quiere realizarle a otro sujeto en un futuro. Se afirma que es cualquier acción, ya que la fuerza física subjetiva del robo no precisa especialísimas condiciones materiales y es ajeno la naturaleza de la ejecución, toda vez que exige simple idoneidad para perpetrar temor o para afirmar una expresión de peligro (p. 312).

Dice Fragoso (1986) que la amenaza es la violencia moral, que se destina a perturbar la libertad síquica y tranquilidad de la víctima para intimidarla. Consiste en la revelación del fin de realizar un mal futuro, cuya realización dependerá de la voluntad del agente (p. 25-26).

Vives Antón (1996) manifiesta que podemos caracterizarla como vis compulsiva o síquica, que ocasiona miedo en perjuicio a quien se direcciona la amenaza, al significar una amenaza ya sea implícita o explícita, de un temor inmediato con suficiente energía para anular la resistencia contraria del agraviado contra quien se direcciona y ocasiona, además, inmediatamente, que dicha persona entregue el bien o facilite la acción de apoderamiento (p. 369).

2.2.2.9. Consumación y tentativa

El acto ilícito de robo de tipo base, es un delito de resultado, se consumará cuando el agente logró apoderarse del bien mueble llegando así a la etapa de disponibilidad valiéndose ya sea por medio de la violencia

o amenaza para ejecutarlo, o puede ser que lo haga de forma conjunta para perpetrarlo.

Ahora, en caso de que solo se realice acciones de violencia o amenaza enunciado en el tipo penal dirigida a sustraer el bien mueble, sin que se ejecute su inicio, en tal supuesto nos encontramos ante una tentativa de robo. Tentativa que subsistirá en la medida en que, realizada la sustracción, el autor haya realizado la ejecución típica de robo, este se detiene, se lleve impracticable por la oposición realizada por el agraviado o, sea detenido por agente policial o ciudadanos. La Corte Suprema, a través del R.N. N.º 2716-2005 Cono Norte, presencié un caso de robo en fase de tentativa, cuando el sujeto activo luego de que haya amenazado al agraviado se fugó apoderándose de 100 soles, pero inmediatamente fue arrestado, sin haber tenido la posibilidad de disposición del bien mueble.

Es incorrecto referirnos a la tentativa de violencia o amenaza como tentativa del delito de robo, pues tales medios son mecanismos de acción posibilitadores del delito; por lo mismo, la tentativa y la consumación se hallan en función de la sustracción y el apoderamiento.

El delito se reputa consumado a nivel de robo, pese a que haya empezado la ejecución a título de hurto simple o agravado cuando, para llegar al apoderamiento, el agente ejercita actos de violencia o amenazas. Aquí se plantean dos hipótesis de interés: a. cuando dichas acciones instrumentales estuvieron contempladas en el plan de acción del agente; y b. cuando estas surgen como respuesta del momento para lograr el apoderamiento, no habiendo sido previstas o deseadas por el agente.

La Corte Suprema en la Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A en el fundamento ocho, ha establecido:

“[...] la consumación comprende en el momento en que el titular o poseedor del bien mueble deja de tenerlo en el ámbito de protección dominical y, por consecuencia, cuando el agente pone el bien mueble bajo su poder de dominio. Este poder de dominio se expresa en la posibilidad de realizar sobre el bien mueble actos de disposición, ya sea por breve tiempo; en otras palabras, cuando tiene el potencial

ejercicio de facultades dominicales; solo en ese acto es posible sostener que el agente consumó el delito”.

En otro pronunciamiento la Corte Suprema sostuvo lo siguiente en el Recurso de Nulidad N° 2493-2017, Lima Sur:

“[...] El robo del vehículo se realizó a las 20 horas con 15 minutos y el imputado fue interceptado 1 hora después, aproximadamente; al realizarle el registro personal se encontró entre sus pertenencias la llave del vehículo robado. El tiempo transcurrido entre el robo y la intervención del imputado constata que tuvo la posibilidad material de realizar cualquier acto de dominio sobre el vehículo (venderlo, destruirlo, alquilarlo); por ello, el delito se consumó”.

De aquel pronunciamiento de la Corte Suprema se observa que no debe confundirse la consumación y el agotamiento del delito. La consumación del robo se realiza cuando el agente realiza actos de disposición sobre el bien mueble, mientras que el agotamiento del delito hace referencia que la finalidad del agente se ha realizado. Por ejemplo, si el agente roba el carro con la intención de venderlo y si sucede ello se podrá decir que el delito se agotó, caso contrario, solo se consumó mas no se agotó.

2.2.2.10. Agravantes del delito de robo

Las agravantes del delito de robo se dividen en 3 grados las cuales serán desarrolladas a continuación:

2.2.2.10.1. La pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años si es cometido:

- **En inmueble habitado.** El robo en inmueble habitado diferencia una característica cualitativa del tipo penal en cuanto al delito de hurto agravado en inmueble habitado. La utilización de la violencia o la amenaza que recae en el propietario del bien o los poseedores del inmueble aumenta potencialmente el desvalor jurídico penal de la acción ilícita del sujeto activo. Dice Rojas Vargas (2020), entrar o ultrajar bien mueble ajeno valiéndose de la violencia o amenaza, trasgrede la libertad del sujeto pasivo, su intimidad y seguridad

personal y familiar. Intereses valiosos que justifican la existencia de esta agravante, en tanto respuesta punitiva de mayor intensidad (p. 310).

- **Durante la noche o lugar desolado.** Bramont Arias (2014) sostuvo que esta agravante hace uso de dos circunstancias diferentes, pero de una misma valoración político criminal: la noche, dato objetivo informado en una variable temporal y lugar desolado (p. 312). Para la primera circunstancia cabe lo dicho en el estudio del hurto agravado con igual dato objetivo, claro que en este caso con el ingrediente del empleo de las acciones instrumentales violencia o amenaza como medios facilitadores del delito. Respecto de la segunda circunstancia se debe entender como aquellos caminos rurales alejados de los centros poblados, comprenderá tanto el territorio físico sin que exista población como el territorio que se encuentra poblado, pero por circunstancias se encuentre sin habitantes.
- **A mano armada.** De Vicente Martínez (2015) el robo realizado a mano armada tiene un límite máximo y mínimo a tener en cuenta. En primer lugar, cuando el mecanismo es usado como instrumento para intimidar, bien sea que se exhiba, se muestre o se dirija. En segundo lugar, utilizándolo para golpear, lanzar, arrojar, herir o disparar (p. 692).
- **Con el concurso de dos o más personas.** Para Paredes Infazón (1999) en el terreno de la práctica delictiva, el robo cometido por más de dos agentes generalmente concurre, entre otras, con la circunstancia de mano armada, lo que contribuye a aumentar el injusto penal de la acción ilícita (p. 108). Esta agravante hace referencia en que el delito de robo es cometido por más de una persona y ello facilita el apoderamiento ilegal del bien mueble.
- **En cualquier medio de transporte.** Dice Luis Pérez (1988) que la razón legal de la existencia de esta agravante, con numerosos ámbitos de protección, radica en la relativa indefensión del bien mueble transportada en un medio de transporte en conexas con la poca defensa que pueda oponer el propietario, lo que facilita el trabajo del agente a través de la violencia o amenaza que este puede ejecutar (p. 232).

- **Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado.** Salinas Siccha (2007) afirma que al fingir supone que no es autoridad, servidor público o trabajador del sector público, pues de serlo no se dará la agravante, tratándose más bien en tal caso de un supuesto de robo simple, y donde resulta de aplicación lo previsto en el artículo 46-A del Código Penal que permite al juez elevar la pena hasta una mitad sobre el máximo legal conminado (p. 729).
- **Sobre vehículos automotor, autopartes o accesorios.** Nuñez Ricardo (1997) aduce que la legislación peruana agrava el robo que recae en bienes como es el vehículo, ya sea autopartes o accesorios de la misma, por la razón de que dicho vehículo es un medio de trabajo para la gran mayoría de las personas de nuestro país (p. 192).

2.2.2.10.2. La pena será no menor de 20 ni mayor de 30 años si es cometido:

- **Cuando se cause lesiones físicas o mentales a la víctima.** Revelo Germán (1938) afirma que existe un castigo punitivo mayor en la medida del efecto que pudiese causar en la víctima (ejecución del riesgo a través de la causación de lesiones delictivas como medio instrumental para el apoderamiento) ya sea por la violencia o amenaza alguna que puede ejercer el agente, situación que visualiza la acción peligrosa del sujeto activo y su determinación de violentar bienes jurídicos de mayor cuantía que el mismo patrimonio con la intención de llevar a cabo su finalidad (p. 72).
- **Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas.** Oliver Calderón (2013) dice que este acápite del delito inicia del supuesto de que existe una imposibilidad única del sujeto pasivo, situación de imposibilidad que no fue ocasionado por el sujeto activo y, justamente, por dicha situación este se aprovecha para que pueda sustraer el bien mueble, objeto del ilícito (p. 37). En tal sentido, el sujeto activo antes de realizar la sustracción el bien mueble, sometió al agraviado en una situación de incapacidad o le ató en un poste, o de cualquier otra forma lo ha privado de movilidad para oponerse a la sustracción, aquella situación no será subsumirá en esta agravante.

- **Colocando en grave situación económica.** Tozzini (1995) afirma que el agente deberá colocar con su conducta de sustracción-apoderamiento en una seria dificultad económica a la víctima (p. 91). Colocado se convierte así en el elemento modal complementario de la acción típica del robo. El sujeto activo deberá conocer o percibir esta variación notoria de la situación económica en que deja a la víctima o a su familia.
- **Bienes de valor científico o del patrimonio cultural de la Nación.** Como bienes de valor científico, a modo de ejemplo, tenemos los artificios tecnológicos de significativa importancia para su valía, escasez y utilidad social. Benítez Sánchez (1959) argumenta que poco interesa para la norma penal que la propiedad del bien de valor científico sea del orden privado o público (p. 121). Patrimonio cultural define a las diversas creaciones culturales que acumula el paso de los años en un pueblo o nación y que constituyen su memoria, colectiva, y su vínculo de identidad con el pasado, así como también las creaciones de la naturaleza que perviven en el tiempo -fósiles-, y que testimonian su vinculación con la cultura de los pueblos de un país.

2.2.2.10.3. La pena será de cadena perpetua si es cometido:

- **Actúe en calidad de integrante de una organización criminal.** Morillas Cueva (2016) sostiene que este rol consiste en el papel desempeñado por el miembro de la entidad delincuencia, que asume como propios los patrones de conducta establecidos, las jerarquías y las expectativas de comportamiento definidos por los líderes o por el conjunto de los miembros, cumpliendo en el proceso ejecutivo del delito los planes fijados, sirviendo a la organización criminal en su conjunto y obteniendo mediante ello beneficios o satisfacciones (p. 28). Así, actuar en calidad de integrante de la organización criminal comprende la existencia de múltiples roles imputables a los componentes de la misma y reconducibles a un rol-set singular o colectivo.
- **Muertes o lesiones graves.** Quinteros Olivares et al (2016) sostienen que las lesiones graves o la muerte deberán tener como factor causal las acciones de violencia a nivel de peligro concreto o de concreción

del peligro, sea que estas acciones se focalicen en su nivel mínimo de actos de fuerza, empujones, arrastres, empellones, golpeaduras, o en el grado mayor del injusto del uso efectivo de armas (p. 281). Los actos de violencia de producir efectos de lesiones graves o de muerte articulan la segunda gran hipótesis de máxima gravedad y que amerita la imposición de la cadena perpetua. Se aprecia ya aquí una evidente desproporcionalidad en la respuesta punitiva.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Imputación concreta. Es aquella imputación o descripción de los hechos imputados a la persona objeto de investigación que debe realizar el fiscal de forma clara y precisa (Mendoza Ayma, 2019, p. 119).

2.3.2. Requisito fáctico. Es aquella exigencia que se le hace al fiscal para que relate de forma circunstanciada y precisa los hechos materia de imputación en contra del procesado (Montero Aroca, 1997, p. 83).

2.3.3. Requisito lingüístico. Exige que la acusación debe estar descrita en un lenguaje sencillo, claro y entendible, lo que se pretende con el requisito lingüístico es no generar confusión en el procesado que muchas veces no es conocedor de términos jurídicos (Reátegui Sánchez, 2008, p. 24).

2.3.4. Requisito normativo. Tal requisito exige que el persecutor del delito señale la modalidad típica del robo, una imputación individualizada, se determine el grado de intervención y se especifique los indicios y elementos de juicio que sustenten la imputación (San Martín Castro, 2015, p. 291).

2.3.5. Plazo razonable. Es una garantía constitucional que se activa cuando existe dilataciones indebidas, también implica que el litigio procesal no sea resuelto en un plazo muy breve (Recurso de Nulidad N.º 2132-2017, Tumbes, fundamento tercero).

2.3.6. Derecho de defensa. Es aquel derecho constitucional que tiene toda persona involucrada en un proceso penal, la cual implica que el imputado tenga una defensa eficaz, la vulneración de tal derecho acarrea la nulidad del proceso (STC 6648-2006-PHC/TC, fundamento cuarto).

2.3.7. Tutela jurisdiccional efectiva. Implica que un ciudadano común y corriente (perteneciente a un Estado de Derecho) tenga la posibilidad de acceder a

los órganos jurisdiccionales para que sus pretensiones sean resueltas acorde a derecho (Ledesma Narváez, 2016, p. 19).

- 2.3.8. Sobreseimiento.** Es el auto que emite el juez de investigación preparatoria que tiene como objetivo poner fin a un proceso penal, siempre y cuando concurra algunos de los supuestos que establece el artículo 344.2. del Código Procesal Penal (San Martín Castro, 2003, p. 615).
- 2.3.9. Acusación.** Es aquella formulación que realiza el fiscal cuando considera que existe suficiente base para ello, la acusación fiscal tiene como objeto una pretensión punitiva y cuando no se constituya la víctima en actor civil también tendrá una pretensión civil (Salinas Siccha, s.f., p. 2).
- 2.3.10. Robo.** Es un ilícito consiste en apoderarse a través de la sustracción semejante al delito de hurto, sin embargo, aquí se utiliza la violencia o amenaza grave sobre el agraviado, con la finalidad de evitar que este se oponga a la sustracción y así obtener el bien mueble que brinda condiciones de suma ventaja (Fidel Castro, 2020, p. 257).

CAPÍTULO III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de las hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

HG. La imputación concreta es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía de Huancayo periodo 2021

3.1.2. Hipótesis específicas

Primera Hipótesis Específica

HE. Una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho a la contradicción a cargo de los Jueces de Garantía de Huancayo periodo 2021

Segunda Hipótesis Específica

HE. Una defectuosa imputación concreta vulnera los derechos de las víctimas a cargo de los Jueces de Garantía de Huancayo periodo 2021

Tercera Hipótesis Específica

HE. Una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho de defensa a cargo de los Jueces de Garantía de Huancayo periodo 2021.

3.2. Identificación de las variables

3.2.1. Variable independiente

- Imputación concreta

3.2.2. Variable dependiente

- Robo

3.3. Operacionalización de las variables

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Variable Independiente	Es aquella descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos imputados a una persona, tal descripción debe cumplir con los requisitos fácticos, lingüísticos y normativos. La imputación concreta es exigible en cualquier etapa del proceso penal, su	Derecho a la contradicción.	Observación sustancial	¿La defensa técnica solicita el sobreseimiento en etapa intermedia por vulneración al principio de imputación concreta?	Variable independiente
				¿La defensa técnica plantea el medio de defensa de improcedencia de acción por vulneración al principio de imputación concreta?	
			Observación formal.	¿La defensa técnica solicita la subsanación de la acusación fiscal por vulneración al principio de imputación concreta?	Cuestionario
		Principio de contradicción	¿Una deficiente imputación concreta vulnera el derecho de contradicción del imputado?		
			Justicia oportuna.	¿Una deficiente imputación necesaria evita que se logre una justicia oportuna para la víctima?	

IMPUTACIÓN CONCRETA	omisión acarrea la vulneración al plazo razonable, derecho de defensa y derechos de las víctimas.	Derechos de la víctima.			
			Tutela jurisdiccional efectiva.	¿Se emite una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, en un tiempo prudencial?	
			Valoración de pruebas.	¿El fiscal presenta pruebas respecto a la reparación civil?	
		Derecho de defensa	Defensa eficaz.	¿La vulneración al principio de imputación concreta influye en que no se realice una defensa eficaz?	
			Ofrecimiento de pruebas.	¿El imputado tiene la posibilidad de ofrecer pruebas en base a la acusación fiscal?	
			Plazo razonable.	¿El fiscal subsana los errores formales de su acusación a los cinco días de observado?	
		Sujeto activo.	Identificación del bien.	¿El fiscal prueba la existencia del bien en el delito de robo?	Variable dependiente

Variable Dependiente	Es un ilícito consiste en apoderarse a través de la sustracción semejante al delito de hurto, sin embargo, aquí se utiliza la violencia o amenaza grave sobre el agraviado, con la finalidad de evitar que este se oponga a la sustracción y así obtener el bien mueble que brinda condiciones de suma ventaja.		Pluralidad de imputados.	¿El fiscal identifica a todos los imputados y describe la participación de estos en el hecho?	
			Pluralidad de hechos.	¿El fiscal describe detalladamente cada uno de los delitos imputados?	Matriz de análisis
ROBO		Medio facilitador.	Violencia.	¿El fiscal especifica si la violencia se ejerció en la persona o en la cosa?	
				¿El fiscal especifica qué tipo de arma blanca se utilizó para el robo?	
			Grave amenaza.	¿El fiscal determina si la grave amenaza fue idónea para cometer el delito de robo?	
			Integrante de una organización criminal.	¿El fiscal sustenta la división de roles de cada uno de los integrantes de la organización criminal?	
		Imputación del delito.	Requisito fáctico.	¿El fiscal realiza la descripción de los hechos de una forma detallada y circunstanciada -precedentes, concomitantes y posteriores?	

			Requisito lingüístico.	¿El fiscal describe los hechos imputados de una forma clara y comprensible?	
			Requisito normativo.	¿El fiscal identifica si el agente actuó de autor o participe?	
			Requisito probatorio	¿La acusación fiscal estuvo fundamentada en elementos de convicción?	

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

4.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación tuvo un enfoque cuantitativo porque tuvo como objeto cuantificar los resultados obtenidos; asimismo, una vez que el instrumento fue aplicado a la muestra y arrojado tal resultado se generalizó los resultados a la población.

En ese marco Croda Mariani y Abad Espíndola (2016) sostienen que una característica de una investigación cuantitativa es la siguiente “la generalización de los resultados encontrados en un grupo o segmento a una colectividad mayor, es decir, de la muestra a la población o universo”. (p. 19)

4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación que abordó la presente investigación titulado “Vulneración de la imputación concreta en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía fue la aplicada, pues su estudio resulta ser empírico y se caracterizará por la aplicación o utilización de conocimientos adquiridos para brindar solución a un determinado problema que se suscitan en la realidad; en tal sentido, la presente investigación tuvo como objeto solucionar el problema que genera la incorrecta imputación concreta en los procesos de robo.

4.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación del estudio en mención fue la correlacional porque pretendió medir la relación existente entre las dos variables; esto es, medir la relación que existe entre la imputación concreta y los procesos de robo.

En esta línea de ideas, Hernández Sampieri et al (2014) afirman que "este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular" (p. 93).

4.4. Métodos de investigación

Según Morán Delgado y Alvarado Cervantes (2010) el método puede ser entendido como el conjunto de pasos o actividades a utilizar en una

investigación para resolver determinado problema que pueden ser métodos generales y métodos específicos (p. 20).

Se entiende por métodos generales aquellos que pueden ser utilizados en cualquier campo de la investigación científica no simplemente se limita a un campo en específico, es decir, su campo de acción aplica para la investigación en general. En cambio, los métodos específicos o particulares se utilizan esencialmente en determina rama de la ciencia, siendo casi imposible su aplicación en otra rama del conocimiento.

En ese sentido, en la presente investigación se utilizó los siguientes métodos:

4.4.1. Métodos generales

- **Método dialéctico.** Tiene como finalidad descubrir las contradicciones que existen en los diversos fenómenos que componen la realidad para entablar las relaciones de causalidad. En esa línea de ideas, se utilizó este método general para determinar la relación que existe entre las dos variables analizadas (imputación concreta y robo).
- **Método hipotético-deductivo.** Este tipo de método orienta al investigador a combinar la reflexión racional (formulación de hipótesis y deducción) con la observación del fenómeno (observación y verificación). En tal sentido, en base a la observación de la problemática que se presenta en el proceso penal respecto a la violación del principio de imputación concreta el investigador formuló determinadas hipótesis que se comprobaron a lo largo de la investigación a través de los instrumentos de investigación.

4.4.2. Métodos específicos

- **Método exegético.** Dicho método tiene como objetivo analizar e interpretar las normas legales. Se hizo uso del método exegético porque se interpretó las normas procesales referente a la imputación concreta y el delito de robo.
- **Método funcional.** Por medio de este método se contrastó el fenómeno jurídico estudiado a la realidad social y ello se logró por medio de la jurisprudencia.

- **Método histórico.** Se hizo uso del método histórico ya que se analizó estudios que anteceden al presente estudio y ello se corrobora en los antecedentes de investigación; esto es, tesis anteriores a la nuestra.

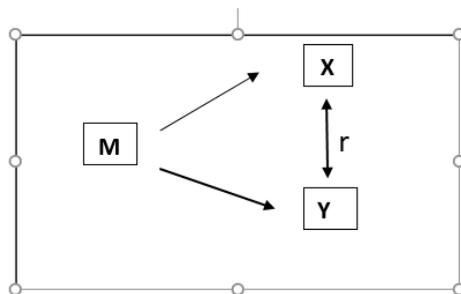
4.5. Diseño de investigación

La presente investigación tuvo un diseño no experimental transeccional; en primer lugar, fue no experimental porque en su desarrollo no se manipuló deliberadamente las variables en análisis, es decir, el investigador solo se limitó a observar las variables tal como se desarrolla en su contexto natural; en segundo lugar, fue transeccional porque el estudio se abordó en un solo momento año (2021).

De la misma forma, Hernández Sampieri et al (2014) sostienen que "se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables" (p. 152).

Para Lisbeth De la Torres (2015) la investigación transeccional "recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único" (p. 20).

Esquema de diseño:



DONDE:

M: Muestra: 54 abogados penalistas y 13 expedientes judiciales

X: Variable: Imputación concreta

Y: Variable: Robo

r: Relación entre variables

4.6. Población y muestra

4.6.1. Población

Hernández Sampieri et al (2014) definen a la población como el "conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas

especificaciones” (p. 174). Por tanto, en la presente investigación la población estuvo conformado por los siguientes elementos o sujetos:

- 200 abogados penalistas que laboran en la ciudad de Huancayo.
- 39 expedientes judiciales

4.6.2. Muestra

Balestrini (2001) aduce lo siguiente “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población” (p. 15). En otras palabras, la muestra forma parte de la población siendo el subconjunto de este último. La muestra en esta tesis estuvo conformada por los siguientes sujetos:

4.6.2.1. Tamaño de la muestra

Para el cálculo del tamaño de la presente muestra respecto a los 200 abogados se aplicó la fórmula de poblaciones finitas teniendo en cuenta lo siguiente:

Dónde:

$$N = \text{Total de} \quad n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q} \quad \text{ados}$$

Z_{α} = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

d = precisión (en su investigación use un 5%).

N =

$$\frac{200 * 1.96^2 * 0.05 * 0.95}{0,05^2 * 200 - 1 + 1,96^2 * 0,05 * 0,95}$$

Por tanto, estuvo conformado por 54 abogados penalistas.

Para el cálculo del tamaño de la presente muestra respecto a los 13 expedientes judiciales se aplicó la fórmula de poblaciones finitas teniendo en cuenta lo siguiente:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Total de la población, esto es, 39 expedientes judiciales

Z_{α} = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

Aplicando la fórmula tenemos lo siguiente:

$$N = \frac{39.1,96^2.0,05.0,95}{0,05^2.15-1+1,96^2.0,05.0,95} = 12.560990638047$$

Por tanto, estará conformado por 13 expedientes judiciales

4.6.2.2. Método de muestreo

Respecto al método de muestreo se utilizó el no probabilístico intencional y, por tanto, la elección de los elementos o sujetos que conformaron la muestra no dependió de la probabilidad, sino de las características de la investigación que el tesista considere importante.

4.6.2.3. Criterios de inclusión y exclusión

No todos los sujetos que forman parte de la población en la presente investigación, es decir, todos los abogados que laboran en la ciudad de Huancayo no, necesariamente, conformarán parte de la muestra. En esta línea de ideas, para ser parte de la muestra tuvieron que superar ciertos criterios tanto de inclusión como exclusión.

- **Criterios de inclusión respecto a los abogados penalistas**

En el referido estudio formaron parte de la muestra aquellos que superaron los siguientes criterios:

- Abogados que laboren, necesariamente, en la ciudad de Huancayo.
- Abogados que se hayan colegiado como mínimo tres años.
- Abogados expertos en materia de Derecho Procesal Penal.

- **Criterios de exclusión respecto a los abogados penalistas**

Los que tuvieron las siguientes características no formaron parte de la muestra:

- Abogados que no laboren en la ciudad de Huancayo.
- Abogados que tienen menos de tres años de colegiados.

- Abogados no expertos en materia de Derecho Procesal Penal.
- **Criterios de inclusión respecto de los expedientes judiciales**
 - Expedientes judiciales donde se realizó una observación formal a la acusación fiscal.
 - Expedientes judiciales donde el juez de investigación preparatoria devolvió la acusación fiscal para subsanarlo
- **Criterios de exclusión respecto de los expedientes judiciales**
 - Expedientes judiciales donde no se realizó una observación formal a la acusación fiscal.
 - Expedientes judiciales donde el juez de investigación preparatoria no devolvió la acusación fiscal para subsanarlo.

4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.7.1. Técnicas de recolección de datos

Para Carrasco (2019) en referencia a las técnicas de recolección de datos argumenta que “constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica” (p. 48).

En la presente investigación se utilizó las siguientes técnicas de investigación para la recolección de datos:

- **Encuesta.** Según el autor Grasso (2006) la técnica de la encuesta consiste en “obtener la información requerida de los participantes en estudio, proporcionados por ellos mismos, es decir, permite explorar las opiniones sobre un asunto en particular” (pág. 13).
- **Análisis documental.** Dicha técnica de investigación se caracteriza por facilitar la simplificación y sintetizar las informaciones de los documentos analizados.

4.7.2. Instrumentos de recolección de datos

Según Ñaupas (2018) los instrumentos de investigación “son los recursos con los que cuenta el investigador y puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos” (pág. 46).

Por tanto, en el estudio se utilizó los siguientes instrumentos de investigación para la recolección de datos:

- **Cuestionario.** El instrumento del cuestionario pertenece a la técnica de la encuesta y se caracteriza por la formulación de un conjunto de preguntas sistemáticas relacionadas a los objetivos que persigue la investigación, que fueron resueltas por los sujetos que conforman la muestra.
- **Matriz de análisis.** Sirvió para simplificar la información en abundancia que brindó los diferentes expedientes judiciales. Por tanto, para una mayor comprensión y entendimiento de los expedientes judiciales el investigador utilizó el instrumento de la matriz de análisis.

4.7.2.1. Validación del instrumento para la recolección de datos

La validez se refiere en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir y conduce a conclusiones válidas. En esta línea de ideas, se contrastó la validación del instrumento por medio de juicios de expertos.

4.7.2.2. Confiabilidad del instrumento para la recolección de datos

Según Mercado Arnaldo la confiabilidad es la propiedad según la cual un instrumento aplicado a los mismos fenómenos, bajo las mismas condiciones, arroja resultados congruentes. En la presente investigación se analizó si el instrumento es confiable o no a través del programa estadístico SPSS con el método de Chi² de Pearson.

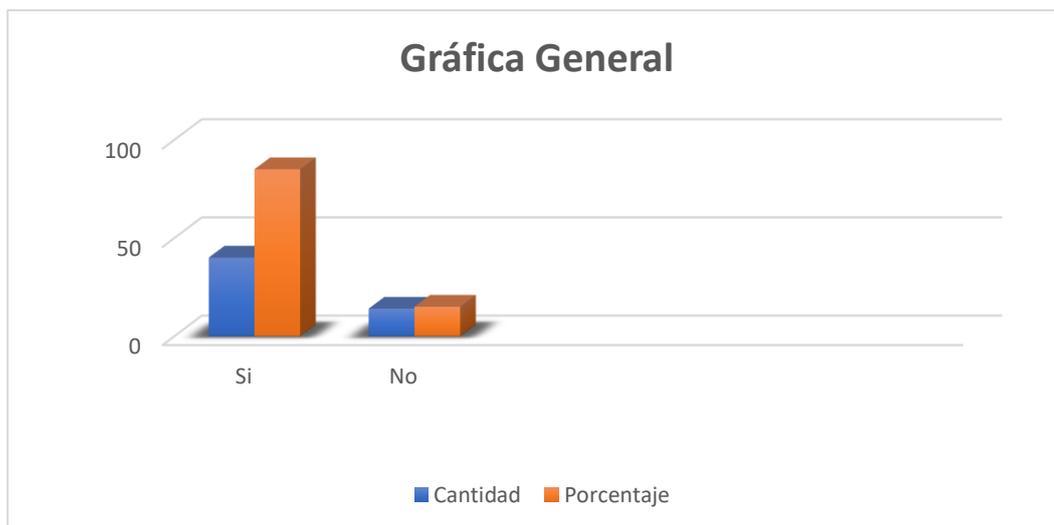
4.8. Técnicas estadísticas de análisis de datos

El investigador utilizó las siguientes técnicas estadísticas para el análisis de datos:

- **Tabulación**

RESPUESTAS	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE DE ENCUESTADOS
Si	N. ° de encuestados	% de encuestados
No	N. ° de encuestados	% de encuestados
TOTAL	54 encuestados	100% encuestados

- **Gráfica**



CAPÍTULO V. RESULTADOS

5.1. Descripción del trabajo de campo

Finalizada la investigación, y para lograr corroborar si en los procesos de robo se trasgrede el principio de imputación concreta, se recogió a través de la técnica de la encuesta, la opinión de expertos en el ámbito legal, profesionales en la carrera del Derecho 54 abogados penalistas y procesalistas de la ciudad de Huancayo; asimismo, se realizó la técnica del análisis documental con el objetivo de estudiar los 13 expedientes judiciales, enfatizando en el Distrito Judicial de Huancayo, con el objetivo de estudiar en forma conjunta el impacto del principio de imputación concreta y si este es violentada en los procesos de robo. Los resultados se muestran en tablas y gráficos, cuyos resultados se describen e interpretan con un lenguaje sencillo para la comprensión del lector.

5.2. Presentación de resultados

5.2.1. Resultados de la encuesta

Pregunta 1

Objetivo de la pregunta 1: Identificar si se vulnera el principio de imputación necesaria

Indicador: Observación sustancial

Tabla 1

¿Se vulnera el principio de imputación necesaria en los procesos de robo?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	78.00%
No	12	22.00%
Total	54	100.0%

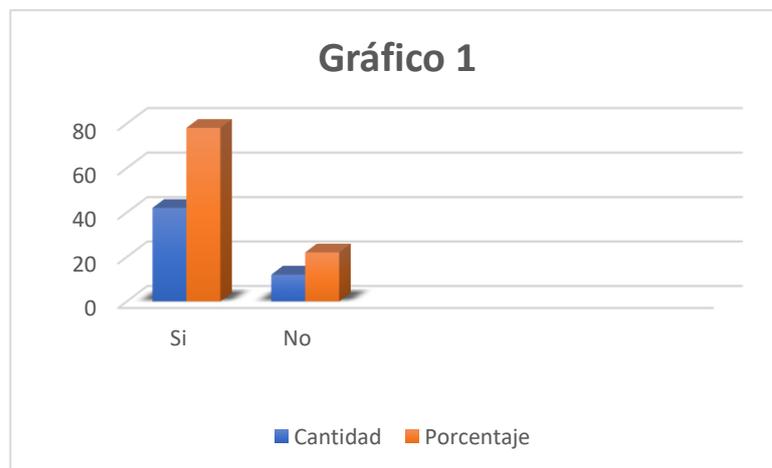


Figura 1:
Vulneración
del principio
de
imputación

necesaria

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 1 y gráfico 1 cabe colegir que el 78.00% del total de abogados encuestados manifestaron que sí se vulnera el principio de imputación necesaria en los procesos de robo. El 22.00% de los abogados encuestados manifestaron que no se vulnera el principio de imputación necesaria en los procesos de robo.

Pregunta 2

Objetivo de la pregunta 2: Identificar si la defensa técnica plantea observaciones sustanciales.

Indicador: Observación sustancial

Tabla 2

¿La defensa técnica plantea el medio de defensa de improcedencia de acción por vulneración al principio de imputación concreta?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	67.00%
No	18	33.00%
Total	54	100.0%

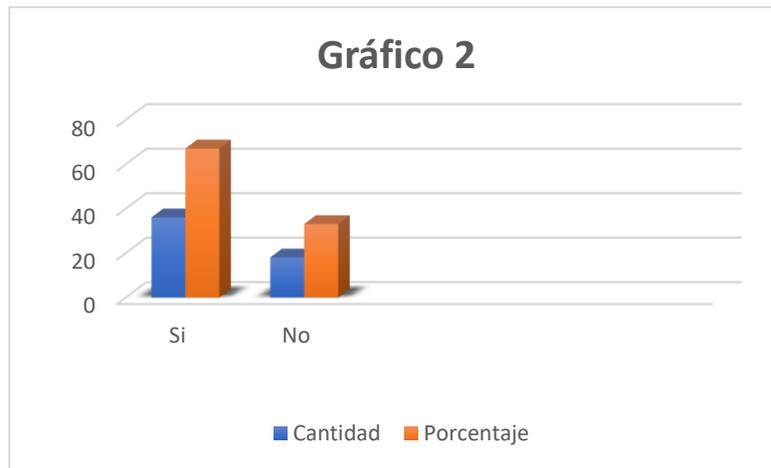


Figura 2:
Medio de
defensa de

improcedencia de acción

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 2 y gráfico 2 cabe colegir que el 67.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la defensa técnica sí plantea el medio de defensa de improcedencia de acción por vulneración al principio de imputación concreta. El 33.00% de los abogados encuestados manifestaron que la defensa técnica no plantea el medio de defensa de improcedencia de acción por vulneración al principio de imputación concreta.

Pregunta 3

Objetivo de la pregunta 3: Identificar si la defensa técnica plantea observaciones formales.

Indicador: Observación formal

Tabla 3

¿La defensa técnica solicita la subsanación de la acusación fiscal por vulneración al principio de imputación concreta?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	48	89.00%
No	6	11.00%
Total	54	100.0%

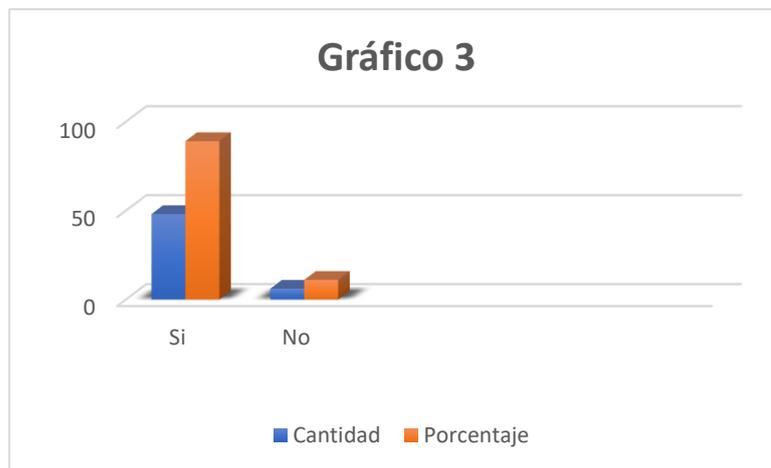


Figura 3:
Subsanación
de la
acusación
fiscal

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 3 y gráfico 3 cabe colegir que el 89.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la defensa técnica sí solicita la subsanación de la acusación fiscal por vulneración al principio de imputación concreta. El 11.00% de los abogados encuestados manifestaron que la defensa técnica no solicita la subsanación de la acusación fiscal por vulneración al principio de imputación concreta.

Pregunta 4

Objetivo de la pregunta 4: Identificar si se vulnera el derecho de contradicción.

Indicador: Principio de contradicción

Tabla 4

¿Una deficiente imputación concreta vulnera el derecho de contradicción del imputado?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	51	94.00%
No	3	06.00%
Total	54	100.0%

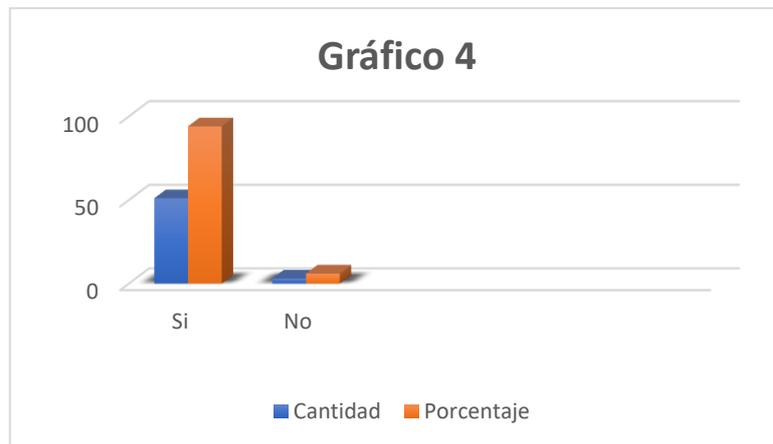


Figura 4:
Derecho de contradicción
Fuente:
Elaboración

propia

Interpretación:

De la tabla 4 y gráfico 4 cabe colegir que el 94.00% del total de abogados encuestados manifestaron que una deficiente imputación concreta sí vulnera el derecho de contradicción del imputado. El 06.00% de los abogados encuestados manifestaron que una deficiente imputación concreta no vulnera el derecho de contradicción del imputado.

Pregunta 5

Objetivo de la pregunta 5: Identificar si la víctima recibe una justicia oportuna

Indicador: Justicia oportuna

Tabla 5

¿Una deficiente imputación necesaria evita que se logre una justicia oportuna para la víctima?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	74.00%
No	14	26.00%
Total	54	100.0%

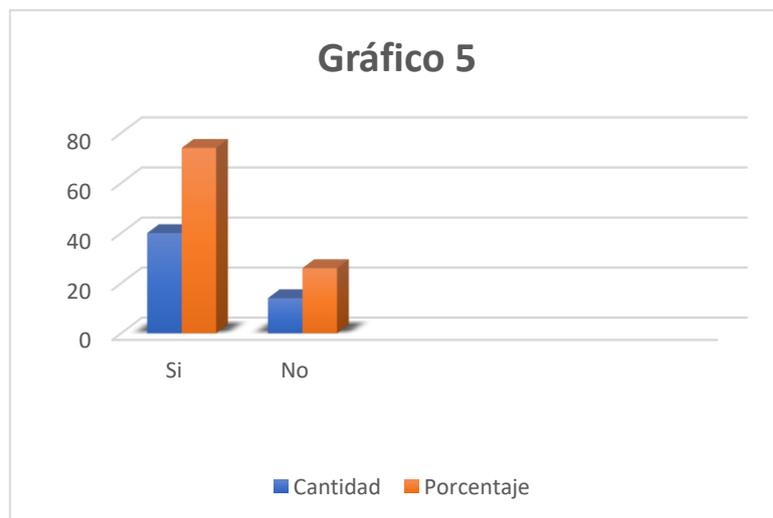


Figura 5:
Justicia oportuna para la víctima

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 5 y gráfico 5 cabe colegir que el 74.00% del total de abogados encuestados manifestaron que una deficiente imputación necesaria sí evita que se logre una justicia oportuna para la víctima. El 26.00% de los abogados encuestados manifestaron que una deficiente imputación necesaria no evita que se logre una justicia oportuna para la víctima.

Pregunta 6

Objetivo de la pregunta 6: Identificar el tiempo en que se emite una sentencia.

Indicador: Tutela jurisdiccional efectiva

Tabla 6

¿La vulneración del principio de imputación concreta tiene un efecto negativo en la víctima, toda vez que se declarará el sobreseimiento del proceso o se emitirá una sentencia absolutoria?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	83.00%
No	9	17.00%
Total	54	100.0%

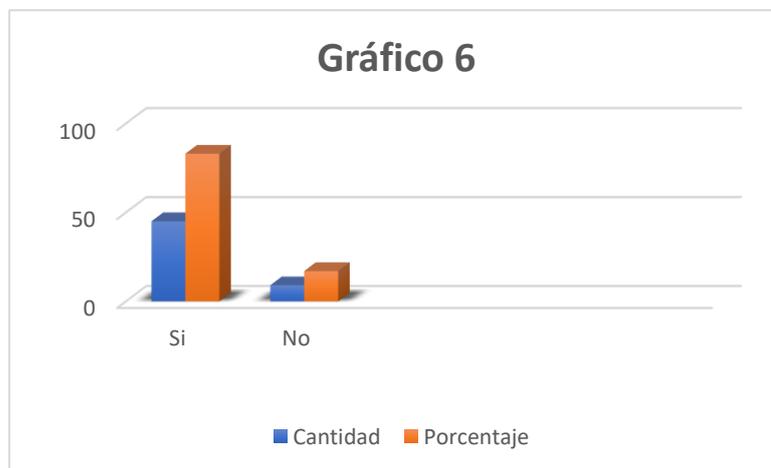


Figura 6:
Absolución
del imputado
Fuente:
Elaboración
propia

Interpretación:

De la tabla 6 y gráfico 6 cabe colegir que el 83.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la vulneración del principio de imputación concreta sí tiene un efecto negativo en la víctima, toda vez que se declarará el sobreseimiento del proceso o se emitirá una sentencia absolutoria. El 17.00% de los abogados encuestados manifestaron que la vulneración del principio de imputación concreta no tiene un efecto negativo en la víctima.

Pregunta 7

Objetivo de la pregunta 7: Identificar el respeto al plazo razonable

Indicador: Valoración de pruebas

Tabla 7

¿El fiscal subsana los errores formales de su acusación en un plazo razonable?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	28.00%
No	39	72.00%
Total	54	100.0%

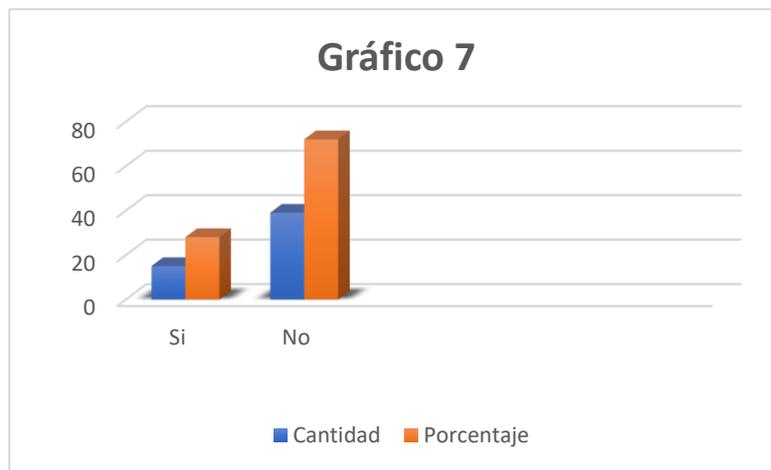


Figura 7:
Plazo
razonable
Fuente:
Elaboración
propia

Interpretación:

De la tabla 7 y gráfico 7 cabe colegir que el 28.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el fiscal sí subsana los errores formales de su acusación en un plazo razonable. El 72.00% de los abogados encuestados manifestaron que el fiscal no subsana los errores formales de su acusación en un plazo razonable.

Pregunta 8

Objetivo de la pregunta 8: Identificar el efecto en la defensa eficaz

Indicador: Defensa eficaz

Tabla 8

¿La vulneración al principio de imputación concreta influye en que no se realice una defensa eficaz?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	52	96.00%
No	2	04.00%
Total	54	100.0%

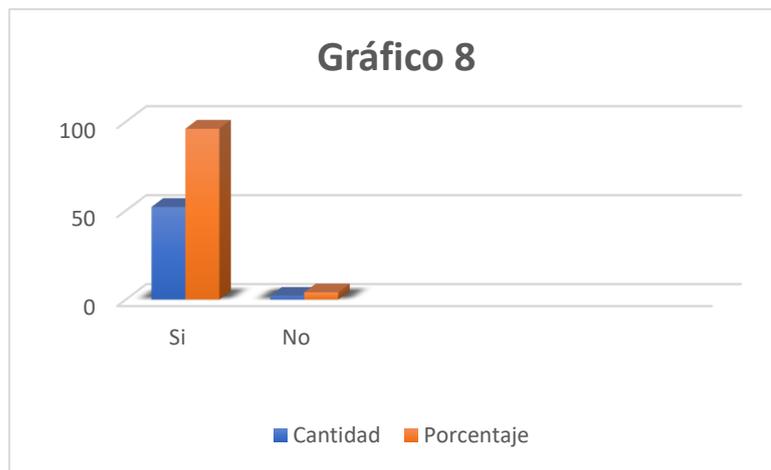


Figura 8:
Defensa eficaz

Fuente:

Elaboración

propia

Interpretación:

De la tabla 8 y gráfico 8 cabe colegir que el 96.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la vulneración al principio de imputación concreta sí influye en que no se realice una defensa eficaz. El 04.00% de los abogados encuestados manifestaron que la vulneración al principio de imputación concreta no influye en que no se realice una defensa eficaz.

Pregunta 9

Objetivo de la pregunta 9: Identificar si el imputado tiene la posibilidad de ofrecer pruebas

Indicador: Ofrecimiento de pruebas

Tabla 9

¿El imputado tiene la posibilidad de ofrecer pruebas en base a la acusación fiscal?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	44.00%
No	30	56.00%
Total	54	100.0%

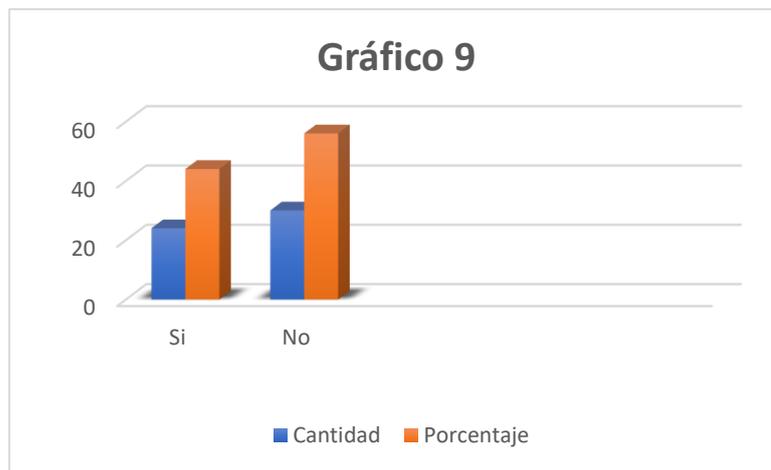


Figura 9:
Ofrecimiento
de pruebas
Fuente:
Elaboración
propia

Interpretación:

De la tabla 9 y gráfico 9 cabe colegir que el 44.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el imputado sí tiene la posibilidad de ofrecer pruebas en base a la acusación fiscal. El 56.00% de los abogados encuestados manifestaron que el imputado no tiene la posibilidad de ofrecer pruebas en base a la acusación fiscal.

Pregunta 10

Objetivo de la pregunta 10: Identificar si se subsana la acusación fiscal.

Indicador: Plazo razonable

Tabla 10

¿El fiscal subsana los errores formales de su acusación a los cinco días de observado?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	15.00%
No	46	85.00%
Total	54	100.0%

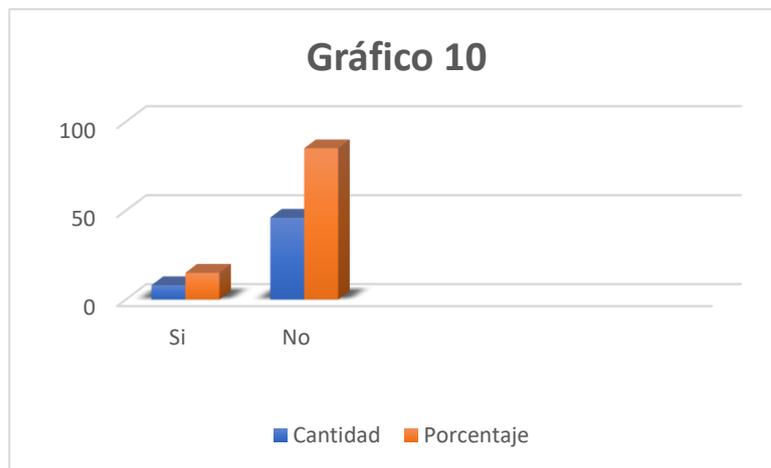


Figura 10:
Errores formales en la acusación
Fuente:

Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 10 y gráfico 10 cabe colegir que el 15.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el fiscal sí subsana los errores formales de su acusación a los cinco días de observado. El 85.00% de los abogados encuestados manifestaron que el fiscal no subsana los errores formales de su acusación a los cinco días de observado.

Pregunta 11

Objetivo de la pregunta 11: Corroborar si se identifica el bien.

Indicador: Identificación del bien

Tabla 11

¿El fiscal prueba la existencia del bien en el delito de robo?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
------------	------------	------------

Si	29	54.00%
No	25	46.00%
Total	54	100.0%

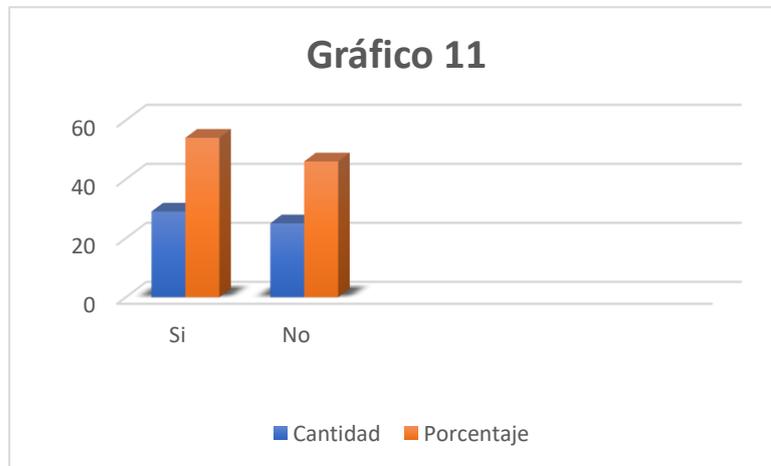


Figura 11:
Existencia del bien
Fuente:
Elaboración

propia

Interpretación:

De la tabla 11 y gráfico 11 cabe colegir que el 54.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el fiscal sí prueba la existencia del bien en el delito de robo. el 46.00% de los abogados encuestados manifestaron que El fiscal no prueba la existencia del bien en el delito de robo.

Pregunta 12

Objetivo de la pregunta 12: Identificar la participación de los imputados

Indicador: Pluralidad de imputados

Tabla 12

¿El fiscal identifica a todos los imputados y describe la participación de estos en el hecho?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	28.00%
No	39	72.00%
Total	54	100.0%

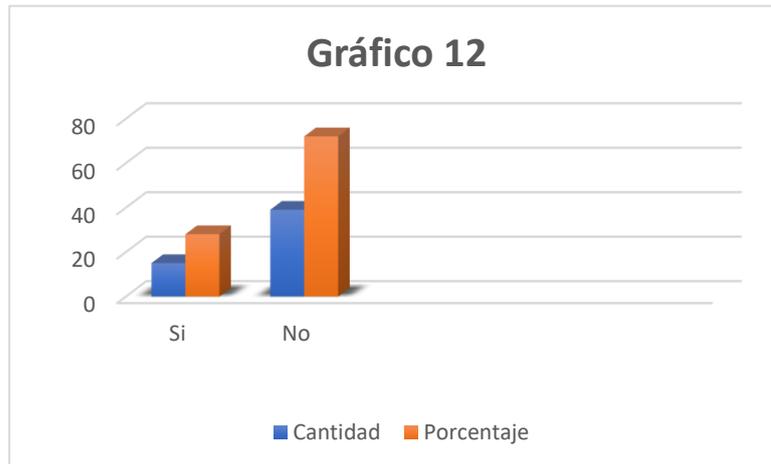


Figura 12:
Identificación
de los
imputados
Fuente:

Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 12 y gráfico 12 cabe colegir que el 28.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el fiscal sí identifica a todos los imputados y describe la participación de estos en el hecho. El 72.00% de los abogados encuestados manifestaron que el fiscal no identifica a todos los imputados y describe la participación de estos en el hecho.

Pregunta 13

Objetivo de la pregunta 13: Identificar si se corrobora cada uno de los hechos.

Indicador: Pluralidad de hechos

Tabla 13

¿El fiscal describe detalladamente cada uno de los hechos imputados en el delito de robo?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	19.00%
No	44	81.00%
Total	54	100.0%

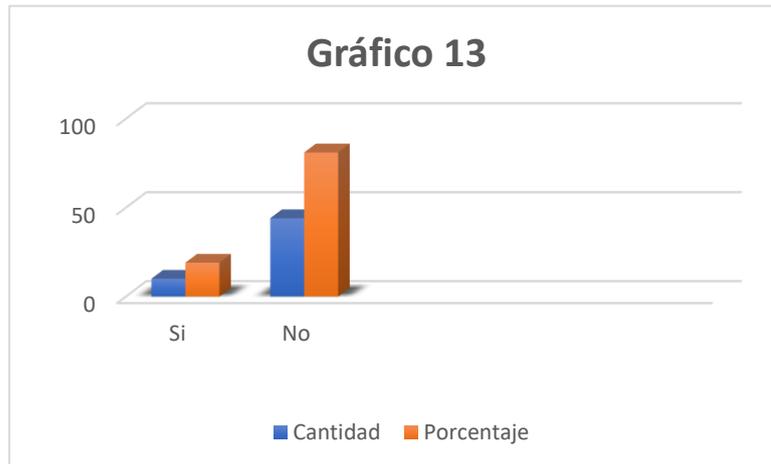


Figura 13:
Descripción
detallada de
los hechos
Fuente:

Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 13 y gráfico 13 cabe colegir que el 19.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el fiscal sí describe detalladamente cada uno de los hechos imputados en el delito de robo. El 81.00% de los abogados encuestados manifestaron que el fiscal no describe detalladamente cada uno de los hechos imputados en el delito de robo.

Pregunta 14

Objetivo de la pregunta 14: Identificar si la violencia se ejerció en la persona o en la cosa.

Indicador: Violencia

Tabla 14

¿El fiscal especifica si la violencia se ejerció en la persona o en la cosa?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	49	91.00%
No	5	9.00%
Total	54	100.0%

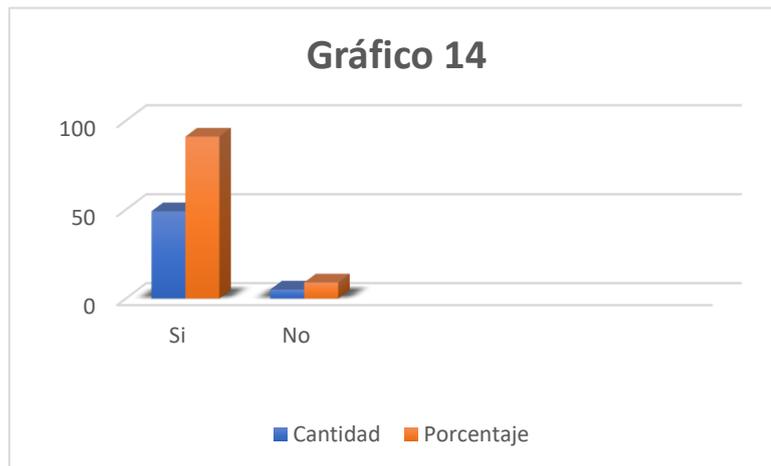


Figura 14:
Probanza de
la violencia
ejercida
Fuente:

Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 14 y gráfico 14 cabe colegir que el 91.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el fiscal sí especifica si la violencia se ejerció en la persona o en la cosa. El 9.00% de los abogados encuestados manifestaron que el fiscal no especifica si la violencia se ejerció en la persona o en la cosa.

Pregunta 15

Objetivo de la pregunta 15: Identificar si se corroboró que tipo de arma blanca se utilizó.

Indicador: Violencia

Tabla 15

¿El fiscal especifica qué tipo de arma blanca se utilizó para el robo?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	43.00%
No	31	57.00%
Total	54	100.0%

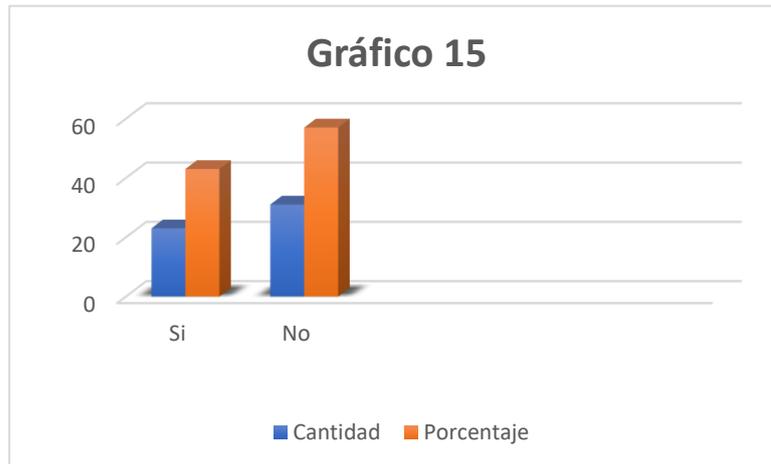


Figura 15:

Especificación del arma

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 15 y gráfico 15 cabe colegir que el 43.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el fiscal sí especifica qué tipo de arma blanca se utilizó para el robo. El 57.00% de los abogados encuestados manifestaron que el fiscal no especifica qué tipo de arma blanca se utilizó para el robo.

Pregunta 16

Objetivo de la pregunta 16: Identificar si la grave amenaza fue idónea.

Indicador: Grave amenaza

Tabla 16

¿El fiscal determina si la grave amenaza fue idónea para cometer el delito de robo?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	17.00%
No	45	83.00%
Total	54	100.0%

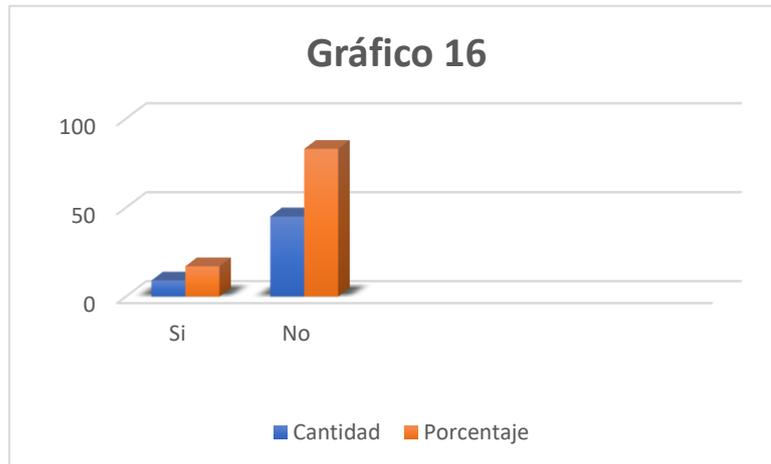


Figura 16:
Idoneidad de
la grave
amenaza
Fuente:

Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 16 y gráfico 16 cabe colegir que el 17.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el fiscal sí determina si la grave amenaza fue idónea para cometer el delito de robo. El 83.00% de los abogados encuestados manifestaron que el fiscal no determina si la grave amenaza fue idónea para cometer el delito de robo.

Pregunta 17

Objetivo de la pregunta 17: Identificar si se especifica los roles de cada sujeto.

Indicador: Integrante de una organización criminal

Tabla 17

¿El fiscal sustenta la división de roles de cada uno de los integrantes de la organización criminal?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	19.00%
No	44	81.00%
Total	54	100.0%



Figura 17:
División de roles
Fuente:
Elaboración

propia

Interpretación:

De la tabla 17 y gráfico 17 cabe colegir que el 19.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el fiscal sí sustenta la división de roles de cada uno de los integrantes de la organización criminal. El 81.00% de los abogados encuestados manifestaron que el fiscal no sustenta la división de roles de cada uno de los integrantes de la organización criminal.

Pregunta 18

Objetivo de la pregunta 18: Identificar si el fiscal realiza una descripción correcta de los hechos.

Indicador: Requisito fáctico

Tabla 18

¿El fiscal realiza la descripción de los hechos de una forma detallada y circunstanciada -precedentes, concomitantes y posteriores?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	15.00%
No	46	85.00%
Total	54	100.0%

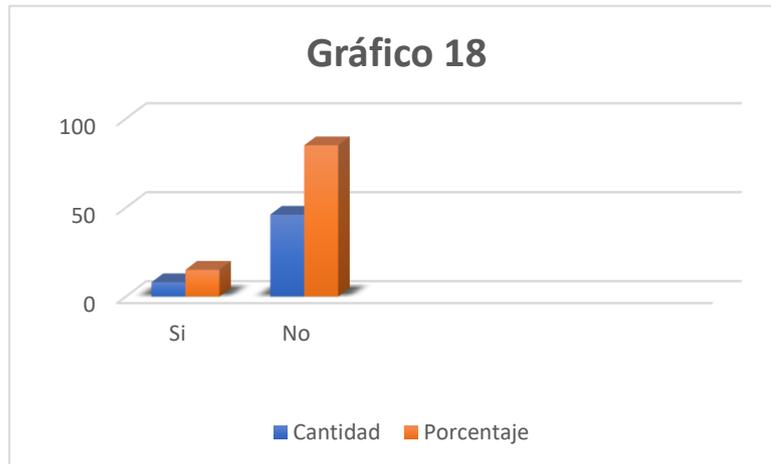


Figura 18:
Descripción

circunstanciada de los hechos

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 18 y gráfico 18 cabe colegir que el 15.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el fiscal sí realiza la descripción de los hechos de una forma detallada y circunstanciada -precedentes, concomitantes y posteriores. El 85.00% de los abogados encuestados manifestaron que el fiscal no realiza la descripción de los hechos de una forma detallada y circunstanciada -precedentes, concomitantes y posteriores.

Pregunta 19

Objetivo de la pregunta 19: Identificar si el fiscal realiza una descripción comprensible de los hechos.

Indicador: Requisito lingüístico

Tabla 19

¿El fiscal describe los hechos imputados de una forma clara y comprensible?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	09.00%
No	49	91.00%
Total	54	100.0%

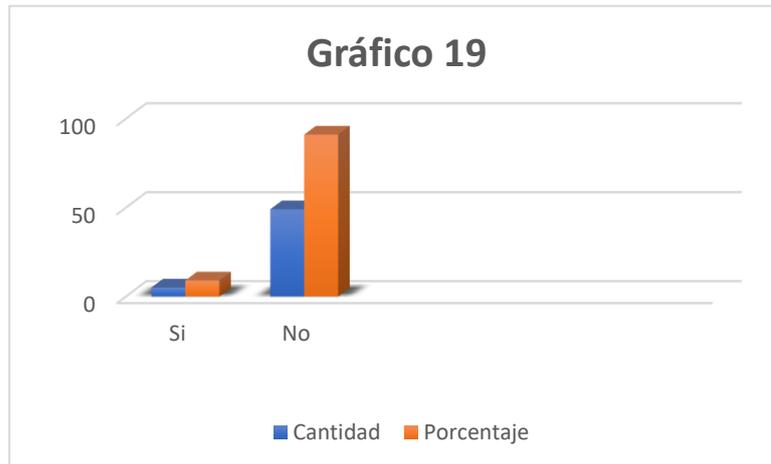


Figura 19:
Descripción
comprensible
de los hechos
Fuente:

Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 19 y gráfico 19 cabe colegir que el 09.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el fiscal sí describe los hechos imputados de una forma clara y comprensible. El 91.00% de los abogados encuestados manifestaron que el fiscal no describe los hechos imputados de una forma clara y comprensible.

Pregunta 20

Objetivo de la pregunta 20: Identificar si el fiscal sustenta si el agente actuó como autor o partícipe.

Indicador: Requisito normativo

Tabla 20

¿El fiscal identifica si el agente actuó de autor o partícipe?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	54.00%
No	25	46.00%
Total	54	100.0%

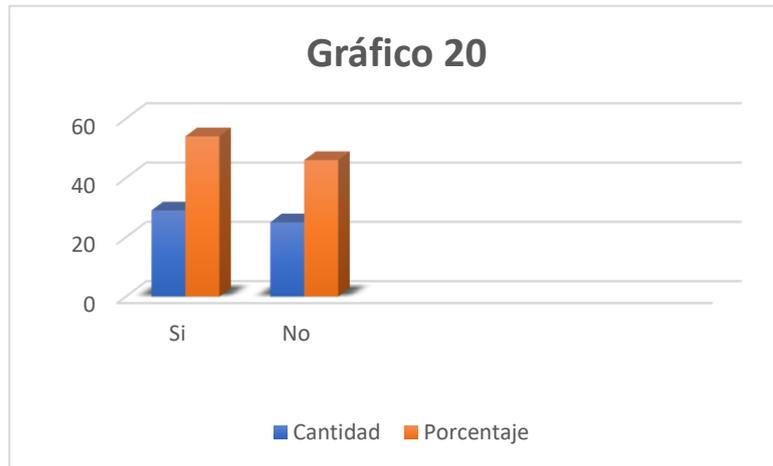


Figura 20:
Identificación
de la
participación
del agente

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 20 y gráfico 20 cabe colegir que el 54.00% del total de abogados encuestados manifestaron que el fiscal sí identifica si el agente actuó de autor o participe. El 46.00% de los abogados encuestados manifestaron que el fiscal no identifica si el agente actuó de autor o participe.

5.2.2. Resultados de revisión de expedientes

De acuerdo a la muestra para el presente trabajo de investigación se ha procedido a la revisión y análisis de 13 expedientes judiciales. Las cuales detallaremos en la lista de cotejo para realizar su posterior análisis.

Lista de Cotejo de Expedientes

Nº	Instancia	Nº Expediente	Objeto del caso	Imputado	Agraviado
1	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.	04688-2019-0-1501-JR-PE-0	Requerimiento de acusación.	Vilcapoma Cristóbal, Abel Rodolfo. Quispe Tomas, Elvis Hospinal Mendoza, Mitzy Dafinny,	Pariona Canchanya, Wilder Edgar.
2	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.	Expediente Nº 00198-2020-0	Requerimiento de acusación.	Karina Espinal Alfonso y otros.	Juan Carlos Poma Serrano
3	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.	Expediente Nº 03821-2019-0	Requerimiento de acusación.	Lkeyer Klen Advíncula Veliz y otros.	Roly Díaz Estrada.
4	Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno.	Caso Nº 2206014504-2018-988-0	Requerimiento de acusación directa.	Fabio Luis Memenza Romero.	Lida Rosmery Yañac Suarez.
5	Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Turno de la Corte Superior de	Caso Nº 2206014503-2018-2292-0	Requerimiento de acusación.	Jirdy Antonio Pretel Contreras.	Jorge Ernesto Argote Espinoza.

	Justicia de Junín – Huancayo.				
6	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.	Expediente N° 02431-2010-31	Requerimiento de acusación.	Vera Gamero, Milton Edilberto Filiberto.	Begazo Carnero Jesús
7	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.	Expediente N° 03064-2010-40	Requerimiento de acusación	Yainpier Flores Mora	Gomer Quispe Camacho.
8	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.	Expediente N° 00281-2012-21	Requerimiento de acusación	Guillermo Trujillo Espinoza	Melvin Paul Villanueva Céspedes.
9	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo	Expediente N° 00712-2018-15	Requerimiento de acusación	Jessy Velásquez Gonzales.	Victor Abaham Azañedo Ramírez. .
10	Primer Juzgado de Investigación			Luis Alberto Calero Castañeda y otro.	A.C.V.B.

1	¿En el presente caso, se solicitó el sobreseimiento en etapa intermedia por vulneración al principio de imputación concreta?		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
2	¿En el presente caso, se planteó el medio de defensa de improcedencia de acción por vulneración al principio de imputación concreta?		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X	X			X

3	¿En el presente caso, se observa que se vulneró el principio de imputación concreta?	X			X	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
4	¿En el presente caso, la deficiente imputación concreta vulneró el derecho de contradicción del imputado?	X			X	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
5	¿En el presente caso, la deficiente imputación necesaria	X			X	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	

generó un retraso en el proceso penal?																								
6	¿En el presente caso, se emitió una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, en un tiempo prudencial?	X	X			X	X			X		X	X			X		X	X			X		X
7	¿En el presente caso, el fiscal presentó pruebas respecto a la reparación civil?	X	X			X	X			X		X	X			X		X	X			X		X
8	¿En el presente caso, la vulneración al																							

	principio de imputación concreta influyó para que no se realice una defensa eficaz?	X			X	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
9	¿En el presente caso, la vulneración al principio de imputación concreta tuvo un efecto negativo en el ofrecimiento de pruebas del imputado?		X	X		X		X	X		X		X		X		X	X				X	X		
10	¿En el presente caso, el fiscal respetó el	X		X		X		X		X		X		X	X		X				X	X			X

13	¿En el presente caso, el fiscal describió detalladamente cada uno de los delitos imputados?		X	X			X	X			X		X	X			X	X					X
14	¿En el presente caso, el fiscal determinó si la violencia fue idónea para cometer el delito?		X	X			X	X			X		X	X			X					X	X
15	¿En el presente caso, el fiscal anexó todas las pruebas que alega en su acusación?		X	X			X	X			X		X	X			X					X	X

Ahora bien, para un mayor análisis de los trece expedientes judiciales analizados se tendrá que detallar, minuciosamente, uno por uno para determinar si en cada proceso analizado hubo o no vulneración al principio de imputación concreta.

Expediente Nº 4688-2019-0. En el presente caso, el representante del Ministerio Público no describió de forma circunstanciada el hecho imputado, simplemente, realizó la descripción del hecho ilícito de forma gaseosa y, por tanto, se vulneró el principio de imputación concreta o suficiente. En esa línea de ideas, lo que debió de hacer el fiscal es circunstanciar de forma correcta el hecho imputado, esto es, debió de describir los precedentes, concomitantes y posteriores del hecho ilícito y no solo limitarse a los hechos concomitantes.

Expediente Nº 0198-2020-0. En este caso, el titular de la acción penal en su requerimiento acusatorio no detalló el tiempo y lugar en que se llevó la conducta ilícita simplemente se limitó a describir los hechos lo que genera una indefensión al imputado toda vez que no se le atribuye un hecho preciso ni detallado. Por tanto, en representante del Ministerio Público debió de especificar en qué momento y lugar se llevó a cabo la conducta ya que el principio de imputación concreta no solo exige la narración circunstanciada de hecho, sino además precisar el tiempo, modo y lugar del hecho atribuido.

Expediente Nº 3821-2019-0. En el presente caso, el persecutor del delito al momento de presentar su requerimiento acusatorio en etapa intermedia ante el juez de garantías no describió el hecho en un lenguaje sencillo y entendible lo que significa que existió una clara vulneración al principio estudiado. En tal sentido, debemos tener en cuenta que no todos los imputados conocen términos jurídicos complejos y, por ende, el fiscal debe procurar en realizar su acusación en términos sencillos, claros y comprensibles con la finalidad que su pretensión sea entendible para todas las partes procesales.

Caso Nº 2206014504-2018-988-0. En este proceso, el representante del Ministerio Público no detalló o específico la modalidad típica del delito, es decir, no se determinó de cuál de todas las modalidades delictivas se le imputa al investigado. En esa línea de ideas, lo que debió de hacer el fiscal es especificar si el delito imputado fue ejercido por violencia o amenaza, caso contrario, existirá una vulneración al principio de imputación concreta o necesaria.

Caso Nº 2206014503-2018-2292-0. En el presente caso, el fiscal no ofreció suficientes elementos probatorios en su requerimiento acusatorio y, por ende, existió una vulneración al principio de imputación concreta ya que dicho principio exige que para acusar a una persona debe existir suficientes elementos probatorios que vinculen al imputado con el hecho ilícito. En tal sentido, el fiscal lo que debió hacer es adjuntar todos los medios probatorios de cargo en su requerimiento acusatorio con la finalidad de determinar la participación del imputado en el hecho ilícito situación que no se observó en el presente caso.

Expediente Nº 02431-2010-31. En esta oportunidad, el titular de la acción penal no describió los hechos posteriores a la ejecución del delito lo que significa que se vulneró el principio de imputación concreta. En esa línea de ideas, el representante del Ministerio Público lo que debió hacer es circunstanciar el hecho en precedentes, concomitantes y posteriores y no solo limitarse a describir los dos primeros, sino la totalidad con la finalidad de que las partes procesales tengan conocimientos de los hechos posteriores al hecho ilícito.

Expediente Nº 03064-2010-40. En el presente caso, se evidenció que el representante del Ministerio Público no describió los hechos de forma sencilla ya que la descripción de los hechos fue redactada de forma confusa y siniestra. En tal sentido, el fiscal debe presentar una acusación de forma clara y sencilla sin intenciones malignas contra el procesado, esto es, generar confusión sobre los hechos con la finalidad de generar indefensión en el imputado.

Expediente Nº 00281-2012-21. En este caso, el fiscal no ofreció medios probatorios conducentes, útiles y pertinentes para acreditar la responsabilidad penal del imputado, simplemente, ofreció elementos de convicción que para la defensa técnica son impertinentes, inconducentes e inútiles en la medida que no sirve para acreditar la responsabilidad penal del imputado. En esa línea de ideas, el fiscal no debe ofrecer cantidad de medios probatorios, sino calidad ya que no necesariamente la pluralidad de medios probatorios sirve para acreditar la responsabilidad penal del investigado. En el presente caso, lo que debió hacer le juez de garantías es sobreseer el proceso por insuficientes elementos probatorios.

Expediente Nº 00712-2018-15. En el presente caso, se evidencia una clara vulneración al principio de imputación concreta toda vez que el fiscal no describió el hecho de forma circunstanciada, simplemente se observa del requerimiento

acusatorio una descripción genérica de los hechos atribuidos sin delimitar en tiempo, espacio, lugar y modo en cómo se llevó a cabo la perpetración del delito.

Expediente Nº 03781-2013-54. El fiscal no especificó de forma detallada la intervención de cada uno de los imputados ya que el principio estudiado exige que el fiscal precise la intervención de cada uno de los involucrados.

Expediente Nº 0614-2015-44. En dicho proceso, el fiscal no logró comprobar la existencia del bien mueble lo que significa que no existe elementos probatorios que pueda acreditar la responsabilidad penal del imputado. En tal sentido, el representante del Ministerio Público debió de acreditar la preexistencia del bien mueble por medio de un comprobante u otro medio idóneo, caso contrario, la mera presunción del hecho delictivo carece de objetividad y, por ende, vulnera el derecho de defensa.

Expediente Nº 0612-2017-32. En este proceso, existía la concurrencia de pluralidades de imputados y delitos. En esa línea de ideas, el fiscal no imputó de forma detallada los delitos toda vez que no especificó, cuál de todos los imputados intervino en determinado delito. Por tanto, se vulneró el principio de imputación concreta en la medida que se debió relacionar cada imputado por cada delito, es decir, realizar una correcta imputación individualizadas tanto en imputados como en delitos atribuidos.

Expediente Nº 0381-2019-21. En el presente caso, el fiscal no realizó una imputación individualizada del delito, es decir, no se detalló la participación de cada uno de los imputados toda vez que en la ejecución del delito participaron varios imputados. En esa línea de ideas, lo que debió de hacer el fiscal es detallar de forma específica la participación de cada uno de los imputados en la ejecución del delito, es decir, detallar que imputado actuó en calidad de autor inmediato, mediato o instigador o partícipe primario o secundario, caso contrario, no existirá una imputación individualizada y, por ende, una vulneración al principio de imputación concreta.

5.3. Contrastación de resultados

ESTADÍSTICOS NO PARAMÉTRICOS: CHI CUADRADO DE PEARSON

1. Planteamiento de la hipótesis general

HG₁: La imputación concreta es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía – Huancayo-2021.

HG₀: La imputación concreta no es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía Huancayo - 2021.

2. Regla de decisión

Aceptar **H₀** si la significancia (p valor) es > 0,05

Rechazar **H₀** si la significancia (p valor) es < 0,05

3. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 1.

Imputación concreta * Robo

Recuento		Robo		Total
		Si	No	
Imputación concreta	Si	13	14	27
	No	8	19	27
Total		21	33	54

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a los 54 abogados.

• Resultado de chi-cuadrado

	Pruebas de chi-cuadrado		
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,421 ^a	4	0,425
Razón de verosimilitud	3,172	4	0,044
Asociación lineal por lineal	1,452	1	0,179
N de casos válidos	54		

Fuente: Resultados de Spss

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis **H₀** siendo el p-valor (0,425) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la **H₁**, lo que significa,

la imputación concreta es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía.

1. Planteamiento de hipótesis específica 1

H₁: Una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho a la contradicción a cargo de los Jueces de Garantía.

H₀: Una defectuosa imputación concreta no vulnera el derecho a la contradicción a cargo de los Jueces de Garantía.

2. Regla de decisión

Aceptar **H₀** si la significancia (p valor) es > 0,05

Rechazar **H₀** si la significancia (p valor) es < 0,05

3. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 2.

Imputación concreta. * Derecho a la contradicción

Recuento		Derecho a la contradicción		
		Si	No	Total
Imputación concreta	Si	17	12	29
	No	12	13	25
Total		29	25	54

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a los 54 abogados.

• Resultado de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,324 ^a	4	0,419
Razón de verosimilitud	5,432	4	0,49
Asociación lineal por lineal	2,318	1	0,147
N de casos válidos	54		

Fuente: Resultados de Spss

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,419) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , lo que significa, una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho a la contradicción a cargo de los Jueces de Garantía.

1. Planteamiento de hipótesis específica 2

H_1 : Una defectuosa imputación concreta vulnera los derechos de las víctimas a cargo de los Jueces de Garantía.

H_0 : Una defectuosa imputación concreta no vulnera los derechos de las víctimas a cargo de los Jueces de Garantía.

2. Regla de decisión

Aceptar **H_0** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H_0** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: χ^2 de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 3.

Imputación concreta. * Derechos de las víctimas

Recuento		Derechos de las víctimas		
		Si	No	Total
Imputación concreta	Si	21	9	30
	No	11	13	24
Total		32	22	54

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a los 54 abogados.

• Resultado de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13,125 ^a	4	0,428
Razón de verosimilitud	6,298	4	0,398
Asociación lineal por lineal	3,413	1	0,152
N de casos válidos	54		

Fuente: Resultados de Spss

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,428) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , lo que significa, una defectuosa imputación concreta vulnera los derechos de las víctimas a cargo de los Jueces de Garantía –Huancayo - 2021.

1. Planteamiento de hipótesis específica 3

H_1 : Una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho de defensa a cargo de los Jueces de Garantía Huancayo - 2021.

H_0 : Una defectuosa imputación concreta no vulnera el derecho de defensa a cargo de los Jueces de Garantía – Huancayo - 2021.

2. Regla de decisión

Aceptar H_0 si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar H_0 si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: χ^2 de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 4.

Imputación concreta. * Derecho de defensa

Recuento		Derechos de defensa		
		Si	No	Total
Imputación concreta	Si	19	8	27
	No	7	20	27
Total		26	28	54

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a los 54 abogados.

• Resultado de chi-cuadrado

	Pruebas de chi-cuadrado		
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,417 ^a	4	0,448
Razón de verosimilitud	3,357	4	0,272
Asociación lineal por lineal	1,672	1	0,126
N de casos válidos	54		

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,448) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , lo que significa, una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho de defensa a cargo de los Jueces de Garantía – Huancayo - 2021.

5.4. Discusión de resultados

5.4.1. Discusión de los resultados de la investigación con los antecedentes teóricos

Los antecedentes teóricos de la investigación, materia de análisis, permitirá realizar afirmaciones o negaciones respecto a las conclusiones a las cuales llegaron en su momento los tesis que precedieron a la presente investigación.

Entre las investigaciones seleccionadas perteneciente a Panduro Pedroza y Cruz Márquez (2021) en su investigación titulada “Imputación necesaria como garantía del derecho a la defensa de los imputados en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2019”, tuvo como resultado que en la mayoría de los casos los fiscales no cumplen con su rol de realizar una investigación y acusación adecuada y ello genera una sensación de que el representante del Ministerio Público no vela por los intereses ni los derechos de la víctima.

En nuestro caso, la investigación considera que cuando no existe una debida imputación necesaria se vulnera en gran sentido el derecho de defensa de los imputados, ya que la descripción del hecho incriminado es muy incoherente, impreciso y que nada dice. Por tanto, para que no se vulnere el derecho de defensa del imputado debe realizarse una debida imputación concreta o necesaria y así poder defenderse eficazmente.

Curasma Matamoros (2019) en su investigación titulada: “Vulneración del principio de imputación suficiente en los requerimientos de acusación en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Huancavelica 2017”, llegándose al resultado de que los requerimiento acusatorios presentados ante el juzgado analizado trasgrede la garantía de imputación necesaria ya que se llega a un sistema procesal sin garantías constitucionales en donde se presencia requerimientos acusatorios sin una descripción precisa, clara y

suficiente de la conducta atribuida, no logra individualizar al agente delictivo ya sea como autor o partícipe, no especifican si el delito se realizó por acción u omisión, no especifican que bien jurídico se lesionó o se puso en peligro. Por nuestra parte, la investigación aduce que al no existir una buena imputación necesaria, concreta o suficiente se vulnera un sinnúmero de derechos fundamentales del imputado, por ejemplo, el derecho al plazo razonable se encuentra vulnerado cuando el fiscal no realiza una acusación adecuada. Ello, porque el juez frente a una observación que realiza la defensa del imputado tendrá que devolver la acusación al fiscal para su posterior subsanación. Sin embargo, lo argumentado evidencia que no se respeta los plazos que ha establecido el Código Procesal Penal para la etapa intermedia, en otras palabras, el fiscal es el amo y señor del tiempo en el proceso penal, se le brinda todas las oportunidades y facilidades para su requerimiento, sin respetar el derecho al plazo razonable.

Tume Arámbulo (2019) en su investigación titulada: “La tutela de derecho por infracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa”, tuvo como resultado que el Acuerdo Plenario N.º 02-2012/CJ-116 de forma incorrecta estableció en sus pronunciamientos que para la interposición de la tutela de derecho en primer lugar se debe dirigir ante el persecutor del delito y si este se negase o ante su silencio, recién se podrá recurrir ante el juez de garantía, claramente, solo dificulta y retiene sin fundamento alguno la garantía y derecho de defensa del procesado.

Por nuestra parte, se sostiene que dicho principio sobre la imputación concreta resulta ser una garantía constitucional que tiene todo procesado o investigado por un delito y que se relaciona con otras garantías procesales, por ejemplo, la motivación de los requerimientos fiscales y, sobre todo, el derecho de defensa del imputado. Sin embargo, en la práctica se evidencia que se genera ciertas dificultades para que el imputado pueda solicitar dicha garantía, esto es, solicitar que al menos se le realice una debida imputación en su contra para la posibilidad de ejercer una defensa eficaz.

Ferrer Yauyo (2019) en su investigación titulada: “Deficiencias en la imputación necesaria en los delitos de colusión, e implicancias en el sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, 2013-2017”, se obtuvo como

resultado de que las deficiencias en la imputación necesaria en procesos por colusión afectan al derecho a la defensa, al sistema de justicia porque genera impunidad y sobre todo influye en sentencias condenatorias que pueden ser injustas. Se concluye que la afectación al principio de imputación concreta vulnera tanto derechos de las víctimas, impunidad como de los imputados, derecho de defensa.

Por nuestra parte, se afirma que el proceso penal peruano es de corte acusatorio garantista lo que implica que la parte acusada tiene la posibilidad de defenderse de la pretensión punitiva que presenta el fiscal en su contra; sin embargo, en la práctica se evidencia que el investigado está imposibilitado de defenderse adecuadamente de los hechos imputados ya que el fiscal no realiza una debida imputación, situación que deja en una total desventaja al imputado, la falta de una imputación concreta o necesaria en la acusación fiscal trastoca el derecho de defensa del imputado. Asimismo, el incumplimiento del principio de imputación necesaria en el proceso penal tiene un efecto negativo en los derechos de las víctimas, ya que el proceso será alargado con audiencias sobre la subsanación de la acusación fiscal y que, por ende, la víctima obtendrá una respuesta tardía o inoportuna.

5.4.2. Discusión de los resultados de la investigación con los cuestionarios y expedientes judiciales

Con respecto al objetivo general, identificar si la imputación concreta es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía. Se tiene que el 78.00% del total de abogados encuestados manifestaron que sí se vulnera el principio de imputación necesaria en los procesos de robo, solo el 22.00% de los abogados encuestados manifestaron que no se vulnera el principio de imputación necesaria en los procesos de robo. Por tanto, se deduce de los resultados de los cuestionarios que, en los procesos penales, sobre todo, en procesos de robo se vulnera el principio de imputación necesaria o concreta, evidenciándose que el fiscal no realiza una descripción de los hechos de una forma detallada, clara, comprensible y circunstanciada -precedentes, concomitantes y posteriores-. De igual forma, los expedientes judiciales arrojaron como resultado que en los diferentes procesos por robo

se evidenciaron la vulneración al principio de imputación necesaria, por tanto, se corroboró que el fiscal no describe el hecho imputado de forma clara, precisa y circunstanciada. Asimismo, solicita la reparación civil sin prueba alguna, simplemente alega que la parte agraviada ha sufrido daños a consecuencia del delito, como tampoco precisa la participación de cada uno de los imputados. En tal sentido, los cuestionarios y expedientes judiciales analizados arriban al resultado de que se vulnera el principio de imputación concreta en los procesos de robo.

Con respecto al objetivo específico, determinar si una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho a la contradicción a cargo de los Jueces de Garantía. Se tiene que, el 94.00% del total de abogados encuestados manifestaron que una deficiente imputación concreta sí vulnera el derecho de contradicción del imputado, solo el 06.00% de los abogados encuestados manifestaron que una deficiente imputación concreta no vulnera el derecho de contradicción del imputado. Por tanto, se deduce de los resultados de los cuestionarios que la vulneración de la imputación concreta afecta al derecho de contradicción, toda vez que el imputado, al no contar con una acusación fiscal precisa, coherente y entendible, se ve dificultado para que su defensa técnica pueda contradecir la pretensión punitiva del fiscal. De igual forma, los expedientes judiciales arrojaron como resultado que en los diferentes casos analizados se vulnera el derecho de contradicción del imputado por no existir una imputación concreta o precisa, por tanto, se afirma que el Ministerio Público no logra fundamentar razonablemente los elementos del tipo penal en la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria al no mencionar de manera clara en la fundamentación fáctica de los hechos que conlleva a la vulneración al principio de contradicción lo que significa una desventaja para el imputado. En tal sentido, los cuestionarios y expedientes judiciales analizados arriban al resultado de que una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho de contradicción.

Con respecto al objetivo específico, analizar si una defectuosa imputación concreta vulnera los derechos de las víctimas a cargo de los Jueces de Garantía. Se tiene que, el 83.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la vulneración del principio de imputación concreta sí tiene

un efecto negativo en la víctima, toda vez que se declarará el sobreseimiento del proceso o se emitirá una sentencia absolutoria. El 17.00% de los abogados encuestados manifestaron que la vulneración del principio de imputación concreta no tiene un efecto negativo en la víctima. Por tanto, se deduce de los resultados de los cuestionarios que, si el fiscal no cumple en realizar una adecuación correcta de los hechos en el tipo penal, la descripción circunstanciada de los hechos o cualquier otra deficiencia ligada al principio de imputación concreta tendrá un efecto negativo en los intereses de la víctima, toda vez que el proceso será sobreseído o se emita una sentencia absolutoria, erróneamente. De igual forma, una vez que se analizó los expedientes judiciales se evidenció que la vulneración al principio de imputación concreta no solo afecta a los intereses del imputado -derecho de defensa-, sino también a los de la víctima -impunidad del proceso penal. Entonces, de los cuestionarios y expedientes judiciales analizados se arriba al resultado de que una defectuosa imputación concreta vulnera los derechos de las víctimas, toda vez que se dejará en libertad al imputado, en la cual todavía tiene que apelarse o que la Corte Suprema declare la nulidad del proceso por absolver al imputado, lo que significa que la justicia sea tardía para la víctima.

Con respecto al objetivo específico, examinar si una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho de defensa a cargo de los Jueces de Garantía. Se tiene que, el 96.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la vulneración al principio de imputación concreta sí influye en que no se realice una defensa eficaz, solo el 04.00% de los abogados encuestados manifestaron que la vulneración al principio de imputación concreta no influye en que no se realice una defensa eficaz. Por tanto, se deduce de los resultados de los cuestionarios que la omisión al principio de imputación concreta tendrá un efecto negativo en el derecho de defensa del imputado, ya que este no podrá ejercer una defensa eficaz a consecuencia de una acusación genérica y gaseosa. De igual forma, de los expedientes judiciales se corroboró que la vulneración de la imputación concreta afecta a los intereses del imputado, en consecuencia, se afirma que la precisión de los hechos objeto de imputación es de trascendental importancia no solo en este

nuevo modelo procesal penal sino de manera general en todo procesamiento penal, pues está íntimamente ligado al derecho a la defensa, al derecho que tiene todo investigado de conocer con claridad los hechos por los cuales viene siendo investigado y respecto de los cuales debe ejercer defensa. Por tanto, de los cuestionarios y expedientes judiciales analizados se arriba al resultado de que una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho de defensa.

CONCLUSIONES

- 1.** Se concluye, por medio de los expedientes analizados y de la encuesta realizada a los abogados, que los diversos procesos de robo llevados en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo se vulnera el principio de imputación concreta, necesaria o suficiente toda vez que el representante del Ministerio Público al momento de presentar su requerimiento acusatorio ante el juez de garantías no realiza una correcta imputación fáctica, lingüística, normativa y probatoria de los hechos atribuidos al imputado y; consecuentemente, significa una vulneración a los derechos fundamentales del imputado.
- 2.** De igual forma, luego de la recolección de datos a través de la aplicación de los instrumentos, se concluye que una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho a la contradicción del imputado en la medida que no podrá refutar la pretensión punitiva del representante del Ministerio Público porque la imputación es genérica, gaseosa y vaga; por ende, no podrá ofrecer los medios probatorios de descargo en la etapa intermedia ante el juez de investigación preparatoria toda vez que no cuenta con los mecanismos necesarios ya que la acusación fiscal no brinda un correlato circunstanciado de los hechos. En esa línea de ideas, si el persecutor del

delito no sustenta la imputación penal con medios probatorios, será una manifestación de una defectuosa imputación concreta y; por tanto, una vulneración al principio de contradicción.

3. Asimismo, se concluye que una defectuosa imputación concreta no solo vulnera derechos del imputado, sino además el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva de la víctima en la medida que existen diversos pronunciamientos de la Corte Suprema como del Tribunal Constitucional donde declararon la absolución del imputado toda vez que el representante del Ministerio Público no realizó una correcta imputación; es decir, se vulneró el principio de imputación concreta, más aún si se tiene como precedente el Acuerdo Plenario 01-2019-CSJPE en la cual se concluyó que la consecuencia jurídica a la omisión de la imputación concreta es la libertad inmediata del imputado. Entonces, queda demostrado que si existe una defectuosa imputación concreta se afecta la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima y aquí radica el rol prioritario del juez de investigación preparatoria en controlar la acusación fiscal y no permitir que se pase a juicio oral si el representante del Ministerio Público no cumple en subsanar los vicios formales de la acusación.
4. Finalmente, se concluye que una defectuosa imputación concreta vulnera en gran medida el derecho de defensa del imputado toda vez que su abogado no podrá ejercer una defensa eficaz ya que el requerimiento acusatorio dice poco o nada sobre los cargos atribuidos a su patrocinado; es decir, solo tendrá un conocimiento genérico sobre los hechos imputados y; por ende, no podrá construir una buena teoría del caso lo que generará una indefensión en el imputado.

RECOMENDACIONES

1. El propósito de la presente investigación fue evidenciar que en los procesos de robo se trasgrede el principio de imputación concreta, es decir el

Ministerio Público no realiza un relato fáctico detallado de los hechos inculcados al imputado, lo cual es importante para determinar su responsabilidad o inocencia en juicio. En tal sentido, se sugiere a las instituciones: Poder Judicial y Ministerio Público a realizar constantes capacitaciones a sus funcionarios sobre la figura del principio de imputación necesaria, y las consecuencias que genera una acusación fiscal deficiente que no respeta el principio de una imputación concreta o necesaria.

2. De igual forma, se recomienda a las defensas técnicas a actuar exhaustiva y minuciosamente al momento de analizar la acusación fiscal, lo cual le va a permitir efectuar un ejercicio real y efectivo del derecho de defensa del imputado, efectuando observaciones formales o sustanciales a la acusación fiscal de ser necesario. Por tanto, la actuación exhaustiva del abogado en la etapa intermedia es contundente para los intereses del imputado.
3. Enfatizar en el Ministerio Público, que, para ocupar el cargo de fiscal provincial, fiscal adjunto, este debe contar con diplomados, cursos de especialización en técnicas de investigación, recolección de elementos de convicción y destrezas en la formulación de una correcta imputación.
4. Se sugiere como regla, que cuando el juez devuelve una acusación para ser subsanada el defecto u omisión material, este debe ser con el expreso apercibimiento: *“se devuelve por única vez y de persistir tal omisión la audiencia debe continuar con la acusación deficiente y remitirse copias al Órgano de Control Interno del Ministerio Público”*.
5. Se debe permitir peticiones de sobreseimiento en audiencia de control de acusación, aun no se haya absuelto la acusación por escrito, porque es necesario debatir, como la tipicidad del hecho inculcado, la extinción de la acción penal, pues esto es indispensable porque tranquilamente en esta etapa puede ser sobreseído esta causa, antes de crear carga procesal innecesaria.

Bibliografía

- Angulo Arana, P. (2008). *El interrogatorio de testigos en el proceso penal. Segunda edición*. Lima: Gaceta Jurídica .
- ARCE GALLEGOS, M. (2010). *El delito de violación sexual. Análisis dogmático, jurídico-sustantivo y adjetivo*. Arequipa.
- Arciniegas Martínez, A. (2005). *Investigación y juzgamiento en el sistema acusatorio*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica .
- Armenta Deu, R. (2011). *La prueba ilícita (un estudio comparado)*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Asencio Mellado, J. M. (2013). *Principio acusatorio e imparcialidad*. Lima: Editorial Grijley .
- Atienza, M. (2001). *El sentido del derecho* . Barcelona : Editorial Ariel .
- Bacigalupo, E. (2005). *El debido proceso penal*. Editorial Hammurabi: Buenos Aires.
- Baytelman , A., & Duce, M. (2004). *Litigación penal y juicio oral y prueba*. Santiago de Chile : Editorial Universidad Diego Portales, primera edición .
- Binder, A. M. (2005). *Introducción al derecho procesal penal. 2da edición* . Buenos Aires : Ad - Hoc.
- Bobbio, N. (1999). *Teoría General del Derecho*. Bogotá : Editorial Temis.
- Carafoglio, G. (2010). *El arte de la duda*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Carnelutti, F. (1993). *Sistema de Derecho Procesal Civil* . Buenos Aires : Editorial UTEHA.
- Carrara, F. (1991). *Programa de Derecho Criminal. Parte especial. Volumen IV-6*. Bogotá : Temis.

- Carrasco Díaz, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica: Pautas Metodológicas para diseñar y elaborar el Proyecto de Investigación*. Lima: San Marcos.
- Castillo Alva, J. L. (2004). *Razonamiento Judicial*. Lima : Editorial Gaceta Jurídica
- Cerda, R., & Felices, E. (2011). *El nuevo Proceso Penal: Constitucionalización, principios y racionalidad probatoria*. Lima: Editorial Grijley.
- Correas, O. (2003). *Metodología jurídica I. Una introducción filosófica*. México : Editorial Fortamara.
- Devis Echevandía, H. (2000). *Compendio de la prueba judicial. Tomo I*. Santa Fe: Editorial Rubinzai Culzoni.
- Díez Picazo, L. (1975). *Experiencias jurídicas y teoría del derecho*. Madrid : Editorial Ariel.
- Ferrajoli, L. (2000). *El garantismo y la filosofía del derecho*. Editorial Universidad Externado de Colombia .
- Fragoso, H. C. (1986). *Licoes de Direito Penal. Parte especial. Volumen I*. Rio de Janeiro : Editorial Forense.
- Galvez Villegas, T. A. (2008). *El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores .
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F. : McGRAW-HILL / Interamericana Editores.
- Horvitz Lenon, M. I. (2005). *Derecho procesal penal chileno. Tomo II*. Santiago de Chile : Editorial Jurídica de Chile.
- Kelsen, h. (1989). *El otro Kelsen*. México : Editorial UNAM.
- Labarthe, G. (2018). *La etapa Intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. (1 ed.)*. Lima: Ara Editore.
- Llobet Rodríguez, R. (2001). *Proceso Penal en la jurisprudencia en Código Procesal Penal Anotado con Jurisprudencia, Tomo I*. San José : Editorial Jurídica Continental .
- Maier, J. (1978). *La ordenanza Procesal Penal Alemana (su comentario y comparación con los sistemas de enjuiciamiento penal argentinos) Volumen I*. Buenos Aires : Ediciones Depalma.

- Montero Aroca, J. (1997). *Principios de proceso penal* . Valencia : Editorial Tirant lo Blanch.
- Montón Redondo, A. (1998). *Derecho jurisdiccional. Proceso penal*. Valencia : Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (1985). *Derecho penal y procesal social*. España : Editorial Fundación Universitaria de Jeréz de la Frontera.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Lima : Editorial Idemsa .
- Ormazabal Sánchez, G. (2002). *Introducción al derecho procesal* . Madrid : Editorial Marcial Pons.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, XXXV(1), 227-232.
- Pizzi, W. (2004). *Juicios y mentiras* . Madrid : Editorial Tecnos.
- Reategui Sánchez, J. (2008). *El control constitucional en la etapa de calificación del proceso penal*. Lima : Palestra Editores .
- Reyna Alfaro, L. M. (2008). *Litigación estratégica y técnicas de persuasión* . Lima : Editorial Grijley .
- Reynaldi, R. (2018). *Imputación y Excepción de Improcedencia de Acción: Un supuesto de incompatibilidad normativa. (1 ed.)* . Lima: Moreno S.A.
- Rosemberg, L. (1986). *La carga de la prueba*. Buenos Aires: Editorial EJE.
- Roxin, C. (2004). *Pasado, presente y futuro del derecho procesal penal* . Editorial Instituto de estudios del Ministerio Público de Colombia .
- Salinas Siccha, R. (2013). *La Etapa Intermedia y Resoluciones Judiciales: Según el Código Procesal Penal de 2004. (1 ed.)* . Lima : Editorial Grijley.
- San Martín Castro, C. (2007). Acerca de la función de la investigación preparatoria,. *Actualidad Jurídica, La Gaceta N° 1246*.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones* . Lima: Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Surco y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, políticas y sociales.
- Schuartz, B. (1996). *Los poderes del gobierno. Poderes federales y estatales. Tomo I*. México : Editorial UNAM.
- Seco, J. (1947). *El derecho de defensa: La garantía constitucional de la defensa en el juicio*. Buenos Aires: Depalma .

- Talavera Elguera, P. (Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal). 2004. Lima : Editorial Grijley .
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad*. Madrid : Editorial Marcial Pons.
- Tozzini, C. A. (1995). *Los delitos de hurto y robo en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia*. Buenos Aires : Editorial Depalma.
- Vargas Cordero, Z. R. (2009). La investigación Aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 155-165.
- Vigo, R. L. (2004). *Interpretación constitucional. Segunda edición*. Buenos Aires: Editorial Lexis Nexos.
- Vives Antón , T., Boix Reig, J., & Orts Berenguer , E. (2005). *Derecho penal. Parte Especial*. Valencia : Tirant lo Blanch .

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA VULNERACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS PROCESOS DE ROBO A CARGO DE LOS JUECES DE GARANTÍA”

Tesista: CANGALAYA GALARZA, ARTURO FLORENCIO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿En qué medida la imputación concreta es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>OG. Identificar si la imputación concreta es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>HG: La imputación concreta es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía.</p>	<p style="text-align: center;">ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Antecedentes internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ZAMBRANO RUILOVA (2018) investigación titulada: “La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa”, sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar para optar el grado académico de Maestro en Derecho Procesal.
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p>	

<p>PE1. ¿En qué medida una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho a la contradicción a cargo de los Jueces de Garantía?</p> <p>PE2. ¿En qué medida una defectuosa imputación concreta vulnera los derechos de las víctimas a cargo de los Jueces de Garantía?</p> <p>PE3. ¿En qué medida una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho de defensa a</p>	<p>OE1. Determinar si una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho a la contradicción a cargo de los Jueces de Garantía.</p> <p>OE2. Analizar si una defectuosa imputación concreta vulnera los derechos de las víctimas a cargo de los Jueces de Garantía.</p> <p>OE3. Examinar si una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho de defensa a cargo de los Jueces de Garantía.</p>	<p>HE1: Una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho a la contradicción a cargo de los Jueces de Garantía.</p> <p>HE2: Una defectuosa imputación concreta vulnera los derechos de las víctimas a cargo de los Jueces de Garantía.</p> <p>HE3: Una defectuosa imputación concreta vulnera el derecho de defensa a cargo de los Jueces de Garantía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ TERÁN MUÑOZ (2016) investigación titulada: “La reformulación de cargos tipificadas en el COIP, en función del principio de defensa y principio de congruencia”, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para optar el título profesional de abogado. <p>Antecedentes nacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ PANDURO PEDROZA y CRUZ MÁRQUEZ (2021) investigación titulada: “Imputación necesaria como garantía del derecho a la defensa de los imputados en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2019”, sustentada en la Universidad Privada de Pucallpa para optar el título profesional de abogado. ▪ CURASMA MATAMOROS (2019) investigación titulada: “Vulneración del principio de imputación suficiente en los requerimientos de acusación en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Huancavelica 2017”, sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica para optar el título profesional de abogado.
---	---	---	---

<p>cargo de los Jueces de Garantía?</p>			<ul style="list-style-type: none"> ▪ TUME ARÁMBULO (2019) investigación titulada: “La tutela de derecho por infracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa”, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el título profesional de abogado. ▪ MORALES HUAMAN (2020) investigación titulada: “Sustentos para la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia para garantizar la finalidad de la persecución pública penal (Huacho, 2018)”, sustentada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas <p>Antecedentes locales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ COA ESPINOZA y GÓMEZ TALAVERA (2019) investigación titulada: “Imputación necesaria y derecho de defensa en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria de la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018”, sustentada en la Universidad Peruana
---	--	--	---

			<p>Los Andes para optar el título profesional de abogado.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ FERRER YAUYO (2019) investigación titulada: “Deficiencias en la imputación necesaria en los delitos de colusión, e implicancias en el sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, 2013-2017”, sustentada en la Universidad Continental para optar el título profesional de abogado.▪ CAMPOS SURICHAQUI y CAPCHA ROMERO (2019) investigación titulada: “Principio de imputación necesaria en el control de acusación fiscal en delitos de corrupción de funcionarios públicos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo periodo 2017”, sustentada en la Universidad Peruana de los Andes para optar el título profesional de abogado.
--	--	--	--

MARCO METODOLÓGICO	TÉCNICAS DE INVEST.	INSTRUMENTOS DE INVEST.
<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque de investigación CUANTITATIVO • Tipo de investigación APLICADA • Nivel de investigación CORRELACIONAL • Métodos de investigación EXEGÉTICO, FUNCIONAL E HISTÓRICO. • Diseño de investigación NO EXPERIMENTAL-TRANSACCIONAL. • Población <ul style="list-style-type: none"> a) 200 ABOGADOS PENALISTAS QUE LABORAN EN LA CIUDAD DE HUANCAYO. b) 13 EXPEDIENTES JUDICIALES. • Muestra 	<p>V1</p> <p>ENCUESTA</p> <p>V2</p> <p>ANÁLISIS DOCUMENTAL</p>	<p>V1</p> <p>CUESTIONARIO</p> <p>V2</p> <p>MATRIZ DE ANÁLISIS</p>

<p>a) 54 ABOGADOS PENALISTAS QUE LABORAN EN LA CIUDAD DE HUANCAYO.</p> <p>b) 13 EXPEDIENTES JUDICIALES</p>		
--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Variable Independiente			Observación sustancial	¿La defensa técnica solicita el sobreseimiento en etapa intermedia	Variable independiente

	Es aquella descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos imputados a una persona, tal descripción debe cumplir con los requisitos fácticos, lingüísticos y normativos. La imputación concreta es exigible en cualquier etapa del proceso penal, su omisión acarrea la vulneración al plazo razonable, derecho de defensa y	Derecho a la contradicción.		por vulneración al principio de imputación concreta?	
				¿La defensa técnica plantea el medio de defensa de improcedencia de acción por vulneración al principio de imputación concreta?	
			Observación formal.	¿La defensa técnica solicita la subsanación de la acusación fiscal por vulneración al principio de imputación concreta?	Cuestionario
			Principio de contradicción	¿Una deficiente imputación concreta vulnera el derecho de contradicción del imputado?	
		Derechos de la víctima.	Justicia oportuna.	¿Una deficiente imputación necesaria evita que se logre una justicia oportuna para la víctima?	
			Tutela jurisdiccional efectiva.	¿Se emite una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, en un tiempo prudencial?	

IMPUTACIÓN CONCRETA	derechos de las víctimas.				
			Valoración de pruebas.	¿El fiscal presenta pruebas respecto a la reparación civil?	
		Derecho de defensa	Defensa eficaz.	¿La vulneración al principio de imputación concreta influye en que no se realice una defensa eficaz?	
			Ofrecimiento de pruebas.	¿El imputado tiene la posibilidad de ofrecer pruebas en base a la acusación fiscal?	
Plazo razonable.	¿El fiscal subsana los errores formales de su acusación a los cinco días de observado?				
Variable Dependiente	Es un delito de apoderamiento mediante la sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de	Sujeto activo.	Identificación del bien.	¿El fiscal prueba la existencia del bien en el delito de robo?	Variable dependiente
			Pluralidad de imputados.	¿El fiscal identifica a todos los imputados y describe la participación de estos en el hecho?	
			Pluralidad de hechos.	¿El fiscal describe detalladamente cada uno de los delitos imputados?	Matriz de análisis

ROBO	violencia y grave amenaza sobre la persona, para de tal modo anular la voluntad de defensa y obtener la sustracción del bien mueble en evidentes condiciones de ventaja y dominio.	Medio facilitador.	Violencia.	¿El fiscal especifica si la violencia se ejerció en la persona o en la cosa?	
				¿El fiscal especifica qué tipo de arma blanca se utilizó para el robo?	
			Grave amenaza.	¿El fiscal determina si la grave amenaza fue idónea para cometer el delito de robo?	
			Integrante de una organización criminal.	¿El fiscal sustenta la división de roles de cada uno de los integrantes de la organización criminal?	
		Imputación del delito.	Requisito fáctico.	¿El fiscal realiza la descripción de los hechos de una forma detallada y circunstanciada -precedentes, concomitantes y posteriores?	
			Requisito lingüístico.	¿El fiscal describe los hechos imputados de una forma clara y comprensible?	
			Requisito normativo.	¿El fiscal identifica si el agente actuó de autor o partícipe?	

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE COTEJO

Nº	Instancia	Nº Expediente	Objeto del caso	Imputado	Agraviado
1	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.	04688-2019-0-1501-JR-PE-0	Requerimiento de acusación.	Vilcapoma Cristóbal, Abel Rodolfo. Quispe Tomas, Elvis Hospinal Mendoza, Mitzy Dafinny,	Pariona Canchanya, Wilder Edgar.
2	Segundo Juzgado de Investigación		Requerimiento de acusación.	Karina Espinal Alfonso y otros.	Juan Carlos Poma Serrano

	Preparatoria de Huancayo.	00198-2020-0-1501-JR-PF-02			
3	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.	03821-2019-0-1501-JR-PE-02	Requerimiento de acusación.	Lkeyer Klen Advíncula Veliz y otros.	Roly Díaz Estrada.
4	Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno.	Caso N° 2206014504-2018-988-0	Requerimiento de acusación directa.	Fabio Luis Memenza Romero.	Lida Rosmery Yañac Suarez.
5	Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Turno de la Corte Superior de Justicia de Junín – Huancayo.	Caso N° 2206014503-2018-2292-0	Requerimiento de acusación.	Jirdy Antonio Pretel Contreras.	Jorge Ernesto Argote Espinoza.
6	Sala Penal de Apelaciones – Sede Central.	03273-2009-25-0401-JR-PE-03	Apelación de auto que declara infundada excepción de improcedencia de acción.	Vera Gamero, Milton Edilberto Filiberto.	Begazo Carnero Jesús

7	2º Sala Penal de Apelaciones – Sede Central.	03064-2010-40-0401-JR-PE-02	Apelación de auto que declara fundada excepción de improcedencia de acción.	Gamero Flores Sandra María	Oscar Enrique Arenas Chacón y otros.
8	2º Sala Penal de Apelaciones – Sede Central	00393-2010-43-0401-JR-PE-01	Apelación de auto que declara infundado excepción de improcedencia de acción.	Chávez Valdivia Miguel Ángel y otros	El Estado.
9	Corte Superior de Justicia de Junín – Sala de Apelaciones Huancayo.	00189-2016-0-1501-SP-PE-01	Apelación de sentencia que absuelve al imputado	Moisés Viviano Chiquichaico Inga.	El Estado – Municipalidad Distrital de San José de Quero.
10	1º Juzgado de Investigación Preparatoria	02360-2010-77-0401-JR-PE-01	Requerimiento de sobreseimiento.	Sonco Llayque Justo. Benito Mendoza Hilaria. Quispe Calloapaza Celso. Apaza Mamani Carmelo Huamanquispe Choque Hanot y otros.	Alvis Pacheco Apolinario. Cari Chambilla Valerio y otros.

intermedia por vulneración al principio de imputación concreta?																								
2 ¿En el presente caso, se planteó el medio de defensa de improcedencia de acción por vulneración al principio de imputación concreta?																								
3 ¿En el presente caso, se observa que se vulneró el principio de																								

<p>una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, en un tiempo prudencial?</p>																								
<p>7 ¿En el presente caso, el fiscal presentó pruebas respecto a la reparación civil?</p>																								
<p>8 ¿En el presente caso, la vulneración al principio de imputación concreta influyó para que no se</p>																								

<p>probó el medio facilitador de la cual se valió el agente para cometer el delito?</p>																													
<p>12 ¿En el presente caso, el fiscal identificó a todos los imputados y describió la participación detallada de estos en el hecho?</p>																													
<p>13 ¿En el presente caso, el fiscal describió detalladamente cada uno de los</p>																													

concomitantes y posteriores?																								
19 ¿En el presente caso, el fiscal describió los hechos imputados de una forma clara y comprensible?																								
20 ¿En el presente caso, el fiscal probó si el agente actuó de autor o participe?																								

CUESTIONARIO

Marcar con (X) según considere su grado de conformidad con la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

A: Si

B: No

CUESTIONARIO			
N°	PREGUNTA	A	B
1	¿Se vulnera el principio de imputación necesaria en los procesos de robo??	SI	NO
2	¿La defensa técnica plantea el medio de defensa de improcedencia de acción por vulneración al principio de imputación concreta?	SI	NO
3	¿La defensa técnica solicita la subsanación de la acusación fiscal por vulneración al principio de imputación concreta?	SI	NO
4	¿Una deficiente imputación concreta vulnera el derecho de contradicción del imputado?	SI	NO
5	¿Una deficiente imputación necesaria evita que se logre una justicia oportuna para la víctima?	SI	NO
6	¿ La vulneración del principio de imputación concreta tiene un efecto negativo en la víctima, toda vez que se declarará el sobreseimiento del proceso o se emitirá una sentencia absolutoria?	SI	NO
7	¿El fiscal presenta pruebas respecto a la reparación civil?	SI	NO
8	¿La vulneración al principio de imputación concreta influye en que no se realice una defensa eficaz?	SI	NO
9	¿El imputado tiene la posibilidad de ofrecer pruebas en base a la acusación fiscal?	SI	NO
10	¿El fiscal subsana los errores formales de su acusación a los cinco días de observado?	SI	NO
11	¿El fiscal prueba la existencia del bien en el delito de robo?	SI	NO
12	¿El fiscal identifica a todos los imputados y describe la participación de estos en el hecho?	SI	NO
13	¿El fiscal describe detalladamente cada uno de los delitos imputados?	SI	NO
14	¿El fiscal especifica si la violencia se ejerció en la persona o en la cosa?	SI	NO

15	¿El fiscal especifica qué tipo de arma blanca se utilizó para el robo?	SI	NO
16	¿El fiscal determina si la grave amenaza fue idónea para cometer el delito de robo?	SI	NO
17	¿El fiscal sustenta la división de roles de cada uno de los integrantes de la organización criminal?	SI	NO
18	¿El fiscal realiza la descripción de los hechos de una forma detallada y circunstanciada -precedentes, concomitantes y posteriores?	SI	NO
19	¿El fiscal describe los hechos imputados de una forma clara y comprensible?	SI	NO
20	¿El fiscal identifica si el agente actuó de autor o participe?	SI	NO

GRACIAS

VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

Hoja de instrucciones para la evaluación

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes
CLARIDAD	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro

El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada

VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

Nombre del experto: César Alfonso Nájjar Farro

Especialidad: Doctor en Derecho y docente investigador en Renacyt

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Dimensiones	Ítems	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Derecho a la contradicción.	¿La defensa técnica solicita el sobreseimiento en etapa intermedia por vulneración al principio de imputación concreta?	4	4	3	4
	¿La defensa técnica plantea el medio de defensa de improcedencia de	3	4	3	3

	acción por vulneración al principio de imputación concreta?				
	¿La defensa técnica solicita la subsanación de la acusación fiscal por vulneración al principio de imputación concreta?	3	4	3	4
	¿Una deficiente imputación concreta vulnera el derecho de contradicción del imputado?	4	4	4	4
Derechos de la víctima.	¿Una deficiente imputación necesaria evita que se logre una justicia oportuna para la víctima?	4	3	4	3
	¿Se emite una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, en un tiempo prudencial?	3	4	4	4
	¿El fiscal presenta pruebas respecto a la reparación civil?	4	4	4	3

Derecho de defensa	¿La vulneración al principio de imputación concreta influye en que no se realice una defensa eficaz?	3	4	3	4
	¿El imputado tiene la posibilidad de ofrecer pruebas en base a la acusación fiscal?	4	4	4	4
	¿El fiscal subsana los errores formales de su acusación a los cinco días de observado?	4	4	4	4
Sujeto activo.	¿El fiscal prueba la existencia del bien en el delito de robo?	3	3	4	4
	¿El fiscal identifica a todos los imputados y describe la participación de estos en el hecho?	4	4	3	4
	¿El fiscal describe detalladamente cada uno de los delitos imputados?	3	4	4	4
Medio facilitador.	¿El fiscal especifica si la violencia se ejerció en la persona o en la cosa?	3	4	4	4
	¿El fiscal especifica qué tipo de arma blanca se utilizó para el robo?	4	4	4	3

	¿El fiscal determina si la grave amenaza fue idónea para cometer el delito de robo?	4	3	4	3
	¿El fiscal sustenta la división de roles de cada uno de los integrantes de la organización criminal?	3	4	4	4
Imputación del delito.	¿El fiscal realiza la descripción de los hechos de una forma detallada y circunstanciada -precedentes, concomitantes y posteriores?	4	4	3	4
	¿El fiscal describe los hechos imputados de una forma clara y comprensible?	4	4	4	3
	¿El fiscal identifica si el agente actuó de autor o partícipe?	4	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? Ninguna

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Dr. CESAR ALFONSO NAJAR FARRO

22513421

Firma del experto

Nombre del experto: Leoncio Enrique Vásquez Solís

Especialidad: Doctor en Derecho y docente investigador en Renacyt

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Dimensiones	Ítems	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Derecho a la contradicción.	¿La defensa técnica solicita el sobreseimiento en etapa intermedia por vulneración al principio de imputación concreta?	3	4	4	4
	¿La defensa técnica plantea el medio de defensa de improcedencia de acción por vulneración al principio de imputación concreta?	4	4	4	4
	¿La defensa técnica solicita la subsanación de la acusación fiscal por vulneración al principio de imputación concreta?	4	4	4	3

	¿Una deficiente imputación concreta vulnera el derecho de contradicción del imputado?	4	4	4	1
Derechos de la víctima.	¿Una deficiente imputación necesaria evita que se logre una justicia oportuna para la víctima?	1	4	4	4
	¿Se emite una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, en un tiempo prudencial?	4	4	4	4
	¿El fiscal presenta pruebas respecto a la reparación civil?	4	3	3	4
Derecho de defensa	¿La vulneración al principio de imputación concreta influye en que no se realice una defensa eficaz?	4	3	4	4
	¿El imputado tiene la posibilidad de ofrecer pruebas en base a la acusación fiscal?	4	4	4	3

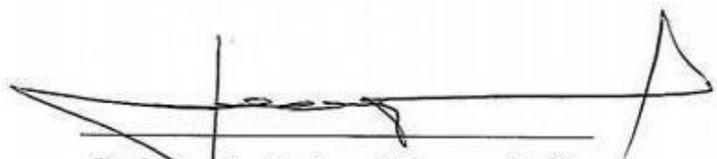
	¿El fiscal subsana los errores formales de su acusación a los cinco días de observado?	3	4	4	4
Sujeto activo.	¿El fiscal prueba la existencia del bien en el delito de robo?	4	4	4	4
	¿El fiscal identifica a todos los imputados y describe la participación de estos en el hecho?	3	4	4	4
	¿El fiscal describe detalladamente cada uno de los delitos imputados?	4	4	4	3
Medio facilitador.	¿El fiscal especifica si la violencia se ejerció en la persona o en la cosa?	4	4	4	4
	¿El fiscal especifica qué tipo de arma blanca se utilizó para el robo?	4	4	4	4
	¿El fiscal determina si la grave amenaza fue idónea para cometer el delito de robo?	3	4	4	4
	¿El fiscal sustenta la división de roles de cada uno de los integrantes de la organización criminal?	4	4	3	4

Imputación del delito.	¿El fiscal realiza la descripción de los hechos de una forma detallada y circunstanciada -precedentes, concomitantes y posteriores?	3	4	4	3
	¿El fiscal describe los hechos imputados de una forma clara y comprensible?	3	4	4	4
	¿El fiscal identifica si el agente actuó de autor o partícipe?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? Ninguna

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
 22409006

Firma del experto